

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**



**“IMPLICACIONES POLÍTICAS Y JURÍDICAS A NIVEL INTERNACIONAL
DEL PROGRAMA NUCLEAR DESARROLLADO POR LA REPÚBLICA
POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA Y SU INCIDENCIA EN LA PAZ Y
SEGURIDAD INTERNACIONAL DESDE EL 2006 HASTA EL 2018”**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN
RELACIONES INTERNACIONALES**

PRESENTADO POR:

**LOURDES CARLOTA AGUILAR CANDRAY
MARÍA FERNANDA ESCOBAR GÁLVEZ
JENNIFER GABRIELA RIVERA GARCÍA**

**DOCENTE ASESOR:
LIC. DONALDO SOSA PREZA**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2019

TRIBUNAL CALIFICADOR

**LICDA. SILVIA MARINA RIVAS DE HERNÁNDEZ
(PRESIDENTE)**

**LIC. NELSON MIGUEL CUÉLLAR HERNÁNDEZ
(SECRETARIO)**

**LIC. DONALDO SOSA PREZA
(VOCAL)**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA ABREGO

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. AGR. NELSON BERNABÉ GRANADOS ALVARADO

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTÓBAL HERNAN RIOS BENÍTEZ

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DRA. EVELYN BEATRIZ FARFÁN MATA

DECANA

MSC. JUAN JOSÉ CASTRO GALDÁMEZ

SECRETARIO

MFE. NELSON ERNESTO RIVERA DÍAZ

**DIRECTOR INTERINO DE LA ESCUELA DE RELACIONES
INTERNACIONALES**

LICDA. DIGNA REINA CONTRERAS DE CORNEJO

DIRECTORA DE PROCESOS DE GRADUACIÓN

LIC. ROBERTO ADOLFO ARÉVALO MENÉNDEZ

**COORDINADOR DE PROCESOS DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE
RELACIONES INTERNACIONALES**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO I	1
FACTORES POLÍTICOS QUE HAN PERMITIDO A LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA LA CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE SU PROGRAMA NUCLEAR.....	1
1. Génesis y evolución del programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea	2
1.1.1 Breve historia de la división socio-política de una nación históricamente unida.....	2
1.1.2. Independencia de la República Popular Democrática de Corea y nacimiento de un nuevo Estado	4
1.1.3 Guerra de Corea: 1950-1953.....	5
1.1.4. Gobiernos de Kim il-Sung y Kim Jong-il.....	9
1.1.5 Capacitación técnica en materia nuclear e inicio del programa nuclear de Corea del Norte	10
1.1.6. Inspecciones del Organismo Internacional de Energía Atómica.....	13
1.1.7. Gobierno de Kim Jong-Un(2011-actualidad).....	16
1.2. La ideología socialista de la República Popular Democrática de Corea	17
1.2.1 Partido del Trabajo de Corea del Norte	17
1.2.2 Congresos del Partido del Trabajo de Corea del Norte	19
1.2.3 Constituciones Socialistas de la República Popular Democrática de Corea del Norte.....	23
1.2.4 Sistema Político de Corea del Norte.....	25
1.3. La defensa de la soberanía norcoreana.....	29
1.3.1. Política Exterior de la República Popular Democrática de Corea. ...	29
1.3.2. Aspectos Hostiles de la Política Exterior	32
CAPÍTULO II	40
HECHOS JURÍDICOS QUE HAN PERMITIDO EL INCUMPLIMIENTO DEL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES	40
2.1. Tratado de no proliferación de armas nucleares	41
2.1.1. Antecedentes históricos inmediatos.....	41
2.1.2 Contenido del Tratado	42
2.1.3. Renuncia del Tratado	45
2.2. Ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea.....	46

2.2.1. Primer ensayo nuclear. 9 de octubre de 2006.....	46
2.2.2. Segundo ensayo nuclear. 25 de mayo de 2009.....	49
2.2.3. Tercer ensayo nuclear. 12 de febrero de 2013.....	51
2.2.4. Cuarto ensayo nuclear. 6 de enero de 2016.....	53
2.2.5. Quinto ensayo nuclear. 9 de septiembre de 2016.....	54
2.2.6. Sexto ensayo nuclear. 3 de septiembre de 2017.....	55
2.3. Sistema de Naciones Unidas.....	57
2.3.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad.....	57
2.3.2. Ineficacia de las sanciones.....	69
CAPÍTULO III.....	81
IMPLICACIONES POLÍTICAS Y JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL POR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NUCLEAR DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA.....	81
3.1 Implicaciones Políticas.....	83
3.1.1 Incremento de estrategias de seguridad.....	83
3.1.2 Presión del Consejo de Seguridad a través del aumento de decisiones políticas contra el programa nuclear de Corea del Norte.....	89
3.1.3 Negociaciones diplomáticas como una herramienta de contención ante un posible ataque nuclear.....	90
3.1.4. Objetivos de cada Estado en el Diálogo de los Seis.....	94
3.1.5 Cumbres entre Corea del Sur y Corea del Norte. 2018.....	99
3.2 Implicaciones Jurídicas.....	102
3.2.1 Declaraciones de las cumbres intercoreanas.....	102
3.2.2 Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares.....	105
3.2.3 Celebración del nuevo Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares.....	109
3.3 Posibles escenarios ante la continuidad del programa nuclear norcoreano.....	112
3.3.1 Intensificación de negociaciones diplomáticas.....	112
3.3.2 Desaceleración gradual del programa nuclear norcoreano.....	113
CONCLUSIONES GENERALES.....	117
RECOMENDACIONES.....	120
BIBLIOGRAFÍA.....	121
ANEXOS.....	135

RESUMEN

En esta investigación se analizan las implicaciones políticas y jurídicas que tiene el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte en la paz y seguridad internacionales, por medio de tres capítulos. En el primero se presentan los factores políticos que permitieron el inicio del programa nuclear norcoreano entre ellos, la división de Corea y la “Ideología Juche”. En el segundo capítulo se explica la importancia del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y su abandono por parte de Corea del Norte, de igual manera se desarrollan los ensayos nucleares como muestra de la evolución del programa nuclear norcoreano, y, ante ello las resoluciones y sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad. En el tercer capítulo se exponen los resultados de la investigación por medio de una lista de implicaciones políticas y jurídicas en la paz y seguridad internacionales a causa del programa nuclear norcoreano, finalmente se plantean posibles escenarios de lo que se podría esperar en los próximos años sobre dicho programa.

LISTA DE ABREVIATURAS

KEDO: Korean Peninsula Energy Development Organization/ Organización para el Desarrollo de la Energía de la Península de Corea

OIEA: Organismo Internacional de Energía Atómica

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OPANAL: Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte

URSS: Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

TNP: Tratado de No Proliferación Nuclear

TPAN: Tratado sobre la prohibición de las Armas Nucleares

INTRODUCCIÓN

La República Popular Democrática de Corea¹ ha sido considerada como un Estado de un actuar político controversial debido a su comportamiento hostil y aislacionista ante la comunidad internacional, esto debido a su retirada del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares² en el 2003, al desarrollo de su programa nuclear y a la realización de ensayos nucleares desde el 2006 hasta la actualidad, siendo estos cada vez más potentes y frecuentes. Lo anterior ha preocupado a los Estados de la comunidad internacional por que ha llegado a ser una amenaza a la seguridad y paz internacional, es por ello que se han emitido 22 resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas³ relacionadas a la desnuclearización del programa nuclear norcoreano y su posterior desarme.

Debido a la negativa de Corea del Norte de regresar al TNP y de acatar las sanciones económicas, comerciales y financieras establecidas en las resoluciones, la comunidad internacional por medio del Consejo de Seguridad ha tenido que recrudecer las sanciones y se ha embarcado en una serie de reuniones, conversaciones y negociaciones usualmente lideradas por Estados Unidos para lograr el compromiso norcoreano con respecto a la detención de los ensayos nucleares y a la desnuclearización de la península coreana, siendo esta la única opción de Pyongyang para que se levanten las sanciones que se le han impuesto.

A pesar de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de las declaraciones que han resultado de las cumbres y negociaciones bilaterales, ya sea con Estados Unidos o con Corea del Sur, el Estado norcoreano sigue sin acatar

¹ En lo sucesivo se denominará Corea del Norte, Estado norcoreano o Pyongyang.

² En lo sucesivo se denominará TNP

³ En lo sucesivo se denominará ONU

dichas resoluciones y suele retractarse de los compromisos adquiridos continuando con su programa nuclear. Es por ello que dentro de esta problemática internacional surge el siguiente enunciado general: *¿Cuáles son las implicaciones políticas y jurídicas en el ámbito de seguridad internacional a partir de los factores políticos y jurídicos que han permitido la creación y evolución del programa nuclear de Corea del Norte e incumplir el Tratado de no proliferación de armamento nuclear?*

A partir de este enunciado se ha desarrollado la investigación denominada *“Implicaciones políticas y jurídicas a nivel internacional del programa nuclear desarrollado por la República Popular Democrática de Corea y su incidencia en la paz y seguridad internacional desde el 2006 hasta el 2018”*, que desarrolla principalmente un nivel explicativo planteando argumentos de autores y aportaciones propias a través de los métodos de análisis, síntesis, inductivo y deductivo obtenidos a través de la investigación documental-bibliográfica, para llegar a ese nivel será necesario auxiliarse de los niveles exploratorio y descriptivo.

La investigación se trabajó bajo la línea del paradigma estatocentrista que engloba la teoría de disuasión que establece que en una relación una de las partes intenta inducir a la otra para que realice o evite realizar ciertas conductas, amenazando con algún grave perjuicio. Con esta teoría se abordará los factores políticos y jurídicos que llevaron a la creación y evolución del programa nuclear de Corea del Norte, así como a las causas del abandono del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares y las repercusiones que trajo para la comunidad internacional. Se consideró que la teoría era pertinente para desarrollar la investigación debida que previamente fue adoptada como una estrategia militar lo que permitirá comprender el actuar político y militar de Corea del Norte.

El objetivo general del trabajo investigativo es *exponer las implicaciones políticas y jurídicas en el ámbito de seguridad internacional a partir de los factores políticos y jurídicos que han permitido la creación y evolución del Programa Nuclear de Corea del Norte e incumplir el Tratado de No Proliferación de armamento nuclear*. De dicho objetivo se derivan tres objetivos específicos en los que se basan los capítulos desarrollados en la investigación. El primero es determinar los factores políticos que han permitido a Corea del Norte la creación y evolución de su programa nuclear; el segundo es desarrollar los hechos que han permitido incumplir el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares; y el tercero es establecer las repercusiones políticas y jurídicas en el ámbito de seguridad internacional por el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte.

En el capítulo I se busca validar la siguiente hipótesis “La ideología socialista de Corea del Norte y la defensa de su soberanía motivaron la creación de su programa nuclear como una estrategia de seguridad nacional” para ello se desarrollan acontecimientos históricos de la evolución del programa nuclear de Corea del Norte partiendo de su independencia, la guerra de las Coreas, los gobiernos de los líderes Kim il-Sung, Kim Jong-il y Kim Jong-Un, el proceso de preparación técnico nuclear y las inspecciones del Organismo Internacional de Energía Atómica⁴ . Asimismo, se desarrolla la evolución del Partido del Trabajo de Corea del Norte y sus congresos, los cambios de la Constitución norcoreana, su sistema político basado en la ideología Juche y en la política Songun. Por último, se determina la defensa de su soberanía a partir de su política exterior, sus aspectos hostiles y la disuasión nuclear.

El capítulo II busca validar la siguiente hipótesis: “El avance tecnológico y científico supera la capacidad de control del sistema jurídico internacional

⁴ En lo sucesivo se denominará OIEA

que sumado a la debilidad del sistema de Naciones Unidas le ha llevado a la continuidad del programa y al incumplimiento del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares”. Por lo que se abordan los antecedentes, contenido, ventajas diferenciadas y renuncia del Tratado de No Proliferación. De igual manera, se describen los ensayos nucleares que Corea del Norte ha realizado desde 2006 hasta la fecha y la efectividad del sistema de la ONU a través de las resoluciones del Consejo de Seguridad en específico de las resoluciones número 825, 1695, 1718, 1874, 2087, 2094, 2270, 2321, 2356, 2371 y 2375. Asimismo, se analiza la eficacia de las sanciones, se aborda la definición del mantenimiento de la paz y la seguridad internacional junto con los cinco factores importantes que ayudan a interpretar por qué las sanciones no han afectado al Estado norcoreano, los cuales son: la capacidad de Corea del Norte de contrarrestar las sanciones; la disuasión nuclear a través de sus ensayos nucleares; la concentración de la atención internacional en otras problemáticas; la voluntad de participar de reuniones y conversaciones diplomáticas; y, la ausencia del fortalecimiento del Comité y Grupo de Expertos.

El capítulo III se rige por la siguiente hipótesis: “El aumento de estrategias de seguridad internacional, negociaciones diplomáticas como una herramienta de contención ante un posible ataque nuclear, junto con el impulso a la creación de nuevos Tratados Internacionales de desnuclearización y desarme son repercusiones del desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte”, es por ello que describe las estrategias de seguridad de Japón, China, Corea del Sur y Estados Unidos, la presión del Consejo de Seguridad a través del aumento de decisiones políticas contra el programa nuclear norcoreano, las negociaciones diplomáticas estadounidenses, los objetivos y eventos claves del Diálogo de los Seis, y las cumbres entre Corea del Sur y Corea del Norte. Igualmente desarrolla las declaraciones de Panmunjon y

Pyongyang; analiza la realización de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y se describe el contexto, objetivos y situación en el que se celebra el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, que se encuentra disponible para su firma y ratificación desde septiembre de 2017. Como resultado de la investigación, se plantean dos posibles escenarios ante la continuidad del programa nuclear norcoreano que son la intensificación de negociaciones diplomáticas y la desaceleración gradual del programa nuclear norcoreano.

Finalmente, se exponen las conclusiones que permite la comprensión holística de la investigación bibliográfica-documental realizada. En base a las conclusiones se realizaron recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad relacionadas a la creación de nuevos mecanismos de control que busquen el cumplimiento de las sanciones y prohibiciones, el fortalecimiento de los Tratados ya existentes y el fomento de las negociaciones diplomáticas entre Corea del Norte y la comunidad internacional.

CAPÍTULO I

FACTORES POLÍTICOS QUE HAN PERMITIDO A LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA LA CREACIÓN Y EVOLUCIÓN DE SU PROGRAMA NUCLEAR

Introducción capitular

La posesión de un programa nuclear es importante para la defensa de la soberanía del Estado norcoreano y la realización de ensayos nucleares es un tema controversial dentro de la seguridad internacional. El presente capítulo busca dar respuesta al enunciado: *¿Cuáles son los factores políticos que han permitido la creación y evolución del programa nuclear de Corea del Norte?*

Para responder dicha interrogante se parte del objetivo específico: *determinar los factores políticos que han permitido a Corea del Norte la creación y evolución de su programa nuclear*, como una guía que aborda la transformación sociopolítica que ha sufrido la península coreana a lo largo de los años, retomando sucesos como la independencia norcoreana con sus características políticas, los gobiernos posteriores que moldearon la ideología del Estado norcoreano, la capacitación técnica en materia que propició su programa nuclear y las inspecciones de sus instalaciones.

Además, explica la ideología Juche que consiste en la toma de decisiones y liderazgo del hombre, quien es la representación del pensamiento socialista que dirige a la población bajo esta ideología e impulsa la independencia, soberanía, autosostenibilidad y autodefensa militar; y la política Songun, que es la encargada de dar primacía al aparato militar del Estado, siendo estos los principales pilares en la ideología del Partido del Trabajo de Corea del Norte y en la Constitución norcoreana. Asimismo, expone elementos fundamentales de la política exterior norcoreana y la teoría de la disuasión nuclear.

Finalmente, el capítulo comprueba que la hipótesis específica que afirma *la ideología Juche de Corea del Norte y la defensa de su soberanía* son factores políticos que motivaron la creación de su programa nuclear como una estrategia de seguridad nacional.

1. Génesis y evolución del programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea

1.1.1 Breve historia de la división socio-política de una nación históricamente unida

La península coreana es un espacio geográfico que, pese a sus conflictos internos, ha gozado de relativa homogeneidad cultural, de creencias religiosas y filosóficas por parte de sus habitantes. Al mismo tiempo, ha representado disputas internacionales; desde reinos chinos como el Hun, las hordas Imperiales Mongolas, o el Imperio Japonés, los cuales vieron este territorio como un lugar geoestratégico para sus intereses.

El efecto intervencionista e imperialista desde el siglo XV hasta mediados del siglo XX, ha provocado que los habitantes de la península coreana tengan un rechazo a la imposición extranjera. En 1905⁵, con el apoyo de Estados Unidos, Japón invadió Corea provocando la caída del Reino Choson o Joseon, aperturando a partir de ese año el espacio que se extendió hasta 1945 y que se conoció como el período Imperial japonés.

En este período la filosofía coreana fue sustituida en los colegios coreanos por la cultura japonesa conocida como “niponismo”⁶, intentaron la eliminación de los rasgos culturales, la prohibición del uso de la lengua coreana y el uso

⁵ Pablo Astor Molero, “Comprender la península coreana: Una historia de unión y división” (Tesis de grado, Universidad Pontificia Comillas de Madrid, 2015), 145. Acceso noviembre 8, 2018 <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/2882/retrieve>

⁶ Pablo Astor Molero, “Comprender la península coreana: Una historia de unión y división” (véase cita n. 5)

obligatorio del tradicionalmente japonés kimono. Ese intento de aprehensión cultural forzada, dio origen a una ideología cultural llamada: Minjok⁷, la cual expresa el valor de la raza o la etnia coreanas.

En 1918 empieza un proceso de división sociopolítico en Corea que tenía como horizonte la liberación de Japón, así nacen los independentistas graduales, que pertenecían a una élite social acomodada, los cuales querían seguir una lucha pacífica sin lucha armada, y los independentistas radicales, integrados por sectores reprimidos: campesinos, obreros y personas de bajo nivel educativo, los cuales buscaban una lucha de guerrillas. El movimiento independentista radical paulatinamente se transformó de un simple movimiento de reivindicación nacionalista a uno enteramente socialista, y se encargó de adoctrinar dentro del territorio coreano a buena parte del resto de la población.

Paralelamente en el exterior de la península coreana, surgen distintos grupos en contra de la dominación nipona. Uno de ellos dirigidos por Syngman Rhee, líder del movimiento nacionalista coreano que promovía la expansión de la identidad y también la independencia nacional. En abril de 1919 se formó un gobierno en el exilio de la República de Corea en Shanghái en la que Rhee fue nombrado presidente hasta 1925.

Dado el auge y pujanza del dominio japonés en 1925 se formó el Partido Comunista de Corea⁸, tras la vuelta de la represión japonesa hacia los que profesaban ideas “bolcheviques”. Después de acusaciones de los radicales sobre la débil lucha que mantenían los graduales contra los japoneses, se

⁷ Fomenta un nacionalismo coreano extremo que nace de un pueblo con la misma sangre, cultura, nación y etnia. Su objetivo último es preservar una cultura oprimida por colonizadores extranjeros. Para ampliar véase Astor Molero, “Comprender la península coreana: Una historia de unión y división”, 12.

⁸ Astor Molero, “Comprender la península coreana: Una historia de unión y división”, 15.

marcó aún más la brecha en la forma de consecución de la independencia coreana.

Los japoneses dictaron una ley que perseguía con cárcel y violencia cualquier intento de subversión, a pesar de ello la violencia recrudeció, sumado a esto, se da la muerte del último emperador de Choson; motivos por los cuales, en 1927, radicales y graduales se unieron en un solo frente de lucha llamado Sociedad de la Nueva Corea, con el objetivo de luchar unificadamente por la independencia de Corea y contra la represión japonesa.

Sin embargo, este movimiento tuvo una corta existencia hasta 1931, es por ello que no se consolidó un frente poderoso contra Japón, pero sí se creó una serie de guerrillas que en sus inicios se dedicaron al sabotaje. Dentro de ellas surge la figura de “Kim il-Sung”⁹ quien con su liderazgo en 1934 propuso la creación de un partido Marxista-Leninista con una estructura jerárquica y la creación de la “Armada Popular Revolucionaria de Corea”¹⁰.

1.1.2. Independencia de la República Popular Democrática de Corea y nacimiento de un nuevo Estado

Corea del Norte, nace oficialmente como Estado independiente el 9 de septiembre de 1948, en respuesta a la división territorial de Corea, impuesta por los Estados Unidos el 17 de agosto de 1945 sobre el paralelo 38, y al establecimiento de un gobierno en la parte sur de la península auspiciado por la Naciones Unidas¹¹ y Estados Unidos.

⁹ Véase supra subacápite 1.4.1. Período presidencial de Kim il-Sung.

¹⁰ Traducción propia. Bruce Comings. *Korea's Place in the Sun: A Modern History*. (New York: W.W. Norton, 2005), 160.

¹¹ En lo sucesivo se denominará ONU.

Este Estado se ha basado desde sus inicios, bajo la visión particular del primer líder comunista de la parte norte de Corea: Kim il-Sung, quien creó su propio sistema filosófico, “la ideología Juche”¹², que se traduce comúnmente como confianza en uno mismo.

La primera Constitución de 1948, tenía un carácter marxista-leninista puro, pero sus diversas reformas han hecho que se elimine constitucionalmente el carácter comunista del derecho interno y se adopte la ideología Juche como filosofía estatal.

Actualmente, Corea del Norte mantiene relaciones diplomáticas con 160 países, acreditando misiones diplomáticas en 49 países, la mayoría se concentran en Oriente Medio, África y el Sudeste Asiático, pero dentro de las que se destacan son las relaciones de amistad que mantiene con China y Rusia desde antes de su independencia¹³.

1.1.3 Guerra de Corea: 1950-1953

El preámbulo de esta guerra es el fin del Imperio Japonés en el contexto del final de la Segunda Guerra Mundial. En octubre del año 1943, la Unión de

¹² Es la ideología oficial del régimen de la República Democrática Popular de Corea, un sistema filosófico y político que adaptó el comunismo a la cultura autóctona por la acción de Kim il-Sung. Toma su nombre de la teoría filosófica tradicional coreana, fundamentada en que el individuo es responsable de su propio destino. Por extensión al sistema revolucionario, esto se traslada a la suma de individuos que componen las masas populares y por ello cada norcoreano tiene su responsabilidad individual en el destino colectivo, exigiéndoles un proceder independiente y creativo para encontrar soluciones a los problemas que puedan surgir en el proceso revolucionario. Carlos R. Fernández Liesa & Emilio Borque Lafuente. El conflicto de Corea (España, Instituto De Estudios internacionales y europeos “Francisco De Vitoria” Universidad Carlos III De Madrid,2013) pág. 69 https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/c/o/conflicto_corea.pdf

¹³ Won Ji-woo, “Presentando a un amigo de Corea del Norte”, The Chosunilbo Media, 3 de marzo de 2017, acceso noviembre 15 de 2018 http://news.chosun.com/site/data/html_dir/2017/02/27/2017022701283.html.

Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁴ acordó atacar a Japón con la ayuda de Estados Unidos. El 6 y el 9 de agosto de 1945, Estados Unidos atacó Japón por medio de dos bombas nucleares en las ciudades de Hiroshima y Nagasaki, y el día 8 de ese mismo mes, la Unión Soviética dio comienzo a la Operación Tormenta de Agosto o Batalla de Manchuria¹⁵. En está, los soviéticos se aprovecharon de la presencia de las guerrillas coreanas que luchaban a su vez por la expulsión de Japón, entre los que se encontraba Kim il-Sung¹⁶.

Como parte de la operación, el Ejército Rojo traspasó la frontera de la URSS con Corea para derrotar el imperio japonés, mientras que en la Conferencia de Postdam¹⁷ se negociaba el establecimiento de un régimen de administración conjunta en el cual las operaciones terrestres estarían a cargo de la URSS, y las navales y aéreas serían gestionadas por Estados Unidos¹⁸. Para el 15 de agosto de 1945, las tropas soviéticas controlaban la mayor parte de la zona norte de la península, mientras que las tropas

¹⁴ En lo sucesivo se denominará URSS y Unión Soviética.

¹⁵ Es la invasión soviética a Manchukuo, Mengjiang, el norte de Corea, el sur de la isla de Sajalín y las islas Kuriles. Fue producto de la conferencia de Yalta, donde Stalin había aceptado las peticiones de los Aliados para romper el Pacto de Neutralidad con Japón y entrar en el Teatro del Pacífico de la Segunda Guerra Mundial en los tres meses posteriores al fin de la guerra en Europa. Para ampliar véase Operación "Tormenta de agosto": los soviéticos en guerra con Japón", ABC Cultura, acceso noviembre 15 de 2018, <https://www.abc.es/cultura/20141018/abci-operacion-tormenta-agosto-sovieticos-201410171315.html>

¹⁶ Bruce Comings, *Korea's Place in the Sun: A Modern History*, 183 (Véase cita n.10)

¹⁷ La conferencia de Potsdam fue una reunión llevada a cabo entre el 17 de julio y el 22 de agosto de 1945. Los participantes fueron la Unión Soviética, el Reino Unido y Estados Unidos, los más poderosos de los aliados que derrotaron a las potencias del Eje en la Segunda Guerra Mundial. Los jefes de gobierno de estas tres naciones eran el secretario general del Partido Comunista, Iósif Stalin, el primer ministro Clement Attlee y el presidente Harry S. Truman, respectivamente. Para ampliar véase "Se llevó a cabo Conferencia de Postdam", History Channel, acceso noviembre 15 de 2018, <https://latam.historyplay.tv/hoy-en-la-historia/se-llevo-cabo-conferencia-de-postdam>

¹⁸ José Luis León Manríquez. *Historia mínima de Corea* (México: Colegio de México, 2010) p 62. ISBN 978-607-462-061-0.

estadounidenses solo tenían un destacamento militar pequeño en la zona sur.

El 17 de agosto de 1945, el gobierno de Estados Unidos propuso a José Stalin, dividir la península en dos áreas de influencia, determinadas a partir del paralelo 38, la parte norte influenciada por el bloque comunista y el sur por el bloque capitalista. Este hecho, marca el inicio formal del enfrentamiento entre los dos nuevos bloques hegemónicos en el contexto de una nueva etapa en la historia de la humanidad: la Guerra Fría, junto con esta división se produce la militarización de cada extremo del paralelo, con el objetivo de garantizar la paz.

Syngman Rhee fue elegido presidente con 180 votos en la Asamblea Nacional de Corea en 1948, los soviéticos intentaron que el gobierno lo encabezare el que posteriormente sería el primer presidente de Corea del Norte: Kim il Sung¹⁹.

El 15 de agosto de 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas reconoció a la “República de Corea”²⁰. Ante ello, los soviéticos respondieron y en septiembre de ese mismo año crearon la “República Democrática Popular de Corea”²¹, con capital en Pyongyang y con Kim il Sung como presidente²², la cual sufrió un rápido proceso de industrialización, soviétización y contó con el apoyo mayoritario de la población, que vio en la potencia comunista una oportunidad de crecimiento.

Bajo el mando de Kim il-Sung, el carismático líder guerrillero, la población confiaba en una élite que se había formado por antiguos guerrilleros y

¹⁹ Astor Molero, *Comprender la península coreana*, 18(Véase cita n.5)

²⁰ En lo sucesivo se denominará Corea del Sur.

²¹ En lo sucesivo se denominará Corea del Norte.

²² Véase Subacápite 1.4.1 Gobierno de Kim il Sung.

opositores de los japoneses. En Corea del Sur, Syngman Rhee puso en marcha un gobierno dictatorial que se hacía valer del ejército para controlar a la oposición política y para mantenerse en el poder.

Sin embargo, los soviéticos y los americanos acordaron retirar sus respectivas tropas de ambos territorios lo que aumentó la tensión entre ambos regímenes, ya que buscaban la reunificación bajo diferentes sistemas, y esto, unido a la pugna por el poder mundial entre la URSS y Estados Unidos, el primero con la expansión del comunismo y el segundo con su política de contención, condujeron a la conocida Guerra de Corea, que estalló el 25 de junio de 1950²³. La guerra inicia cuando el ejército de Corea del Norte cruza la línea del paralelo 38 para reunificar por la vía armada, a las dos Coreas. Los norcoreanos, que contaban con la ayuda de la Unión Soviética y de China, llegaron rápidamente a la capital surcoreana, Seúl, lo que condujo al presidente Syngman Rhee a refugiarse en el extremo sur de la Península, donde pidió ayuda a Estados Unidos.

La primera parte de esta guerra sería dominada por los norcoreanos, sin embargo, unos meses después del inicio de ésta, serían las fuerzas surcoreanas las que dominarían el espectro de la guerra, debido a la renovación del ejército del sur por tropas estadounidenses; tanto así, que *“el 19 de octubre de 1950 conquistaron Pyongyang”*²⁴.

En los meses siguientes Estados Unidos desalojó a las fuerzas comunistas del Sur haciéndolos retroceder hasta el paralelo 38. Durante los dos años siguientes, la guerra quedó estancada en un empate estratégico. Desde el 10

²³ Astor Molero, “Comprender la península coreana: Una historia de unión y división”, 20 (Véase cita n.5)

²⁴ *Ibíd.*

de julio de 1951, las partes beligerantes iniciaron conversaciones de paz, las cuales no significaron el cese de hostilidades.

Finalmente, el 27 de julio de 1953, se da un alto al fuego y se firma un armisticio entre Corea del Norte y Estados Unidos, donde la Unión Soviética y China representaban a Corea del Norte, y Corea del Sur era representado por Estados Unidos.

1.1.4. Gobiernos de Kim il-Sung y Kim Jong-il

Posterior a la guerra de las Coreas, toma auge y se consolida en el poder estatal, la familia que vendría a establecer una peculiar forma de gobierno basada en el totalitarismo-dinástico sumamente respaldados por la mayoría de las masas de Corea del Norte.

1.1.4.1. Período presidencial de Kim il-Sung

Kim il-Sung nació el 15 de abril de 1912, una de sus cualidades importantes fue su liderazgo guerrillero durante los combates antijaponeses. En 1931, ingresó al Partido Comunista de Corea en el cual fue ascendiendo hasta llegar a comandante en 1941, y asume el mando de líder supremo de Corea del Norte en 1948 debido a su trayectoria política y liderazgo dentro de las instituciones internas de los grupos y partidos revolucionarios norcoreanos.

En junio 1950, Kim il-Sung lanzó un ataque contra Corea del Sur, con la intención de una reunificación territorial que estuviera bajo su régimen; pero la reacción de los Estados Unidos se lo impidió, iniciando de esta manera la Guerra de Corea.

En su gobierno, Kim il-Sung quiso impregnar el sentimiento de “exclusionismo” norcoreano ante la Comunidad Internacional, basado en una

visión utópica socialista que como ya se ha mencionado, se denomina: Juche. Kim il-Sung fungió como Primer Ministro y presidente hasta 1994.

1.1.4.2. Período presidencial de Kim Jong-il (1994-2011)

Kim Jong-il, nació el 16 de febrero de 1942, fue designado sucesor del presidente en febrero de 1974, pero no fue hasta 20 años después, el 8 de julio de 1994, que por mandato del Comité Central del partido, relevó a su padre en el puesto de Comandante Supremo del Ejército Popular de Corea. Su gobierno dio pasos para mejorar la relación entre Corea del Norte y Corea del Sur, y se mostró dispuesto a cooperar en la seguridad de la región.

En abril de 1998, realizó un llamamiento a la reunificación con Corea del Sur que pasó a ser considerada su principal declaración institucional desde su llegada al poder. Uno de sus más grandes esfuerzos fue mejorar la vida del pueblo, convirtiendo al país estable política y económicamente.

1.1.5 Capacitación técnica en materia nuclear e inicio del programa nuclear de Corea del Norte

La península coreana a lo largo de los años ha sido víctima de disputas por parte de potencias que buscaban obtener control sobre su territorio con el único objetivo de satisfacer sus intereses. En este sentido, el Norte de Corea estaba bajo la influencia del bloque comunista y el Sur bajo la influencia del bloque capitalista a partir de 1945²⁵.

Las relaciones diplomáticas y económicas que Corea del Norte sostenía con el bloque comunista propiciaron las condiciones necesarias que le permitieron el inicio de su carrera nuclear. Existen documentos que relatan que científicos norcoreanos viajaron a la URSS para ser capacitados en

²⁵ Véase Subacápite 1.2 Guerra de Corea: 1950-1953.

energía nuclear, sin embargo, otros documentos relatan que su iniciación respondió en gran medida a capacitaciones recibidas en Japón²⁶. En este sentido, no se puede olvidar que la península coreana estuvo por mucho tiempo bajo colonización nipona (1905-1945) y es en esa época que los japoneses seleccionaron una parte del territorio coreano para echar andar su programa atómico y capacitar el activo humano que estaría manejando la energía nuclear.

También puede considerarse como un punto de avance en su carrera nuclear el haber formado parte del Organismo Internacional de Energía Atómica²⁷ desde 1974, que entre sus múltiples objetivos busca:

Acelerar y aumentar la contribución de la energía atómica a la paz, la salud y la prosperidad en el mundo entero. En la medida que le sea posible se asegurará que la asistencia que preste, o la que se preste a petición suya, o bajo su dirección o control, no sea utilizada de modo que contribuya a fines militares²⁸.

Por lo tanto, se asevera que esta adhesión le permitió obtener mejores conocimientos y un mejor manejo de la energía nuclear y no precisamente con fines pacíficos. Estos conocimientos fueron reforzados por las capacitaciones recibidas en los países anteriormente mencionados y que indiscutiblemente dieron paso al inicio de lo que hoy se conoce como el programa nuclear norcoreano.

²⁶ Nicola Leveringhaus, “Las 3 razones por las que Corea del Norte se enamoró de las armas nucleares: Por Japón y para Japón”, BBC History Magazine, 16 de junio de 2018, acceso noviembre 15 de 2018, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44457641>

²⁷ En lo sucesivo será denominada como OIEA para efectos prácticos

²⁸ “Historia OIEA”, Organismo Internacional de Energía Atómica, Acceso enero 7, 2019 <https://www.iaea.org/es/el-oiea/historia>

Para dar inicio a su programa nuclear, Corea del Norte, ubicó sus instalaciones al norte de la capital, fundando ahí el más importante centro de investigación de energía nuclear, este pretendía ser prometedor para el desarrollo económico y militar norcoreano. El centro comenzó inicialmente sus labores en 1980 bajo la autorización del líder Kim il-Sung, quién logró dar un sentido de nacionalismo extremadamente tangible dentro del Estado.

La iniciativa de construir este centro de investigación atendió a algunos elementos políticos como:

a) La doctrina adoptada por el pueblo norcoreano mejor conocida como la ideología Juche²⁹, permitió que Corea del Norte incrementara los niveles de nacionalismo, queriendo evitar a toda costa una nueva invasión que los regresará a la época de colonización nipona. Es por ello, que en este afán el Estado se decantó por una posición aislacionista que le permitió cumplir su objetivo parcialmente, ya que, si bien es cierto que hasta la fecha se ha respetado su soberanía, para nadie es un secreto el nivel de influencia que poseen sobre la zona coreana, potencias como Estados Unidos, Rusia y China.

b) Los nunca extintos roces entre ambas Coreas-que si bien es cierto ambas partes llegaron a un acuerdo de alto al fuego-no lograron disipar sus diferencias que mucho tuvieron que ver con la influencia de los dos principales bloques liderados por Estados Unidos y la Unión Soviética. La influencia que se ejerció fue tal que la idea de la reunificación de ambas partes se vio opacada por la necesidad de Corea del Norte de manifestar que tenía la capacidad de responder militarmente ante cualquier amenaza que pudiera presentarse a través de Corea del Sur, Japón y Estados Unidos.

²⁹ Véase supra subacápite 2.4.1

Inicialmente, el centro de investigación no representó ningún motivo de alarma para la comunidad internacional ya que se encontraba produciendo energía dentro de los parámetros establecidos por la OIEA. Sin embargo, Corea del Sur hizo del conocimiento que existían anomalías de lo que contrariamente el gobierno norcoreano dejaba ver y de lo que realmente estaba sucediendo dentro de la planta nuclear, fue en ese momento que con la premisa de ser parte de dicha organización y también Estado parte dentro del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, la ONU ordenó que se hicieran inspecciones lideradas por la OIEA a la planta nuclear.

1.1.6. Inspecciones del Organismo Internacional de Energía Atómica

Corea del Norte se adhirió al Tratado de No Proliferación Nuclear³⁰ en 1985 cuando ya había 38 países suscriptores y 66 países signatarios. Sin embargo, con el tiempo la cifra aumentó a 185 Estados parte. Dentro de este contexto, la decisión de adhesión del gobierno norcoreano al Tratado fue motivada para dar un respiro a las sospechas que se estaban levantando en su entorno sobre su desarrollo en materia nuclear. Sin embargo, siempre fue constantemente cuestionado sobre si desarrollaba o no armamento nuclear y la respuesta de Pyongyang siempre fue negativa a pesar de que había enviado científicos y físicos a entrenarse en centros de la URSS.³¹

Esta respuesta nunca fue convincente para Estados Unidos, quién aseguraba que Corea del Norte estaba trabajando en la construcción de una

³⁰ En lo sucesivo se denominará al Tratado de No Proliferación Nuclear como Tratado de No Proliferación o TNP.

³¹ Guillermo Velarde Pinacho, "Desarrollo del armamento nuclear de Corea del Norte", Instituto Español de Estudios Estratégicos, 78 (2014) http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEE078-2014_DesarmeNuclear_CoreaNorte_GD.Velarde.pdf

bomba atómica,³² y sus sospechas no eran en vano debido a que los científicos y físicos que fueron capacitados regresaban luego de 2 años con el objetivo claro de desarrollar su arsenal nuclear aplicándolo a sus misiles, a través del uso de uranio y luego de plutonio³³ .

En 1992, la OIEA acusa a Corea del Norte de violar el Tratado de No Proliferación y es por esto que el Estado, luego de varias rondas de negociaciones accedió a firmar el acuerdo de salvaguardias de la OIEA y permitió a equipos de inspectores visitar sus centros nucleares. En 1993 estas sospechas ya habían hecho eco en la comunidad internacional y *“Corea del Norte prohibió dichas inspecciones y en medio de las sospechas de estar desarrollando un programa nuclear, amenazó con salirse”* ³⁴ del Tratado de No Proliferación.

Es importante recalcar que estas inspecciones estaban amparadas bajo la salvaguardia contemplada dentro del Tratado de No Proliferación Nuclear invocada en el art 3 donde otorgaba la potestad para realizarlas.

El párrafo 1 del art. 3 del TNP reza de la siguiente manera:

“Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de

³²Vivianne Schnitzer, “Corea del Norte impide a los inspectores de la OIEA tomar muestras de un reactor nuclear”, El País, 1994, acceso Enero 8 de 2019, https://elpais.com/diario/1994/05/29/internacional/770162419_850215.html

³³Guillermo Velarde Pinacho, *Desarrollo del armamento nuclear de Corea del Norte*, (Véase cita n.26)

³⁴ Marcos Gómez Casa, “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, 17(2016), http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2016/DIEEEM17-2016_CoreaNorte_Nuclear_GomezCasal.pdf

Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos”³⁵ .

A pesar de que el artículo es vinculante, al gobierno de Pyongyang no le importó expulsar a los inspectores de la OIEA que ya estaban dentro del territorio y de las múltiples negociaciones del Organismo por convencer al gobierno norcoreano, éste se negó a permitir que los expertos de la organización pudiesen recolectar muestras de la planta nuclear para corroborar si estaba trabajando con energía nuclear para fines bélicos.

Las inspecciones no pudieron llevarse a cabo, ya que para Corea del Norte esto significaba una amenaza a su estabilidad política y económica, en este último aspecto el gobierno norcoreano en algunos momentos de su historia (a finales del gobierno Kim il-Sung) se encontró en una posición desventajosa debido a que su producción agrícola no era muy fuerte, lo que ocasionaba constantes hambrunas en el territorio, aun estando consciente de esto se negó a dichas inspecciones.

Más adelante, en 1994 Corea de Norte firmó un acuerdo marco con Estados Unidos³⁶, donde a cambio de congelar el desarrollo en materia nuclear, Norteamérica se comprometía a construir una planta de energía nuclear de un reactor de agua ligera para sustituir los reactores que se estaban

³⁵ Secretaria General de la ANPAQ, *Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares* (España: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 1968) Acceso enero 13, 2019 <http://2004.ccy.l.es/Biblioteca/Dosieres/DL175ImpMedioambiental/pdfs/INTERNACIONAL-TratadoArmasNucleares-1968.pdf>

³⁶ Pablo Bustelo. *La crisis nuclear con Corea del Norte: antecedentes, desarrollo y opciones* (España: Real Instituto Elcano, 2003), P.1 Acceso enero 17, 2019 <https://core.ac.uk/download/pdf/42965007.pdf>

utilizando, esta acción sería ejecutada por la Korean Peninsula Energy Development Organization (KEDO) (Organización para el Desarrollo de la Energía de la Península de Corea).

Contrario a los resultados que se esperaba, este acuerdo no llegó a buen término ya que en esta ocasión Corea del Norte acusó a Estados Unidos de no cumplir con los acuerdos estipulados, entre ellos, el envío de medio millón de toneladas de petróleo al año, hasta que estuviera terminado el primer reactor. Bajo estos sucesos, Corea del Norte amenazó con reiniciar su programa nuclear, si no era compensado por Estados Unidos por las demoras en la construcción de los reactores nucleares a cargo de KEDO.

1.1.7. Gobierno de Kim Jong-Un³⁷(2011-actualidad)

Kim Jong-Un se creó que nació el 8 de enero de 1983, pero no hay fuentes oficiales que lo confirmen, el joven asumió el poder luego que su hermano mayor fuera detenido intentando abandonar el país con un pasaporte falso, con la supuesta intención de visitar la réplica de Disney World en Japón. Automáticamente este hecho lo descalificó para poder ser el siguiente sucesor de la dinastía. Sin embargo, Kim Jong-Un no estaba completamente preparado para asumir tan importante cargo debido a que fue educado en el extranjero.

Para mitigar tal situación, su padre le asignó un grupo selecto de asesores para guiarlo en el desarrollo de su liderazgo y su conocimiento para gobernar. Paralelo a esto, Kim Jong-Un *“fue nombrado miembro del Buró*

³⁷ Georgina Higuera y Rumbao, “La herencia de Kim Jong-il”, Documento Opinión, n° 27/2012, p 1-10 desde http://www.ieee.es/en/Galerias/fichero/docs_opinion/2012/DIEEEO27-2012_HerenciaKimJon-il_GeorginaHiguera.pdf

Político y vicepresidente de la Comisión Militar Central del PTC y dotado de galones de general, pese a no haber hecho ni el servicio militar.”³⁸

La aceptación del “Delfín”, como se les denomina a los hijos legítimos de un gobernante, fue tal debido a que los medios locales se dieron a la tarea de reforzar el “mandato divino”. En los últimos años de vida, su padre Kim Jong-il, se encontraba en una etapa de negociación para detener el progreso de su programa nuclear, sin embargo, tras su muerte, Kim Jong-Un abandona cualquier intento de cesar dicho programa y por el contrario acrecentó su posición bélica ante cualquier Estado que quisiera decirle hacia dónde dirigir su política interior y exterior.

1.2. La ideología socialista de la República Popular Democrática de Corea

1.2.1 Partido del Trabajo de Corea del Norte

El Partido del Trabajo de Corea del Norte tuvo su génesis bajo la influencia ideológica de los movimientos comunistas de China y la Unión Soviética que existieron entre los años 1918 y 1920. Por un lado, El Partido Comunista de China fue fundado en el año de 1921 por Chen Duxiu³⁹ y Li Dazhao⁴⁰. Su fundación parte de la propagación de las ideas marxistas en los países asiáticos, estas ideas surgieron del movimiento del “Cuatro de mayo de 1919”⁴¹ y el creciente sentimiento de fundar organizaciones políticas que permitieran coordinar la lucha popular de los pueblos frente a los gobiernos

³⁸ *Ibíd.*

³⁹ Fue un intelectual chino, fundador del Partido Comunista de China, del que fue su primer presidente y secretario general.

⁴⁰ Fue un intelectual chino, considerado uno de los padres fundadores del Partido Comunista de China junto con Chen Duxiu.

⁴¹ Fue un movimiento social chino, surgido a raíz de las protestas de los estudiantes en la Plaza de Tian'anmen de Pekín el 4 de mayo de 1919.

oficiales. Por otro lado, el Partido Comunista de la URSS fue fundado (*Partido Comunista de URSS*).

El Buró Político del Partido Comunista de Corea⁴², fue fundado el 10 de octubre de 1945, que de igual forma contribuyó a la conformación del Partido del Trabajo de Corea del Norte. En 1946, al Buró Político del Partido Comunista de Corea se le asigna un nuevo nombre denominándolo Partido Comunista de Corea del Norte⁴³, y el Buro se convierte en la máxima instancia ejecutiva dentro del Comité Central del partido⁴⁴.

El 22 de julio de 1946, Kim il-Sung motivó la unión del “*Partido Chondoísta Chong-u y el Partido Socialdemócrata coreano*”⁴⁵ para crear el Frente Democrático para la Reunificación de la Patria, el cual sería dirigido por el Partido Comunista de Corea del Norte. El Frente amplió sus filas al incluir a la “*Unión Socialista de mujeres de Corea, la Federación General de Sindicatos de Corea, la Liga Juvenil Kimilsungist-Kimjongilist, y el Sindicato de Trabajadores Agrícolas de Corea (...)*”⁴⁶ entre otros.

El 29 de julio de 1946, el Partido Comunista de Corea del Norte entabló una alianza con el nuevo Partido Popular de China con el fin de fortalecer la relación chino-norcoreana. Propiciando las condiciones para la fundación de

⁴² KBS World, *Partido Nacional de los Trabajadores de Corea del Norte* (Corea del Sur: KBS World) Acceso enero 27, 2019 http://world.kbs.co.kr/special/northkorea/contents/archives/politics/korean_workers_party.htm?lang=ss

⁴³ Se empieza a denominar de Corea del Norte debido al establecimiento del paralelo 38 el 17 de agosto de 1945, a pesar de que la independencia del Estado norcoreano haya ocurrido el 9 de septiembre de 1948.

⁴⁴ Traducción propia de Charles River. *The Workers' Party of Korea: The History and Legacy of the Political Party that Founded and Rules North Korea* (Estados Unidos: Charles River Editors, 2015) 377.

⁴⁵ *Ibíd.* 416.

⁴⁶ *Ibíd.*

los Estatutos del Partido del Trabajo de Corea del Norte, en el primer congreso que tuvo lugar del 28 al 30 de agosto de 1946⁴⁷.

En la primera década (1946-1956) de vida del Partido del Trabajo de Corea del Norte poseía una composición política heterogénea porque sus miembros eran *“coreanos que habían participado en la guerrilla antijaponesa, otros que habían estado en China y la URSS, y otros que habían sido prisioneros de la ocupación nipona”*⁴⁸. Posteriormente, el partido tendría su base social en el campesinado como sus militantes, mientras que la dirigencia de este recaía en los antiguos guerrilleros antijaponeses.

1.2.2 Congresos del Partido del Trabajo de Corea del Norte

En el cuadro siguiente se presenta de manera resumida los principales objetivos perseguidos por los congresos del Partido del Trabajo de Corea del Norte y sus respectivos resultados:

CONGRESOS	PRINCIPALES OBJETIVOS Y RESULTADOS
<p style="text-align: center;">PRIMER CONGRESO (28-30 de agosto de 1946)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Uno de los principales objetivos fue la unificación de fuerzas democráticas norcoreanas para el respaldo del recién creado Partido del Trabajo de Corea del Norte quién se encargaría de materializar su tan anhelada independencia⁴⁹. El resultado fue la creación del Partido del Trabajo de Corea con sus estatutos. • Trató la elección del Comité Central del Partido que sería elegido por los 801 miembros delegados

⁴⁷ William B. Simons, Stephen White. *The Party Statutes of the Communist World* (Reino Unido: Brill, 1984) 263.

⁴⁸ Charles River. *The Workers' Party of Korea*, 416(Véase cita n.44).

⁴⁹ Dicho objetivo fue discutido en las reuniones de 1945 del Comité Ejecutivo que forma parte del Comité Organizador Central del Partido Comunista de Corea del Norte, así como también, se discutió la planificación del Congreso Inaugural del Partido del Trabajo de Corea del Norte. Para ampliar esta información véase Foreign Languages Publishing House. *Understanding Workers' Party of Korea* (North Korea: Foreign Languages Publishing House,2016) 36-48.

<p>PRIMER CONGRESO (28-30 de agosto de 1946)</p>	<p>de los Partidos (Partido Comunista de Corea del Norte, Partido Socialdemócrata coreano y el Partido Chondoísta Chong-u). El resultado fue la elección de Kim Tu-Bong como Presidente del Comité Central, como vicepresidentes fueron electos Kim il-Sung y Chu Yong-Ha.</p>
<p>SEGUNDO CONGRESO (27 al 30 de marzo de 1948)</p>	<p>Las innovaciones de este congreso con respecto al primero son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dividió la península coreana en dos Estados. El resultado de ello se hizo efectivo posteriormente el 15 de agosto de 1948 con la independencia de Corea del Sur y el 9 de septiembre del mismo año, con la independencia de Corea del Norte. • Aborda la consolidación de los emblemas y principios del Partido del Trabajo de Corea del Norte y del Ejército Popular de Corea. Como resultado se permite su identificación mundial como una unidad organizativa que trabaja con las asociaciones de estudiantes, campesinos, mujeres y trabajadores.
<p>TERCER CONGRESO (23 al 30 de abril de 1956)</p>	<p>Dentro de los principales puntos abordados en el congreso se cuenta con los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abordó los logros del plan económico trianual cuya principal tarea era el logro de un alto nivel de producción en todos los sectores de la economía. El resultado, se estableció la principal tarea del nuevo plan económico quinquenal que sería el desarrollo de la producción agrícola, de la industria pesada y ligera. • Trató la elección del Comité Central del Partido durante las acusaciones de las facciones lideradas por Pak Heonyeong, quienes no apoyaban el culto de la personalidad y procuraban el principio de colectivismo. Como resultado fue la conformación del Comité por miembros con ideología soviética, miembros de la facción Yanan y ex-guerrilleros norcoreanos como Kim Il-sung, Choe Yong-Gun, Kim Il y Pak Kum-Chol, los otros dos eran Kim tu-Bong y Pak Chong-ae.

<p style="text-align: center;">CUARTO CONGRESO (11 al 18 de septiembre de 1961)</p>	<p>Los principales puntos abordados en el congreso son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Retomó el éxito del plan económico quinquenal enfatizando la colectivización de la agricultura y la nacionalización de todas las industrias. El resultado, se establece la prioridad del primer plan económico de siete años que su objetivo era desarrollar la base de la industria del país, elevando el nivel de vida de las personas, fortaleciendo la sociedad socialista y continuar la lucha por la unificación pacífica del país. • Analizó la victoria del partido sobre las facciones y la necesidad de nombrar a los hombres más jóvenes a través de la liga juvenil del partido. El resultado, el Congreso eligió a 85 miembros para el Comité Central. De los 85 miembros, 57 eran nuevos miembros y de los 57 nuevos miembros, 25 eran activos en el Partido de Kim il-sung, mientras que 21 fueron reclutados por la Liga Juvenil socialista trabajadora.
<p style="text-align: center;">QUINTO CONGRESO (2 al 13 de noviembre de 1970)</p>	<p>Los puntos relevantes de este congreso son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acordó el sistema ideológico monolítico del Partido, y los fundamentos del socialismo norcoreano. El resultado, se ratificó unánimemente la idea Juche como el principio rector permanente del partido, como pensamiento revolucionario que brindaría independencia, autosuficiencia y autodefensa en el Estado norcoreano. • Trató la liberación de los trabajadores del trabajo duro en todos los campos de la economía mediante el desarrollo de la industrialización y la tecnología. El resultado, se estableció la finalidad del plan económico nacional de seis años (1971-1976) que era convertir a Corea del Norte en un Estado socialista desarrollado con poder económico, capacidad militar y reducir las distinciones entre el trabajo pesado y liviano.

<p style="text-align: center;">SEXTO CONGRESO (10 al 14 de octubre de 1980)</p>	<p>Dentro de los principales puntos abordados en el congreso son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abordó la importancia de lograr el objetivo de la unificación de la patria ya que es la tarea revolucionaria más importante que enfrenta el partido y el Estado. El resultado fue la creación de la propuesta de creación de la Republica Confederal democrática de Corea (DCRK), un gobierno nacional de Corea del norte y del sur, gobernado por un Supremo Congreso Nacional Confederal (SCNC), con un número igual de representantes de Corea del norte y del sur. • Trató la elección del Comité Central del Partido con un aumento de 76 miembros a comparación del Comité anterior. El resultado, 248 miembros fueron elegidos para el 6º Comité Central: 145 miembros plenos y 103 miembros candidatos.
<p style="text-align: center;">SEPTIMO CONGRESO (6 al 9 de mayo de 2016)</p>	<p>Los principales puntos abordados dentro del congreso son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Abordó los avances en su programa nuclear y de los exitosos ensayos que este ha realizado a partir del 2006. El resultado, se adopta una línea estratégica que fortalece la construcción de armamento nuclear que estimule su autodefensa de manera responsable. • Discutió la economía del Estado norcoreano enfocándose en la capacidad de supervivencia de este a pesar de las sanciones económicas que afectan su programa nuclear. Como resultado, se presenta el primer Plan Económico Quinquenal desde 1980, el cual busca crecimiento económico en paralelo con el desarrollo del programa nuclear.

Elaboración propia a partir de los discursos brindados por el líder Kim Jong-il y Kim il-Sung en los congresos del Partido del Trabajo de Corea del Norte desde <http://digitalarchive.wilsoncenter.org/collection/257/korean-workers-party-congresses>

1.2.3 Constituciones Socialistas de la República Popular Democrática de Corea del Norte

En el siguiente cuadro se plantea un resumen que contempla los principales contenidos de mayor relevancia en las diferentes Constituciones que ha tenido este Estado.

CONSTITUCIÓN	CONTENIDOS DE RELEVANCIA
<p align="center">PRIMERA CONSTITUCIÓN (1948)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se estructuró en diez capítulos y ciento cuatro artículos. • Elevó a la Suprema Asamblea Popular como el órgano de mayor importancia de la Autoridad Estatal y se convirtió en el órgano legislativo del Estado norcoreano. • Establece la división del trabajo entre órganos del gobierno, sin embargo, nunca fue una división tan destinada a crear un sistema de "controles y balances" en la autoridad estatal. • Recoge el principio constitucional de la centralización del poder⁵⁰. • Aborda el tema de Derechos Fundamentales para su población.
<p align="center">SEGUNDA CONSTITUCIÓN (1972)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Brinda a Kim il-Sung el poder absoluto para consolidar su poder en una dictadura indisputable. • Elimina la propiedad privada con el fin de completar un sistema de economía planificada, centralizada y socialista. • Establece que se eliminaran los antagonismos de clase y todas las formas de explotación y opresión del hombre por el hombre. • Proclama que Corea del Norte es un Estado socialista⁵¹ independiente que representa los intereses de todo el pueblo coreano y que está basado en una dictadura proletaria. • Incorpora la ideología Juche de forma expresa

⁵⁰ La centralización del poder se da cuando un Estado concentra el poder en un órgano administrativo central lleva a cabo de forma exclusiva y total el ejercicio de todas las competencias.

⁵¹ Es el estado que en su constitución se declara dedicado a la construcción del socialismo o el tránsito hacia una sociedad comunista.

	<p>como el principio rector del Estado y considerada como una aplicación tropicalizada del marxismo-leninismo.</p>
<p>TERCERA CONSTITUCIÓN (1998)</p>	<p>Entre los aspectos novedosos de esta constitución se encuentran:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se brinda al rol del presidente particularmente a “Kim il-Sung el grado de único meritorio para dicha posición, lo cual justifica la abolición de la figura de la presidencia”. • Permitió a las organizaciones sociales y cooperativas ser partícipes de las actividades comerciales extranjeras que antes eran monopolizadas por el Estado. • Creó zonas especiales económicas que gozan de libertad de actividad comercial. • Transfiere la autoridad presidencial al Presidium de la Suprema Asamblea Popular en relación con asuntos exteriores. • Suprimió el término comunismo sustituyéndolo por socialismo.
<p>ENMIENDAS</p>	<p>CONTENIDOS DE RELEVANCIA</p>
<p>ENMIENDA A LA Cn de 1972</p>	<p>Entre las modificaciones de mayor relevancia se encuentran las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elimina la expresión del Marxismo-Leninismo en conjunción con la ideología Juche. • Reemplaza la dictadura proletaria por una dictadura de la democracia de la gente. • Cambia la política de Corea del Norte hacia Corea del Sur de una postura agresiva a una postura de coexistencia. • Respalda el principio de unificación pacífica con Corea del Sur. • Elimina la cláusula de política exterior de cooperación internacional con los Estados socialistas, sustituyéndolo por los principios de independencia, paz y solidaridad como la base de su política exterior.
<p>ENMIENDAS A LA Cn de 1998 desde el 2009 al 2012</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Establece la posición política del dirigente Kim Jong-il y de su sucesión a través de la inclusión de la política Songun como un medio para el logro de la revolución de la ideología Juche. • Presenta a Corea del Norte como una “potencia

	nuclear”, es decir, como un Estado socialista altamente armado ⁵² .
--	--

Elaboración propia a partir del artículo *The Constitution of North Korea: Its Changes and Implications* de la revista Fordham International Law Journal <http://ir.lawnet.fordham.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1934&context=ilj&sei-redir=1>

1.2.4 Sistema Político de Corea del Norte

1.2.4.1 Ideología Juche

Kim il-Sung es el creador de las bases del sistema constitucional norcoreano, el cual permitió instaurar un sistema de dirección unitaria basada en la ideología Juche, que representa el pilar del Estado socialista norcoreano.

La ideología Juche puede ser definida como:

*Una idea original que toma al hombre como el centro de la meditación, presenta y soluciona todos los problemas en relación con él, un ideal concebido no a partir de alguna teoría o fórmula existente sino en medio de actividades prácticas del ser humano por forjar su destino, la lucha revolucionaria de las masas populares*⁵³.

La ideología Juche se basa en la toma de decisiones y liderazgo del hombre, quien es la representación del pensamiento socialista que dirige a la población bajo esta ideología y la misma es el medio para preservar el Estado socialista. Esta ideología se basa en que el hombre posee la “*alta conciencia de ser dueño del mundo y de su propio destino*”⁵⁴, es decir, esta

⁵² Sputnik News, “Corea del Norte introduce enmiendas constitucionales y se proclama potencia nuclear”, Sputnik News, 30 de mayo de 2012, acceso marzo 9 de 2019, <https://mundo.sputniknews.com/defensa/20120530153899382>

⁵³ Juan David Chamusero Marín. *Política Songun y la defensa de la revolución de la RPDC* (1990-2017). (Tesis de grado: Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2017)14.

⁵⁴ *Ibíd.*

ideología enseña que el pueblo debe ser dirigido por un único líder: El Suryong⁵⁵ o Líder Supremo.

La ideología Juche se rige por cuatro principios:

1. *“La historia de toda sociedad está determinada, e incluso escrita por las masas populares;*
2. *La historia de la humanidad corresponde a la historia de la lucha de las masas populares por la soberanía;*
3. *El movimiento socio histórico corresponde a la expresión visible de la creatividad de las masas populares;*
4. *Gracias a la independencia de su conciencia ideológica, las masas populares desempeñan un papel determinante en la lucha revolucionaria”⁵⁶.*

La misma ideología posee características que plantean la importancia de las masas populares, así mismo su protagonismo con respecto a su desarrollo histórico/social y por último la constante lucha revolucionaria por la soberanía y libre determinación de cada Estado bajo los principios y valores de esta ideología.

Además, esta ideología defiende tres valores fundamentales, que son *“el guardar un comportamiento tal que sirva a la preservación de la soberanía;(…) adoptar una actitud creadora en los métodos de trabajo, y la ideología debe ser siempre puesta en relieve”⁵⁷*. Kim Jong-il señaló que la ideología Juche posee tres principios esenciales: 1) la independencia, 2) el espíritu creador y 3) la conciencia.

⁵⁵ En lo sucesivo se denominará esta ideología como Suryong o Songun.

⁵⁶ Traducción propia de Seong-Chang Cheong, *Idéologie et système en Corée du Nord, De Kim Il-Sung à Kim Jong-Il* (Francia: Editions L’Harmattan, 1997)160-161.

⁵⁷ *Ibíd.*

A continuación, se desarrollan cada uno de estos principios:

1) El primer principio se basa en cuatro esferas:

- a) La ideología. Es necesario recalcar su importancia dentro de la revolución ya que propicia la lealtad hacia la patria;
- b) La política. Debe estar *“libre de injerencia externa en base al derecho a la autodeterminación de los pueblos”*⁵⁸ para el bienestar del mismo;
- c) La economía. Debe priorizar *“la industria militar como parte de la Política Songun para el reforzamiento de la seguridad nacional”*⁵⁹, y
- d) La defensa nacional. Tiene como objetivo contar con *“fuerzas armadas de plena capacidad defensiva, susceptibles de protegerse de los enemigos internos y externos”*⁶⁰.

2) El principio del espíritu creador está relacionado a la *“necesidad de renovar lo que se encuentra caducado y crear aquello útil para el desarrollo del hombre”*⁶¹, lo cual Corea del Norte debe realizar a partir de la ideología Juche utilizando como medio la Política Songun.

3) El principio de la conciencia es una característica de la ideología Juche por cuanto permite *“planear y proyectar el actuar a través de la reflexión, lo cual permitirá acceder a la victoria contra el enemigo que intenta desestabilizar e interferir en Corea del Norte”*⁶².

⁵⁸ Juan David Chamusero Marín, “Política Songun y la defensa de la revolución de la RPDC (1990-2017)” (Tesis de grado, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, 2017) 14-15. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/2737/TRABAJO%20DE%20GRADO%20PARA%20REPOSITORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁵⁹ *Ibíd.* 15-19

⁶⁰ *Ibíd.*

⁶¹ *Ibíd.* 19-21

⁶² *Ibíd.*

Es a través de estos principios que la ideología Juche ha logrado posicionarse en la vida no sólo política de los norcoreanos sino también en la cotidianidad de sus actividades ya que la han adoptado con un alto sentido de nacionalismo.

1.2.4.2 La Política Songun

El sistema político de Corea del Norte desde la década de 1980 se ha caracterizado por la política Songun o Suryong, esta política da primacía al aparato militar sobre el resto de instituciones del Estado ya que se convierte en un medio para darle continuidad a la implementación de la ideología Juche. Dicho de otra manera, política Songun es un *“sistema cuyo propósito es perpetuar la guía del líder a través de la sucesión hereditaria”*⁶³. Dentro de esta política como se ha mencionado inicialmente, el ejército es un elemento importante para la defensa de la soberanía del Estado norcoreano convirtiéndose en una *“herramienta política del régimen y ha hecho una gran contribución a la longevidad del régimen siendo crucial el poder dinástico de la familia Kim y su esperanza de conservar su legitimidad”*⁶⁴.

Además, esta política se fortalece a partir del *“aumento de la relevancia de la participación del ejército y de ejercicios militares dentro de la agenda del Estado norcoreano”*⁶⁵ y requiere del apoyo del Partido del Trabajo de Corea para mantener su lucha revolucionaria contra la injerencia extranjera.

⁶³ Traducción propia de Masayuki Suzuki. *North Korea: Confluence of Socialism and Tradition* (Tokyo: University of Tokyo Press, 1992).6

⁶⁴ Juan David Chamusero Marín. *Política Songun y la defensa de la revolución de la RPDC*, 2017 (p 27 n 47).

⁶⁵ *Ibíd.*, 20

1.3. La defensa de la soberanía norcoreana

1.3.1. Política Exterior de la República Popular Democrática de Corea.

La Política exterior, juega un papel determinante en la forma en que los Estados se relacionan con el resto del mundo, esta relación responde a los múltiples intereses que se tengan en relación a su soberanía, autodependencia y autodefensa como Estado.

Para abordar el contenido e importancia de la política exterior de Corea del Norte es propicio mencionar que su sistema constitucional ha sufrido de un vasto proceso de evolución desde su creación.

Su principal motor es su fuerte nacionalismo, tan profundo que representa la punta de lanza de todo un aparato estatal que responde a una “dictadura monárquica”, es por ello que se puede decir que la idea Juche ha motivado que todos los órganos del Estado se centralicen en una sola persona: su gobernante. Esta figura es parte de la familia de los Kim, desde la independencia de Corea del Norte del dominio japonés.

El art. 3 de la Constitución norcoreana de 1998, recoge la importancia de esta línea de pensamiento.

La República Popular Democrática de Corea tiene como guía directiva para sus actividades la idea Juche, concepto del mundo centrado en el hombre y doctrina revolucionaria destinada a realizar la independencia de las masas populares⁶⁶.

Es decir, cada uno de los órganos del Estado tiene por cabeza al presidente, quién es el que tiene la última palabra al momento de tomar una decisión.

⁶⁶ Constitución Socialista de la República Popular Democrática de Corea (República Popular Democrática de Corea, Asamblea Popular Suprema de la República Popular Democrática de Corea, 1998) Artículo 3.

Esta figura se diferencia de otros Estados, ya que no solo es un funcionario común y corriente, sino que es considerado el eje principal del gobierno y de la ideología comunista de Corea del Norte, lo que ha llevado a que reciba un culto a su persona y a sus descendientes dándole una influencia tal que la población no se atreve a cuestionar su palabra.

En la Constitución se establecen claramente los pilares que rigen la política exterior, siendo estos los siguientes:

Art 17 Cn: La independencia, la paz y la amistad constituyen el ideal fundamental de la política exterior de la República Popular Democrática de Corea. El Estado establece relaciones estatales, políticas, económicas y culturales sobre la base de los principios de completa igualdad e independencia, respeto mutuo, no intervención en los asuntos internos y beneficio mutuo, con todos los países que lo tratan de manera amistosa. El Estado se solidariza con los pueblos del mundo que defienden la independencia, les brinda activo apoyo y respaldo a todos los que batallan para lograr la soberanía de sus países y su liberación nacional y clasista, y contra todo tipo de agresión e injerencia en sus asuntos internos⁶⁷.

Al analizar este artículo se hace comprensible, pero para otros no justificable el comportamiento que hasta la fecha ha mantenido Pyongyang. Si bien es cierto lo rigen principios de respeto, igualdad y beneficio mutuo, la imagen que ha brindado al mundo por varias décadas es una actitud agresiva y cada vez más aislada de los demás; esto debido a su percepción de una constante amenaza contra el ejercicio de su soberanía.

⁶⁷Constitución Socialista de la República Popular Democrática de Corea. Artículo 17.

Ante esta latente amenaza Corea del Norte ha optado por escudarse en el desarrollo de su programa nuclear, que le ha permitido tener renombre dentro de la comunidad internacional y al mismo tiempo ha generado incertidumbre ante sus países vecinos u homólogos en esta materia. El impresionante avance de su programa le ha otorgado una posición tal, que está en condiciones de negociar con otros actores internacionales bajo los mismos términos.

Para ampliar la comprensión de la política exterior norcoreana, se puede plantear algunos comentarios de sus características:

1. El jefe de Estado tiene el control tanto de la política doméstica como exterior, sin embargo, está rodeado de expertos diplomáticos que le aportan puntos de vista que pudiese tomar en cuenta, no siendo esta opción la más utilizada.
2. El Partido del Trabajo de Corea del Norte tiene un gran peso en el proceso de formulación de la política exterior debido al importante rol que tomó para la independencia del Estado,
3. En Corea del Norte se ha desarrollado una doctrina que afirma que “lo militar es primero” esto con el objetivo de garantizar que se mantenga el régimen interno y que también puedan alcanzar objetivos diplomáticos ya que recientemente se ha utilizado el ala militar como vía de negociación con otros países.⁶⁸

⁶⁸ Gonzalo Ignacio Muñoz Bravo, *Política exterior de la República Popular Democrática de Corea(2000-2007)* (Tesis de maestría, Universidad de Chile, Santiago de Chile, 2008.), p.60
Acceso febrero 24, 2019
http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110830/munoz_g.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Por ende, la política exterior se mueve en dos esferas:

La primera, que busca tener buenas relaciones con países que respeten su soberanía y que indiscutiblemente sus ideologías sean compatibles como es el caso de las buenas prácticas que sostiene de alguna manera con China y Rusia, siendo estas en el ámbito comercial y político.

La segunda, responde a la necesidad de demostrar a los demás países que tiene la capacidad militar de alcanzar sus objetivos, de mantener “la estabilidad política” que hasta la fecha ha perdurado luego de su independencia y sobre todo busca dejar claro que no están dispuestos a someterse a reglas occidentales. Esto lo ha evidenciado a través de los años por medio del desarrollo de su programa nuclear, que lo único que busca es ser utilizado como un escudo para mantener su statu quo. Es por ello que, a pesar de ser Estado parte del Tratado de No Proliferación de armas nucleares, decide abandonarlo en el 2003. Este hecho significó un desequilibrio en los avances que aparentemente se estaban logrando para alcanzar la Paz y la Seguridad internacional.

1.3.2. Aspectos Hostiles de la Política Exterior⁶⁹

La política exterior de Corea del Norte ha sido caracterizada como aislacionista, impredecible y hostil debido a los distintos eventos suscitados a partir de la independencia de ambas Coreas (Corea del Sur y Corea del Norte). Dicha política exterior ha evolucionado de una basada en la ideología socialista del Juche hacia una basada en la seguridad militar. Sin embargo, cabe recalcar que su ideología ha sido la base para la toma de decisiones en la formación de su política exterior, que van orientadas al mantenimiento de

⁶⁹ Traducción propia de Robert Daniel Wallace. *The determinants of conflict: North Korea's Foreign Policy Choices, 1960-2011* (Estados Unidos: University of Kansas, 2014) 48.

la seguridad y defensa de su soberanía a través de la hostilidad, la disuasión, y la desviación.

1.3.2.1 La hostilidad

¿Cómo puede ser definida la hostilidad? como un comportamiento de enemistad o antipatía hacia algo o alguien, para el caso Corea del Norte se manifiesta a través de su salida del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, el desarrollo de su régimen totalitario, sus ensayos nucleares y de misiles balísticos; las constantes amenazas verbales hacia países como Estados Unidos; la indiferencia con la que recibe las resoluciones del Consejo de Naciones Unidas y la impredecibilidad de las decisiones de su líder ante la presión internacional que ha recibido en distintas ocasiones.

Existen dos principales hipótesis formuladas por Robert Wallace⁷⁰, escritor y político irlandés, con las cuales se puede determinar porqué la política exterior norcoreana se ha convertido en hostil hacia otros actores de la sociedad internacional, relacionadas a condiciones internas del Estado y a condiciones externas por actores claves en la contención de la política exterior de Corea del Norte.

La primera hipótesis sostiene que *“el deterioro de las condiciones domésticas se encuentran asociadas con el aumento de la hostilidad de la política exterior de Corea del Norte”*⁷¹. Esta desarrolla que las condiciones internas de Corea del Norte tanto en el ámbito político, económico y social son factores que han permitido una toma de decisiones hostil en su política exterior. Dentro de las condiciones internas, Corea del Norte busca mantener

⁷⁰ Traducción propia de Robert Wallace, *The Determinants of Conflict: North Korea's Foreign Policy Choices, 1960-2011, 2014* (p32 n 58).

⁷¹ Robert Wallace, *the Determinants of Conflict: North Korea's Foreign Policy Choices, 1960-2011, 2014* (p33 n 59).

la estabilidad política, la cual es comprendida como la relación entre los actores individuales y las reglas establecidas por la sociedad, permite la construcción y consolidación de una institucionalidad y de la capacidad nacional de subsistir por ella misma, esto es sumamente importante debido a la actitud aislacionista y hermética que posee.

Asimismo, se puede analizar la legitimidad del sistema de gobierno, ya que sus características dictatoriales y militares conllevan a un excesivo control interno ante cualquiera que esté en desacuerdo del régimen y que pueda desestabilizar el sistema.

Otra forma de legitimar el sistema de gobierno es analizando el desarrollo y sostenibilidad de su economía, la cual en Corea del Norte se encuentra en una precaria situación que contribuye a que el Estado norcoreano se encuentre vulnerable y busque sobrevivir con la ayuda de sus aliados, quienes se encuentran vigilados constantemente para obstaculizar toda la ayuda que el Estado norcoreano pueda necesitar, según se establece en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La preocupación por la deslegitimización del Estado norcoreano debido a su gobierno socialista abnegado a la figura política de su líder y la desconfianza a los acercamientos con la comunidad internacional, son reflejados en su política exterior a través de la promoción de decisiones, comportamientos y relaciones hostiles usualmente iniciadas por Corea del Norte, para el mantenimiento de su régimen libre de injerencias.

La segunda hipótesis vinculada a condiciones externas sostiene que *“El aumento de las tensiones internacionales es asociado con el aumento de la*

*política exterior hostil de Corea del Norte*⁷². Al estar deterioradas las relaciones del Estado norcoreano con la comunidad internacional, este deberá enfrentarse a diversas acusaciones y presiones internacionales que puede provocar un aumento de hostilidad en la política exterior de dicho Estado.

Entre las tensiones internacionales que consecuentemente aumentaron la hostilidad norcoreana se encuentran:

- a) Las resoluciones promulgadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en las cuales se manifiestan restricciones y prohibiciones de las importaciones de materiales nucleares, metálicos, derivados del petróleo, artículos de primera necesidad, alimentos, entre otros;
- b) Los cambios de liderazgo en Corea del Sur, quienes han establecido líneas estrictas hacia la desnuclearización del programa nuclear norcoreano;
- c) Los cambios de liderazgo en los Estados Unidos que han promovido las negociaciones diplomáticas, las denuncias contra sus pruebas nucleares, y las amenazas de una respuesta militar de las bases estratégicas de Corea del Sur y los Estados Unidos en la región asiática, ante cualquier intención de ataque hacia los países colindantes de Corea del Norte.

En conclusión, se puede inferir que la política exterior norcoreana es fuertemente inclinada a ser hostil debido a los acontecimientos externos que la rodean y que la obligan a tomar una postura que le garantice que su soberanía no será violentada nuevamente.

⁷² Robert Wallace, *The Determinants of Conflict: North Korea's Foreign Policy Choices, 1960-2011*, 2014 (p33 n 59).

1.3.2.2 Disuasión Nuclear

Dentro del marco de las acciones de los Estados, la disuasión cumple la función de canal para el ejercicio de su poder. Esta consiste: *“en una relación mediante la cual una de las partes intenta inducir a la otra para que realice o evite realizar ciertas conductas, amenazando con algún grave perjuicio”*⁷³. Se entenderá la disuasión como una relación antagónica que generalmente culmina en conflictos de intereses.

De esta manera las relaciones conllevan, muchas veces, al uso de la fuerza para el resguardo y defensa de su integridad territorial, siendo ésta una opción prohibida dentro de los principios de la Carta de Naciones Unidas, excepto para la legítima defensa de un Estado. Para John M. Collins⁷⁴, la disuasión más allá de una persuasión *es una estrategia para la paz, no para la guerra, cuyo fin consiste principalmente en persuadir a los oponentes que cualquier tipo de agresión es la menos atractiva de todas las alternativas*”. Esta persuasión se basa en la racionalidad de las decisiones que son tomadas bajo el análisis costo-beneficio que le permite al Estado discernir si es capaz de hacerle frente a los costes severos que el otro Estado pudiere causarle en respuesta de su ataque o si se encuentra en una posición ventajosa o no frente a su oponente.

La disuasión nuclear es clave para explicar el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte, a mediados y finales de la década de 1970 la ideología Juche mostraba una mayor independencia en Corea del Norte, se

⁷³ Rafael Calduch Cervera. *Las armas de destrucción masiva y la disuasión nuclear en el mundo actual* (Madrid: Ediciones Ciencias Sociales, 1991) 16.

⁷⁴ John M. Collins. *La gran estrategia: principios y prácticas* (Buenos Aires: Círculo Militar, 1975) Citado por Rafael Calduch Cervera. *Las armas de destrucción masiva y la disuasión nuclear en el mundo actual* (Madrid: Ediciones Ciencias Sociales, 1991) 16.

crearon instalaciones nucleares para desarrollar un programa de armas que no dependiera de la ayuda soviética.

Una serie de acontecimientos nacionales y regionales aceleraron este impulso en las ambiciones nucleares de Corea del Norte. Uno de los nacionales fue en la década de 1970, la sucesión en el liderazgo. Las armas nucleares se habían entrelazado no solo con la identidad nacional de Corea del Norte, sino también con la identidad del gobierno. En 1980, Kim il Sung declaró públicamente que su hijo, Kim Jong-il, sería su sucesor como líder supremo de Corea del Norte. Kim il-Sung consideró que la continuidad con el programa nuclear era crucial para su mandato.

Otro factor fue de carácter regional, la decisión de Corea del Sur de desarrollar un programa de armas nucleares. Para Kim, era impensable que el Norte no tuviera armas nucleares cuando el sur avanzaba en esa dirección.

Entre las principales razones del uso de la disuasión nuclear están:

a) Acciones por defensa y por represalia

La primera hace referencia a bloquear un ataque por medio de oposición física a las fuerzas militares que pudieran llevarlo a cabo. La segunda implica un castigo a un oponente, en respuesta a un ataque.

Se puede vincular la disuasión por defensa en Corea del Norte ya que busca defenderse de la intervención de la comunidad internacional en la península coreana y en la disuasión por represalia se puede incluir las declaraciones de los Estados de estar preparados con su armamento, ante un posible ataque por Corea del Norte.

b) Relación estratégica-militar

Busca persuadir por medio de la fuerza o no, a un adversario para que evite utilizar fuerzas armadas contra él o contra un tercer Estado. De esta manera logra influir en las estrategias y decisiones de otros Estados por medio de una amenaza.

Es arriesgado iniciar un conflicto si se tiene conocimiento de la posesión de armamento nuclear por otros Estados. La única manera de evitar un ataque es dar a conocer las reservas nucleares que se poseen. Por ello se ha desembocado en un aumento exponencial de armamento nuclear, convirtiéndose en un elemento disuasorio. Nadie lanzará una bomba nuclear si sabe que el contraataque lo podría borrar del mapa.

c) Estrategia para la paz

La disuasión puede ser un medio diplomático para evitar el uso de la fuerza, mostrando las consecuencias que provocaría una guerra, tomando en cuenta el daño para los Estados como para la población civil ya que el uso de las armas nucleares produce efectos radiactivos devastadores en la humanidad y el medio ambiente.

Corea del Norte comenzó a adherirse a instituciones nucleares como el Organismo Internacional de Energía Atómica en 1974, el Tratado de No Proliferación Nuclear en 1985 y la Convención de Armas Biológicas en 1987, fueron esfuerzos diplomáticos que pudieron interpretarse como una distracción para camuflar el programa nuclear de Corea del Norte. Lo cierto es que el ser miembro de la OIEA le permitió a Corea del Norte un acceso importante al conocimiento nuclear.

Los esfuerzos que se han realizado mediante amenazas o incentivos, para convencer a las autoridades de Corea del Norte de que les resultaría más beneficioso renunciar a su programa nuclear que mantenerlo, han fracasado. No se ha logrado porque se sabe que es una importante garantía para evitar la intervención externa y de esta manera mantener la supervivencia del régimen. En muchos casos la paz se ha basado en la disuasión.

Conclusión capitular

Corea del Norte ha identificado la necesidad de defender su soberanía nacional debido al aislacionismo, y la implementación de sanciones que son obstáculos para el desarrollo del Estado, por lo que para su supervivencia ha desarrollado su programa nuclear. El capítulo busca dar respuesta al siguiente enunciado: *¿Cuáles son los factores políticos que han permitido la creación y evolución del programa nuclear de Corea del Norte?*, que dio como objetivo específico el *determinar los factores políticos que han permitido a Corea del Norte la creación y evolución de su programa nuclear*. Para responder la interrogante se formuló la siguiente hipótesis: *la ideología Juche de Corea del Norte y la defensa de su soberanía son factores políticos que motivaron la creación de su programa nuclear como una estrategia de seguridad nacional*.

Dicha hipótesis se valida al analizar la ideología Juche, la formulación de su sistema constitucional, la creación de su partido, el fuerte nacionalismo centralizado en su líder supremo y sus relaciones con Estados aliados como China y URSS que dieron la motivación de capacitarse e incursionar en un programa nuclear y en la fabricación de armamento como una estrategia de seguridad nacional.

CAPÍTULO II

HECHOS JURÍDICOS QUE HAN PERMITIDO EL INCUMPLIMIENTO DEL TRATADO DE NO PROLIFERACIÓN DE ARMAS NUCLEARES

Introducción capitular

La No proliferación de Armas Nucleares es uno de los temas centrales en la agenda de seguridad internacional, considerándose el avance del programa nuclear norcoreano una amenaza para la paz, por ello el presente capítulo busca dar respuesta al enunciado: *¿Cuáles son los hechos que han permitido incumplir el Tratado de No Proliferación de Armamento Nuclear y Seguridad Internacional?* Para poder lograr el objetivo de establecer los hechos claves por los cuales Corea del Norte incumplió y sigue incumpliendo el Tratado es necesario describir la naturaleza del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, desde sus antecedentes históricos, transitando por el contenido del mismo y la renuncia del Estado norcoreano.

Posteriormente, se realiza una descripción cronológica de los seis ensayos nucleares que ha llevado a cabo Corea del Norte desde el 2006 hasta el 2017, año en el que realizó el último de ellos, destacando el avance tecnológico y en materia nuclear en cada prueba ejecutada. Por último, se describe los contenidos relevantes de las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad en materia de no proliferación nuclear haciendo énfasis en las pruebas nucleares por parte de Corea del Norte y sus respectivas sanciones.

A través del desarrollo y explicación de las temáticas anteriormente señaladas, se determinará el avance tecnológico y científico en las pruebas nucleares y en el programa nuclear de Corea del Norte; y, la debilidad del sistema de Naciones Unidas que ha permitido el incumplimiento del Tratado de no proliferación de armas nucleares e impiden una futura

desnuclearización del Estado norcoreano. Todo lo anterior con el objetivo de comprobar la hipótesis específica la cual plantea que el avance tecnológico y científico supera la capacidad de control del sistema jurídico internacional que sumado a la debilidad del sistema de Naciones Unidas le ha llevado a la continuidad del programa y al incumplimiento del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares.

2.1. Tratado de no proliferación de armas nucleares

2.1.1. Antecedentes históricos inmediatos⁷⁵

El Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares surge dentro del período de la historia conocida como Guerra Fría⁷⁶, bajo la premisa de considerar las consecuencias desastrosas que una guerra nuclear traería a la humanidad entera. Ante estas consideraciones, se plantea la creación del Tratado como una solución que evitaría el peligro de semejante guerra y que adoptaría medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos.

Su negociación inició en 1965, a raíz de la explosión china de octubre de 1964⁷⁷ y del voto de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas de junio de 1965, por el que se pidió que se estudiase la cuestión de un tratado o una convención sobre la no proliferación. En este mismo proceso de negociación, muchos Estados como Brasil y la India, quienes en ese momento llevaban un proceso de desarrollo acelerado en comparación a países equívocamente llamados “tercermundistas”, se mostraron con una

⁷⁵ Para ampliar sobre este tema véase: B. Goldschmidt, “La negociación del Tratado sobre la no proliferación”, OIEA boletín, vol.22,(1980), https://www.iaea.org/sites/default/files/223_403587380_es.pdf

⁷⁶ Véase Capítulo I, subcapite:1.2 Guerra de Corea: 1950-1953.

⁷⁷ El Periódico de Aragón, “La primera bomba atómica china”, El periódico de Aragón, 16 de octubre de 2012, acceso mayo 3 de 2019, https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/sociedad/primer-bomba-atmica-china_798592.html

actitud negativa a ser parte del Tratado por el temor de quedar atrás en la carrera nuclear y con ello quedar también vulnerables ante cualquier ataque de esta índole.

El Tratado entró en vigor en marzo de 1970 después de su ratificación por los tres Estados depositarios (La Unión Soviética, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América) y 40 Estados signatarios del Tratado que en su mayoría pertenecen al grupo de los Estados que no poseen armas nucleares.

2.1.2 Contenido del Tratado⁷⁸

El Tratado está conformado por un preámbulo y once artículos redactados de tal manera, que contemplan aspectos relevantes sobre la proliferación nuclear. Dentro de los de mayor relevancia se encuentra que:

- Se refiere a las armas nucleares (sin definir las de ninguna manera) y también a cualquier otro tipo de dispositivo nuclear explosivo.
- Prohíbe a las Potencias Nucleares Parte, transferir a cualquier nación, sea la que fuere, armas o dispositivos nucleares explosivos o el control sobre los mismos.
- Prohíbe a los Estados poseedores de armas nucleares que ayuden a cualquier Estado no poseedor de armas nucleares (sea o no Parte en el Tratado) a fabricar o adquirir tales armas o dispositivos o a tener control de los mismos.
- Contempla que las Potencias no nucleares, se comprometan absolutamente a no aceptar de ninguna nación la transferencia de tales armas o dispositivos o del control sobre los mismos, y a no fabricarlos.

⁷⁸ Ver contenido del Tratado en Anexo N°1

- Compromete a los Estados Parte a negociar un acuerdo de manera individual con la OIEA para la aceptación de salvaguardias que tienen como objetivo verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del Tratado.

Al entrar en vigor el Tratado, Corea del Norte no figuraba ni como Estado signatario ni como Estado Parte, sino hasta 1985 cuando lo ratifica.⁷⁹ Tal hecho no puso fin a su programa nuclear como se hubiera esperado, por años estuvo perfeccionándolo, a tal punto que en 1992 se negaba a permitir las inspecciones de la OIEA contempladas en el acuerdo negociado entre Corea del Norte y esta entidad para dar vida a las salvaguardias que se encuentran respaldadas por el artículo III del Tratado. Esta negativa se justificaba con el objetivo de Corea del Norte de evitar que descubrieran el nivel del avance que poseía. Ante esta situación, como se ha abordado en el capítulo anterior⁸⁰, se realizaron negociaciones hasta que Corea del Norte accedió a permitir dichas inspecciones.

Sin embargo, su “buena voluntad” no duró mucho tiempo ya que, en 1993 expulsa a los inspectores de la OIEA y anuncia su deseo de abandonar el Tratado. Ante esta alarmante situación y tras varios intentos de regresar a la antigua “estabilidad”, Estados Unidos firma un acuerdo marco con Corea del Norte en 1994⁸¹, donde el Estado norcoreano se compromete a congelar el desarrollo de su programa nuclear a cambio de que Estados Unidos se comprometiera a construir una planta de energía nuclear de agua ligera para

⁷⁹ CNN, “*Aquí podrás darle un vistazo a las capacidades nucleares e historia de Corea del Norte*”, CNN, 7 Enero de 2016, acceso mayo 3 de 2019, <https://cnnespanol.cnn.com/2016/01/07/cronologia-de-la-actividad-nuclear-de-corea-del-norte/#0>

⁸⁰ Marcos Gómez Casa, “Corea del Norte, diez años de explosiones nucleares”, n° 10 (Véase cap1. cita 34)

⁸¹ Pablo Bustelo. La crisis nuclear con Corea del Norte: antecedentes, desarrollo y opciones (Véase cap1, cita n.5)

sustituir los reactores que en ese momento se estaban utilizando, además de enviar grandes dotaciones de petróleo para dinamizar las diferentes áreas de su economía.

Con los años, este acuerdo sufre de acusaciones de incumplimiento que desembocaron finalmente en el abandono del Tratado por parte de Corea del Norte en el año 2003⁸².

2.1.2.1 Ventajas diferenciadas contempladas por el Tratado⁸³

A pesar de las buenas intenciones con las que fue concebida la idea del Tratado, las restricciones estipuladas en él no son igualitarias para todos los miembros debido a que hace una distinción entre ellos en dos grandes grupos.

- a) El primero de ellos, hace referencia a los Estados que habían fabricado y hecho explotar un arma nuclear o cualquier otro dispositivo nuclear antes del 1 de enero de 1967.
- b) El segundo, engloba a los Estados que no tenían ninguna práctica nuclear hasta esa fecha.

Este hecho, se convirtió evidentemente para algunos Estados en un vacío que complicaría la consecución de los objetivos planteados por el Tratado, sumando a ello que sólo los Estados que conformaban el segundo grupo estaban obligados a someter todas sus actividades nucleares a la inspección de la OIEA con carácter permanente, mientras que las Potencias nucleares quedaban exentas de tal requisito ya que se argumentaba que realizar estas inspecciones tendría repercusiones en la seguridad internacional. Por lo que el principio de igualdad entre los Estados no impera en este Tratado.

⁸² *Ibíd*, p3

⁸³ B. Goldschmidt. La negociación del Tratado sobre la no proliferación, OIEA BOLETÍN-VOL.22. p75-76

2.1.3. Renuncia del Tratado⁸⁴

El artículo 10 del TNP abre la posibilidad a cualquier Estado Parte de abandonar el Tratado, siempre y cuando se cumplan las condiciones requeridas por el instrumento internacional, siendo éstas:

1. Existencia de un acontecimiento fuera de lo común que atente contra la soberanía del Estado que quiere abandonar el Tratado o que comprometa sus intereses, ambas situaciones deben ser sobre armamento nuclear.
2. El deseo de abandono debe ser comunicado al resto de Estados Partes y al Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, 3 meses antes.
3. Se debe exponer claramente cuáles fueron los acontecimientos extraordinarios que atentan con su soberanía e intereses supremos.

Desde la entrada en vigor del Tratado en 1970, sólo se ha dado un caso de abandono, y es precisamente el caso del que se hablaba en el apartado supra⁸⁵, dónde se menciona que Corea del Norte en el 2003 aparte de manifestar su deseo de abandono, también lo materializa retirándose del TNP, exponiendo que su decisión atendía a la suspensión de petróleo y materia prima que recibía por parte de Estados Unidos.

Curiosamente este argumento jugaba un doble papel, debido a qué sí había compromisos entre ambas partes, pero Corea del Norte nunca detuvo su programa nuclear por lo que no era válido la excusa del Pyongyang para abandonar el tratado.

A pesar de no tener dicha validez, esto no se convirtió en impedimento para que abandonara el Tratado y tres años más tarde en el 2006 realizara su

⁸⁴ “Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares”, dipublico.org, acceso mayo 4, <https://www.dipublico.org/3894/tratado-sobre-la-no-proliferacion-de-las-armas-nucleares-1968/>

⁸⁵ Véase subacápite 1.2 *Contenido del Tratado*. P.6

primera prueba nuclear, inaugurando con ello públicamente su programa nuclear que tuvo una escalada rápida frente al resto de la comunidad internacional.

2.2. Ensayos nucleares realizados por la República Popular Democrática de Corea

El 30 de enero de 1992 el gobierno de Corea del Norte se vio obligado a firmar el acuerdo de salvaguardias con la OIEA que permitía la inspección de los centros nucleares declarados previamente. En contradicción a lo asumido con el acuerdo, Corea del Norte rechaza diversas inspecciones de la OIEA⁸⁶, ya que al momento de presentar la declaración de sus instalaciones surgieron inconsistencias entre lo declarado y los hallazgos de la organización. Luego, cuando la organización aludida solicitó acceso a obtener información adicional a dos sitios de almacenamiento de residuos nucleares, el Estado norcoreano se negó.

El 12 de marzo de 1993 el estado norcoreano anunció su retirada del TNP, pero después de 89 días, anuló este anuncio⁸⁷. Dentro de la carrera nuclear de Corea del Norte se encuentran inmersos los ensayos nucleares realizados a partir del año 2006, siendo uno de sus precedentes su salida.

2.2.1. Primer ensayo nuclear. 9 de octubre de 2006

Existen eventos relevantes que precedieron al primer ensayo nuclear, algunos de ellos son los siguientes:

- **7 de marzo de 2006.** Pronunciamientos del gobierno de Japón y delegaciones de funcionarios estadounidenses que aseguraban que el

⁸⁶ Guillermo Velarde Pinacho. Desarrollo del armamento nuclear de Corea del Norte (España: Instituto Español de Estudios Estratégicos, 2016) 9. Acceso mayo 4, 2019. http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEE078-2014_DesarmeNuclear_CoreaNorte_GD.Velarde.pdf

⁸⁷ Para ampliar véase: capítulo II, subacápite 1.3

Estado norcoreano realizaba preparativos para el lanzamiento de un misil Taepodong-2⁸⁸.

- **5 de julio de 2006.** Corea del Norte lanza seis misiles que cayeron en el mar de Japón, uno de ellos un Taepodong-2, que habría fallado en las primeras etapas de su lanzamiento⁸⁹. Ante esto, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprueba por unanimidad la resolución 1695 donde enfatiza la preocupación de la comunidad internacional con respecto al lanzamiento de misiles balísticos por Corea del Norte.
- **30 de agosto de 2006.** Corea del Norte reafirma su decisión de no retornar a las negociaciones multilaterales⁹⁰ sobre su programa nuclear mientras Estados Unidos no levante las sanciones económicas y comerciales⁹¹.

El **9 de octubre de 2006**, el gobierno norcoreano declaró oficialmente el éxito de su primera prueba nuclear. El **16 de octubre** de ese mismo año, la Agencia Central de Inteligencia de Estados Unidos (CIA) declaró que las muestras recolectadas de desechos radioactivos confirmaron la prueba subterránea de un dispositivo nuclear en Punggye-ri⁹².

⁸⁸ El Mundo, "Cronología: el desafío de Corea del Norte", El mundo.es internacional, 9 de octubre de 2006, acceso mayo 5 de 2019, <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/07/05/internacional/1152074947.html>

⁸⁹ BBC Mundo "Corea del Norte "lanza otro misil", BBC Mundo, 5 de julio de 2006, acceso mayo 5 de 2019, http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_5148000/5148696.stm

⁹⁰ Estas negociaciones dieron inicio en agosto de 2003 con el fin de comenzar el proceso de desnuclearización de Corea del Norte, en las mismas participaban Rusia, Corea del Sur, Estados Unidos, China y Japón.

⁹¹ Sputnik News, "Todo lo que tienes que saber sobre el programa nuclear de Corea del Norte", Sputnik News, 6 de septiembre de 2017, acceso mayo 7 de 2019, <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/201709061072124160-bomba-nuclear-seguridad-asia-pyongyang/>.

⁹² Zhang Hui, "Revisiting North Korea's Nuclear Test. China Security", China Security, Vol. 3 No. 3 (2007), https://www.belfercenter.org/sites/default/files/legacy/files/Hui_Zhang_China_Security.pdf

Se calcula que dicha prueba liberó una explosión de energía de *“una kilotonelada, que es una décima parte del tamaño de la bomba que cayó sobre Hiroshima”*⁹³. La prueba nuclear acarreó condena internacional sobre todo de parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tildándolo como una *“clara amenaza a la paz internacional y a la seguridad”* y unánimemente adoptó sanciones en contra de Corea del Norte a través de la resolución 1718 dada el 14 de octubre de 2006.

En síntesis, la resolución 1718, es el resultado inmediato de este ensayo nuclear, en la cual el Consejo de Seguridad exige no realizar nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos y que se abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible.

La comunidad internacional reaccionó inmediatamente al ensayo, no solo por medio de la resolución 1718 sino también con reuniones y pronunciamientos al respecto. Uno de estos casos fue el acercamiento diplomático entre el asistente del Secretario de Estado de Estados Unidos, Christopher Hill y su contraparte norcoreana, Kim Kye-Gwan. Ambos sostuvieron conversaciones bajo los auspicios del gobierno chino. En estas conversaciones, Corea del Norte acepta regresar al Dialogo de los Seis (Corea del Norte, Corea del Sur, Estados Unidos, China, Japón y Rusia)⁹⁴.

Después de la reunión, Estados Unidos expresó que Corea del Norte y su reciente ensayo nuclear complica el desarrollo de las negociaciones dado

⁹³ BBC News, “North Korea nuclear tests: What did they achieve?”, BBC News, 2017, acceso mayo 8 de 2019, <https://www.bbc.com/news/world-asia-17823706>

⁹⁴ Son el principal mecanismo para la desnuclearización de la península coreana y un pilar fundamental para el compromiso internacional con la República Popular Democrática de Corea.

que ningún Estado lo reconocía como una fuerza nuclear⁹⁵. El 9 de octubre de 2006, atrajo preocupación internacional ante la capacidad de Pyongyang de realizar ensayos nucleares, pero también trajo un sinnúmero de sanciones económicas, comerciales y financieras para el mismo.

2.2.2. Segundo ensayo nuclear. 25 de mayo de 2009

Existen importantes eventos que precedieron el segundo ensayo nuclear, destacándose algunos de ellos:

- **25 de junio de 2007.** El asistente del Secretario de Estado estadounidense, Christopher Hill, manifiesta que Corea del Norte reafirmó su compromiso con el acuerdo de desarme nuclear tratado en las conversaciones del Dialogo de los Seis. En septiembre, estas conversaciones logran que el Estado norcoreano firme el acuerdo para inhabilitar sus instalaciones nucleares⁹⁶.
- **7 de junio de 2008.** Corea del Norte destruye una torre de enfriamiento de agua en las instalaciones de Yongbyon, donde reconocen que extrajeron el plutonio para fabricar armas nucleares. En diciembre, se lleva a cabo otra ronda de conversaciones multilaterales, pero estas se suspenden por la negativa del Estado norcoreano para permitir que los inspectores internacionales tengan acceso sin restricciones a los sitios nucleares sospechosos.
- **Enero de 2009.** En la reunión de expertos estadounidenses en materia nuclear se informa que Corea del Norte ha armado la mayor

⁹⁵ NTI. North Korea Nuclear Chronology (Estados Unidos: Nuclear Threat Initiative, 2011). Acceso mayo 8, 2019. https://media.nti.org/pdfs/north_korea_nuclear.pdf

⁹⁶ *Ibíd.*

parte de sus reservas de plutonio, con esa cantidad se puede ensamblar cuatro o cinco bombas nucleares⁹⁷.

El 25 de mayo de 2009, Corea del Norte realiza su segunda prueba nuclear subterránea. La prueba ocasionó un terremoto magnitud 4.7 en la escala de Richter en el condado de Kilju en el noreste del Estado norcoreano según el Servicio Geológico de los Estados Unidos. La explosión tuvo una fuerza estimada de dos a ocho kilotonnes, por lo que el movimiento telúrico fue percibido a 200 kilómetros en la frontera China, en la ciudad de Yanji⁹⁸.

El resultado inmediato de este ensayo nuclear es la adopción de la resolución 1874⁹⁹, aprobada el 12 de junio de 2009, en la cual el Consejo de Seguridad exige mantener las medidas adoptadas en la resolución 1718 en la que exhorta a las instituciones financieras y crediticias nacionales e internacionales a no proveer subvenciones, asistencias financieras ni préstamos al Estado norcoreano.

Las reacciones de personajes de la vida política internacional y otros miembros denotaban inquietud, como el caso del comunicado del presidente de Estados Unidos, Barack Obama, que lo clasificó como un asunto de preocupación mundial, que por lo tanto se debía actuar con urgencia.

Asimismo, el ministro de Relaciones Exteriores de China se pronuncia respecto al ensayo, condenándolo de forma inmediata. El presidente de Corea del Sur, Lee Myung-Bak convoca a una reunión de emergencia para discutir las novedades de este ensayo.

⁹⁷ *Ibíd.*

⁹⁸ Aljazeera News, "Timeline of North Korea's nuclear tests", Aljazeera News, 2017, acceso mayo 9 de 2019, <https://www.aljazeera.com/news/2017/09/timeline-north-korea-nuclear-tests-170903061228305.html>

⁹⁹ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 1874. Acceso mayo 5, 2019. [https://undocs.org/sp/S/RES/1874\(2009\)](https://undocs.org/sp/S/RES/1874(2009))

A nivel de Estados, Japón advierte que responderá ante tal situación amparado en la Carta de la ONU; El Reino Unido se pronunció al respecto, manifestando repudia el ensayo ya que “compromete las perspectivas de paz en la península coreana”¹⁰⁰. Además, la Unión Europea catalogó al ensayo como muy preocupante no solo para la región sino para el mundo.

2.2.3. Tercer ensayo nuclear. 12 de febrero de 2013

Existen eventos claves que precedieron el tercer ensayo nuclear, algunos de ellos son los siguientes:

- **Octubre de 2011.** Las autoridades estadounidenses y el primer viceministro de Relaciones Exteriores norcoreano, Kim Kye-Gwan, se reunieron como un esfuerzo por reiniciar las conversaciones de armas nucleares que se interrumpieron en el Diálogo de los Seis¹⁰¹.
- **Febrero de 2012.** Estados Unidos anuncia que Corea del Norte ha asumido una moratoria sobre el lanzamiento de misiles de largo alcance y de la actividad nuclear en Yongbyon. La moratoria era “detener sus pruebas nucleares, el enriquecimiento de uranio, el lanzamiento de misiles de largo alcance y permitir visitas de inspectores internacionales a su complejo atómico de Yongbyon”.

El **12 de febrero de 2013**, una inusual actividad sísmica fue detectada en las cercanías de Punggye-ri. Según el Estado norcoreano se liberó un dispositivo nuclear miniaturizado, lo cual preocupó a la comunidad internacional, por la capacidad de producir dispositivos de menor tamaño capaces de ajustarse en un misil de largo alcance. Las especulaciones involucraban cantidades de uranio en dispositivos nucleares y de

¹⁰⁰ CNN, “Cronología de la actividad nuclear de Corea del Norte”, CNN, 7 de enero de 2016, acceso mayo 10 de 2019, <https://cnnespanol.cnn.com/2016/01/07/cronologia-de-la-actividad-nuclear-de-corea-del-norte/>

¹⁰¹ *Ibíd.*

comprobarse el uso exitoso de uranio en la prueba nuclear significaría un gran avance en el programa nuclear de Corea del Norte, sumado a las reservas de plutonio infinitas que pueden enriquecer los arsenales nucleares¹⁰².

La prueba nuclear fue condenada por el Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, mencionando que es deplorable que Corea del Norte haya desafiado las medidas y sanciones, además fue considerado como una *"violación clara y grave de las resoluciones pertinentes del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas"*¹⁰³. El 7 de marzo de 2013, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitió medidas, prohibiciones y sanciones en la resolución 2094, que en síntesis pide a Corea del Norte que regrese al TNP y retome el contenido establecido en el acuerdo de salvaguardia.

Dentro de la comunidad internacional, Corea del Sur y Japón son los principales afectados de los ensayos nucleares norcoreanos, pues lo califican como "una amenaza inaceptable" para la paz y la estabilidad de la región al violar tres resoluciones, la número 1985, 2050 y la 2087 impuestas anteriormente por la ONU.

Además, el Ministerio de Asuntos Exteriores chino en un comunicado subrayó que apuesta por la "desnuclearización de la península, la prevención de la proliferación nuclear y el mantenimiento de la paz y la estabilidad en el noreste de Asia"¹⁰⁴

¹⁰² BBC News, "North Korea nuclear tests: What did they achieve?", BBC News, 3 de septiembre de 2017, acceso mayo 10 de 2019, <https://www.bbc.com/news/world-asia-17823706>

¹⁰³ "North Korea stages nuclear test in defiance of bans", The Guardian, acceso mayo 10 de 2019, <https://www.theguardian.com/world/2013/feb/12/north-korea-nuclear-test-earthquake>

¹⁰⁴ RTVES Noticias, "Corea del Norte realiza una tercera prueba nuclear", RTVES Noticias, 12 de febrero de 2013, acceso mayo 10 de 2019, <https://www.google.com/sv/amp/amp.rtve.es/noticias/20130212/corea-del-norte-realiza-prueba-nuclear-segun-consejo-seguridad-naciones-unidas/607861.shtml>

2.2.4. Cuarto ensayo nuclear. 6 de enero de 2016

Existen importantes eventos realizados durante el año 2014 y 2015 previo al cuarto ensayo nuclear, entre los que se tienen:

- **En noviembre de 2014**, Corea del Norte puso en marcha una nueva planta de enriquecimiento de uranio en el centro nuclear de Yongbyon.¹⁰⁵
- **El 31 de enero de 2015**, el líder norcoreano Kim Jong-Un rechazó la posibilidad de entablar un diálogo con las actuales autoridades de EEUU y aseguró que su país estaba preparado para cualquier guerra, incluida la nuclear.¹⁰⁶
- **En diciembre de 2015**, Kim Jong-Un anunció que el país tenía la capacidad de lanzar un dispositivo con mayor poder que las bombas atómicas utilizadas en las pruebas anteriores¹⁰⁷.

Corea del Norte continua el desarrollo de su programa nuclear, realizando un cuarto ensayo que se llevó a cabo el 6 de enero del 2016. Algo importante de esta prueba fue que Pyongyang afirmó que había sido con una bomba de hidrógeno que son conocidas como ojivas termonucleares, las cuales son de mayor potencia destructiva que las bombas atómicas. La explosión no fue tan fuerte para que en su totalidad fuera termonuclear, lo cual generó sospechas de que no fuera así. Este hecho generó gran preocupación entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, Estados Unidos, Francia, Rusia, China y Reino Unido ya que “con su cuarto ensayo nuclear

¹⁰⁵. Sputnik News, “Programa nuclear de Corea del Norte”, Sputnik News, 6 de septiembre de 2017, acceso mayo 10 de 2019, <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/201709061072124160-bomba-nuclear-seguridad-asia-pyongyang/>

¹⁰⁶ *Ibíd.*

¹⁰⁷ “North Korea has a hydrogen bomb”, The Guardian, acceso mayo 10 de 2019, <https://www.theguardian.com/world/2015/dec/10/north-korea-hydrogen-bomb-kim-jong-un-nuclear>

Corea del Norte se podría estar uniendo a las filas del Club de Potencias Nucleares en el que también se encuentra la India, Pakistán, Israel e Irán¹⁰⁸.

Por la realización de este ensayo, una vez más el Consejo de Seguridad se pronunció y decidió adoptar la resolución 2270¹⁰⁹, que en síntesis reafirma que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacional, amplía las restricciones al comercio, a las transacciones financieras y al transporte aéreo y marítimo.

2.2.5. Quinto ensayo nuclear. 9 de septiembre de 2016

Previo a la realización de este ensayo se llevaron a cabo una serie de eventos, siendo de mayor relevancia los siguientes:

- **El 7 febrero.** Corea del Norte anunció el exitoso lanzamiento del cohete portador Kwangmyongsong con el satélite Kwangmyongsong-4 a bordo.¹¹⁰
- **El 9 de marzo.** Kim Jong-Un anunció que los científicos norcoreanos habían logrado lo que muchos habían temido por tanto tiempo: producir un dispositivo nuclear lo suficientemente pequeño para caber en una ojiva.¹¹¹

¹⁰⁸ Elis Mariana Ornelas Díaz, “Reacciona la comunidad internacional ante ensayo nuclear de Corea del Norte”, Blastingnews, 7 de enero de 2016, acceso mayo 11 de 2019, <https://es.blastingnews.com/internacionales/2016/01/reacciona-la-comunidad-internacional-ante-ensayo-nuclear-de-corea-del-norte-00722877.html>

¹⁰⁹ Véase supra página 27

¹¹⁰ Sputnik News, “Programa nuclear de Corea del Norte”, Sputnik News, 6 de septiembre de 2017, acceso mayo 11 de 2019, <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/201709061072124160-bomba-nuclear-seguridad-asia-pyongyang/>

¹¹¹ BBC News, “Qué ha logrado Corea del Norte con sus 6 pruebas nucleares”, BBC News, 4 de septiembre de 2017, acceso mayo 11 de 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41141465>

- **El 9 de abril.** Corea del Norte anunció el ensayo de un nuevo tipo de motor de alta potencia de cohete balístico intercontinental.

El 9 de septiembre de 2016 se llevó a cabo la quinta prueba nuclear de Corea del Norte, realizada en Pyongyang. Se detectó un sismo de 5.3 en la escala de Richter con una potencia de 10 kilotones. El Consejo de Seguridad de Naciones Unidas dijo que formularía una nueva resolución ante lo cual algunos Estados analizaron que ya se habían impuesto sanciones contra casi todo lo posible, pero finalmente se adopta la Resolución 2321¹¹² que, en síntesis, condena el quinto ensayo nuclear y aborda disposiciones que prohíben la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por Corea del Norte.

Como respuesta de la comunidad internacional, China aliado de Kim Jong Un se mostró crítico con el ensayo realizado y mantiene su firme oposición a la prueba nuclear, abogando siempre por una desnuclearización de la península. Japón por su parte adoptó nuevas medidas restrictivas contra el régimen.

2.2.6. Sexto ensayo nuclear. 3 de septiembre de 2017

Existe un evento que precedió el sexto ensayo nuclear:

- Kim Jong-Un, anunció el **2 de enero de 2017** que el país ultimaba preparativos para llevar a cabo el ensayo de un misil balístico¹¹³ de alcance intercontinental, el cual -ensayo- se materializa meses después del mismo año, y asegura ser capaz de alcanzar el territorio

¹¹²Véase página 28.

¹¹³ Xavier Fontdeglòria, "Kim asegura que Corea del Norte ultima el lanzamiento de un misil de largo alcance", El País, 2 de enero de 2017, acceso mayo 11 de 2019, https://elpais.com/internacional/2017/01/01/actualidad/1483267625_177759.html

estadounidense para convertirse de esta forma en un Estado nuclear de pleno derecho.¹¹⁴

El sexto y último ensayo nuclear realizado por los norcoreanos se llevó a cabo el **3 de septiembre del 2017**, ha sido el más potente de todos. La agencia oficial de Corea del Norte publicó que el régimen había logrado desarrollar bombas de hidrógeno que pueden instalarse en los misiles intercontinentales.

Este sexto ensayo nuclear corrobora el avance que ha tenido el programa nuclear norcoreano. La inteligencia surcoreana estima que la potencia destructiva ha pasado de los 10-15 kilotonnes de la prueba anterior en septiembre de 2016 a 50 kilotonnes.

Este ensayo se consideró controversial ya que según las declaraciones:

El avance, aunque no confirme la propaganda oficial sobre una bomba de hidrógeno, confirma la capacidad de progresión del programa de ensayos. Además, corrobora un cambio en las estimaciones de inteligencia que vienen dando en los últimos meses mayor credibilidad al programa nuclear norcoreano que las estimaciones precedentes¹¹⁵.

Es importante señalar que el ensayo en mención se realizó bajo la presidencia de Donald Trump en los Estados Unidos, quién lo calificó de hostil y peligroso. A la luz de estos acontecimientos, Corea del Norte quiere

¹¹⁴ El Comercio, "Corea del Norte puso al mundo al borde de una guerra atómica", El Comercio, 30 de diciembre de 2017, acceso mayo 12 de 2019, <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/ano-2017-corea-norte-puso-mundo-borde-hecatombe-noticia-484095>

¹¹⁵ Félix Arteaga. *¿Por qué sigue Corea del Norte tensando la cuerda nuclear?* (España: Real instituto Elcano, 2017) 2. Acceso mayo 8, 2019. <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/077abef1-1024-456d-a4d3-d691622c7677/Comentario-Arteaga-Por-que-sigue-Corea-del-Norte-tensando-cuerda-nuclear.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=077abef1-1024-456d-a4d3-d691622c7677>

demostrar que tiene la capacidad para alcanzar los Estados Unidos con su armamento nuclear, pero hay dudas si realmente los norcoreanos tengan esa capacidad, lo cierto es que Corea del Norte sigue trabajando en el desarrollo de su programa nuclear con el fin de proteger su soberanía.

El Consejo de Seguridad adoptó la resolución 2375¹¹⁶ que en síntesis entre otras cosas manifiesta su preocupación sobre las “graves penurias al que es sometido el pueblo norcoreano y la desviación de recursos para el desarrollo de su programa nuclear”. Desde el 3 de septiembre de 2017, Corea del Norte no ha realizado ningún otro ensayo nuclear, ni sus medios oficiales, ni los medios extranjeros han informado sobre un nuevo evento de esta índole. La razón principal por la que Pyongyang ya no ha realizado ensayos nucleares es la participación del mismo en las reuniones diplomáticas que ha sostenido con Corea del Sur y con Estados Unidos, como parte de las iniciativas de desnuclearización de la península coreana.

2.3. Sistema de Naciones Unidas

2.3.1. Resoluciones del Consejo de Seguridad

Ante el inicio, desarrollo y avance del programa nuclear de Corea del Norte, el Consejo de Seguridad se ha dado a la tarea de frenarlo a través de sanciones que buscan limitar las condiciones que le han permitido destacar como una potencia nuclear. Es por ello que desde 1993 hasta el 2017 ha emitido 22 resoluciones en su contra y aunque todas son de suma importancia y relevancia, en este apartado sólo se examinan 11.

¹¹⁶ Véase supra página 31

Resolución 825 (11 de mayo 1993)¹¹⁷

El 11 de mayo de 1993 se emite la resolución 825 como respuesta al primer intento de Corea del Norte de abandonar el Tratado en 1993, que tiene su génesis en el informe redactado por la OIEA que afirmaba que el Estado norcoreano no cumplía con las obligaciones adquiridas en el acuerdo de salvaguardas¹¹⁸ celebrado en marzo de 1992 entre Corea del Norte y la OIEA.

Entre los acuerdos de mayor importancia de esta resolución se encuentran:

- Exhorta a Corea del Norte a que reconsidere su deseo de abandono y que cumpla con sus obligaciones derivadas del tratado.
- Motiva al resto de Estados Partes a que animen a Corea del Norte a responder de forma positiva ante esta resolución.

Sin embargo, ante este llamado Corea del Norte hace caso omiso puesto que, en ese mismo año, el 29 de mayo realiza una prueba de lanzamiento de un misil balístico de medio alcance. Más tarde, el 31 de agosto de 1998

¹¹⁷ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. Resolución 825. Acceso mayo 7 de 2019. [https://undocs.org/es/S/RES/825\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/825(1993)). Ver anexo 2

¹¹⁸ Entre los compromisos adquiridos por Corea del Norte en este acuerdo se encuentran:
1.El Gobierno de Corea del Norte se compromete a que según una lista de materiales entregada por la OIEA, ninguno de esos elementos se utilizará para la fabricación de armas nucleares o para otros fines militares o para la fabricación de cualquier otro dispositivo explosivo nuclear:
2.La Agencia establecerá y mantendrá un inventario sobre el material nuclear de Corea del Norte
3.Corea del Norte informará a la Agencia de su intención de transferir material nuclear listado en la Parte Principal del Inventario.

Para ampliar más sobre este tema, véase el acuerdo en “The text of the agreement of 20 July 1977 between the agency and the Democratic People’s Republic of Korea for the application of safeguards in respect of a research reactor facility”, OIEA, acceso mayo 7 de 2019, <https://www.iaea.org/sites/default/files/publications/documents/infcircs/1977/infcirc252.pdf>

realiza otra prueba de un misil de mayor alcance logrando llegar hasta el mar Pacífico.

Más adelante, en el año 2005 Corea del Norte declara que posee armamento nuclear, pero es hasta el 5 de julio de 2006 que brinda una gran demostración sobre su capacidad en esta área ya que realiza lanzamientos de 7 misiles balísticos dentro de los cuales se encuentra un misil capaz de sobrevolar hasta Estados Unidos.

Resolución 1695 (17 de julio de 2006)¹¹⁹

Esta resolución surge a partir de la grave preocupación por el lanzamiento de misiles balísticos que tuvieron su origen en Corea del Norte y por el aviso emitido sobre posibles nuevos lanzamientos en el futuro próximo, los puntos relevantes en la resolución son:

- Exige que Corea del Norte suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos.
- Pide a todos los Estados Miembros que, de conformidad con su legislación, sus autoridades jurídicas nacionales y el derecho internacional, vigilen la situación e impidan la transferencia de misiles y artículos conexos.

A pesar de este fuerte llamado de atención por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Corea del Norte nuevamente no se detuvo y el 9 de octubre de ese mismo año realiza la primera prueba nuclear que sólo logra aumentar las tensiones con el resto de los Estados.

Como respuesta a este acto, el Consejo de Seguridad emite la resolución 1718 que contenía un mayor número de sanciones que esperaban pudiera truncan el desarrollo del programa nuclear norcoreano.

¹¹⁹ Véase anexo 3

Resolución 1718 (14 de octubre 2006)¹²⁰

El 14 de octubre de 2006, esta resolución ve la luz, debido al primer ensayo nuclear realizado por Corea del Norte que ha generado un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y determinando en consecuencia una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales.

Dentro de sus aspectos de mayor relevancia se encuentran:

- Pide a todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a Corea del Norte de todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, entre otros. Sumando también, bienes y tecnología que abonen al desarrollo de su programa nuclear.
- Decide que Corea del Norte deje de exportar todos los artículos citados anteriormente y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos y también les solicita que congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos u otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio de personas o entidades participen del programa nuclear de Corea del Norte.

Pese a la fuerza de esta resolución, es casi imposible controlar que esto se lleve a cabo al pie de la letra debido a que Pyongyang se las ha arreglado para obtener de contrabando los insumos necesarios para su programa nuclear.

¹²⁰ Ver anexo 4

Resolución 1874 (12 de junio de 2009)¹²¹

El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad emite la resolución 1874 que responde a otro ensayo nuclear de Corea del Norte, realizado el 25 de mayo de 2009, y por ello:

- Decide que la congelación de activos financieros se extienda a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material.
- Además, da potestad a los Estados a que inspeccionen toda carga de origen norcoreano o que sea destinada a ella para vigilar que esta no contribuya con su programa nuclear.

Ante las nuevas sanciones del Consejo de Seguridad, el Ministerio de Asuntos Exteriores norcoreano consideró que la imposición de estas nuevas sanciones constituía una “burla intolerable al pueblo norcoreano”, añadiendo que Corea del Norte renunciaba definitivamente a reunirse para negociar el abandono de su programa nuclear.¹²²

Resolución 2087 (22 de enero de 2013)¹²³

El 22 de enero de 2013, el Consejo de Seguridad emite la resolución 2087 y reafirma lo planteado en las resoluciones anteriores en materia de no proliferación nuclear contra Corea del Norte¹²⁴, dicho pronunciamiento surge

¹²¹ Ver anexo 5

¹²² Gouyez, Anass, “El programa nuclear de Corea del Norte: la sub-sistencia del régimen y los desafíos de seguridad”, Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, núm.10 (2017), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224781>

¹²³ Resolución 2087(Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2013) Acceso mayo 10, 2019. [https://undocs.org/sp/S/RES/2087\(2013\)](https://undocs.org/sp/S/RES/2087(2013)) Anexo 6

¹²⁴ Resoluciones del Consejo de Seguridad emitidas desde 1993 hasta el 2013

a raíz del lanzamiento realizado el 12 de diciembre de 2012 por Corea del Norte, en el que utilizó tecnología de misiles balísticos sin tomar en cuenta lo expuesto en las resoluciones 1718¹²⁵ y 1874¹²⁶. Entre los puntos principales se encuentran una serie de exigencias a Corea del Norte como:

- Que cumpla inmediata e íntegramente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones 1718 y 1874, en particular que abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible.
- Poner fin inmediatamente a todas las actividades conexas y que no realice nuevos lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares o actos de provocación.

Nuevamente, y a pesar de este fuerte llamado de atención por parte del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, Corea del Norte realizó una prueba nuclear el 12 de febrero de 2013, incumpliendo de esta manera las resoluciones anteriores. Por su parte Pyongyang envió una respuesta desafiante al Consejo de Seguridad declarando que “no cesará el lanzamiento de nuestros satélites con fines pacíficos para conquistar el cosmos y nuestro país se convertirá en potencia espacial admirada por el mundo”¹²⁷. Ante dicha posición norcoreana y ante el reciente ensayo nuclear, muy a pesar de las sanciones incorporadas en la resolución, solamente propicio seguir con el recrudescimiento de las resoluciones por el Consejo de Seguridad.

¹²⁵ Véase infra página 23.

¹²⁶ Véase infra página 24.

¹²⁷ Informe del Grupo de Expertos en virtud de la resolución 1874. Consejo de Seguridad. Naciones Unidas. Acceso mayo 10, 2019. https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/2017/150&Lang=S

Resolución 2094 (7 de marzo 2013)¹²⁸

Corea del Norte realizó un nuevo ensayo el 12 febrero de 2013, por esa razón el Consejo de Seguridad adopta esta resolución expresando su máxima preocupación por las actividades nucleares que está realizando Corea del Norte, generando un aumento de la tensión en la región y fuera de ella.

Entre sus disposiciones principales se destacan:

- La exigencia a Corea del Norte que se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del TNP.
- Que regrese a las salvaguardias suscritas con la OIEA, teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados partes en el TNP.

Pese a que esta resolución le pide a Corea del Norte retractarse de su decisión de retirarse del TNP, fueron firmes en no regresar a él, por sus intereses en materia nuclear. En esta resolución el Grupo de expertos¹²⁹ observa que a menudo no se mencionan medidas tales como la inspección de cargamentos, la denegación de entrada en puertos o de sobrevuelo, despegue y aterrizaje, así como la vigilancia del personal diplomático. Corea del Norte anunció que “dispone de sus propios medios de gran potencia y precisión para lanzar un ataque nuclear y de sus propios métodos de guerra nuclear”¹³⁰.

¹²⁸ Ver anexo 7

¹²⁹ Grupo conformado por Hugh Griffiths, Benoit Camguilhem, Dmitry Kiku y otros, establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) del Consejo de Seguridad.

¹³⁰ Carta de fecha 27 de marzo de 2013 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de la República Popular Democrática de Corea ante las Naciones Unidas (S/2013/194). Acceso mayo 10, 2019. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/2013/194>

Esta declaración dejó en evidencia que Pyongyang poseía el armamento nuclear miniaturizado necesario y las estrategias de evasión de transferencias de materiales, por lo que la resolución buscó afectar las transferencias económicas, comerciales y financieras entre el Estado norcoreano, sus representaciones, personas designadas y Estados aliados.

Resolución 2270 (2 de marzo de 2016)¹³¹

La resolución 2270 surge el 2 de marzo como resultado inmediato del cuarto ensayo nuclear de Corea del Norte realizado el 6 de enero de 2016, violando así las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos de misiles balísticos en 2014 y 2015.

Algunas de sus importantes decisiones son:

- Exige a Corea del Norte abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa y no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos.
- Todos los Estados Miembros deberán prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control directa o indirectamente de Corea del Norte.

En los foros internacionales, como la 17ª Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de los Países No Alineados realizada en septiembre de 2016, y reuniones de alto nivel de las Naciones Unidas, Corea del Norte rechazó esta resolución en un intento de legitimar sus ensayos nucleares y de misiles

¹³¹ Ver anexo 8

balísticos, como parte de la estrategia de ser aceptado como Estado que posee armas nucleares.

Resolución 2321 (30 de noviembre de 2016)¹³²

Es emitida por el Consejo de Seguridad, el 30 de noviembre de 2016 debido a la máxima preocupación por las Naciones Unidas por el ensayo nuclear realizado por Corea del Norte el 9 de septiembre de 2016.

Entre sus disposiciones principales está que los Estados Partes:

- Deberán suspender inmediatamente toda cooperación científica y técnica con grupos o personas relacionadas directamente con Corea del Norte.
- Asimismo, prohibir el apoyo financiero público y privado prestado desde sus territorios o por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con Corea del Norte.

Pese a la fuerza con que esta resolución intenta poner en alto el programa nuclear de Corea del Norte, el gobierno incumple las sanciones comerciando con mercancías prohibidas, mediante técnicas de evasión que cada vez son de mayor magnitud, alcance y complejidad.

Sumando al incumplimiento, la ayuda que recibe de entidades bancarias que siguen operando en el entorno sancionado sirviéndose de agentes que tienen mucha experiencia y están formados en el traslado transfronterizo de dinero, personas y mercancías, incluidas las armas y el material conexo. Esos agentes utilizan como facilitadores a personas que no son nacionales

¹³² Ver anexo 9

de la República Popular Democrática de Corea y cuentan con numerosas empresas pantalla.¹³³

En síntesis, estas condiciones se prestan para presentar un escenario oscuro que lleva a creer que todas las sanciones emitidas hasta el momento no alcanzan los resultados esperados por lo que no habrá forma de bloquear el avance del programa nuclear norcoreano.

Resolución 2356 (2 de junio de 2017)¹³⁴

Esta resolución expresa la inquietud que se manifestó por parte de la comunidad internacional ante las violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad por Corea del Norte al realizar lanzamientos de misiles balísticos.

Entre los principales aspectos que aborda se citan los siguientes:

- Retoma dentro de la agenda internacional la preocupación por la venta de armamentos por Corea del Norte que han producido ingresos que se destinan al desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos mientras que el Estado y la sociedad norcoreana sufren de necesidades insatisfechas. Sumado a la atmosfera de inseguridad que provoca los continuos ensayos nucleares y de misiles balísticos.
- Reitera lo crucial que es el “mantenimiento de la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental”¹³⁵, enfatizando la responsabilidad y buena voluntad de los Estados de resolver los conflictos de “manera pacífica, diplomática y política a través del

¹³³ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. S/2017/150 (Véase P26 n50)

¹³⁴ Resolución 2356 (Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2017). Acceso mayo 10 de 2019. <https://undocs.org/es/S/RES/2356>, Anexo 10

¹³⁵ *Ibíd.*

diálogo”¹³⁶ con el fin de reducir las tensiones en la península y en la región.

Resolución 2371 (5 de agosto de 2017)¹³⁷

El 5 de agosto de 2017 toma vida la resolución 2371 que encuentra su origen a partir de la preocupación de la comunidad internacional ante los ensayos de misiles balísticos realizados por Corea del Norte, los días 3 y 28 de julio de 2017, que según ha declarado el gobierno de Pyongyang fueron ensayos de misiles balísticos intercontinentales.

Dentro de las principales medidas que adopta, se encuentran:

- Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 literal d) de la resolución 1718 (2006) (Congelación de activos financieros del gobierno de Corea del Norte) también se aplicarán a las personas y entidades.
- Decide que Corea del Norte no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro y mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales.

Esta resolución no logra tener carácter vinculante para Corea del Norte, ya que, según el informe presentado por el Comité¹³⁸, Corea del Norte continuó su evasión de las sanciones exportando casi todos los productos básicos

¹³⁶ *Ibíd.*

¹³⁷ Resolución 2371 (Naciones Unidas, Consejo de Seguridad, 2017) Acceso mayo 10 de 2019, <https://undocs.org/es/S/RES/2371> , anexo 11.

¹³⁸ Comité conformado en virtud de la resolución 1718 (2006)

prohibidos en las resoluciones, lo cual generó al menos 270 millones de dólares en ingresos durante el período examinado.¹³⁹

Resolución 2375 (11 de septiembre de 2017)¹⁴⁰

La resolución surge a partir de la profunda preocupación por el ensayo nuclear realizado por Corea del Norte el 2 de septiembre de 2017.

Entre los puntos relevantes que aborda, están los siguientes:

- Exhorta a todos los Estados Miembros a que inspeccionen los buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables.
- Decide que todos los Estados Miembros prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirecta, a Corea del Norte, de todos los condensados y gas natural licuado, y decide que no adquirirá dicho material.

Basados en uno de los informes del Comité encargado de monitorear y comprobar que se cumplan las sanciones contempladas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, se puede interpretar que el avance tecnológico de Corea del Norte en relación a su programa nuclear ha crecido desmesuradamente:

A pesar de que ha aumentado el número de Estados Miembros que presentan al Consejo de Seguridad informes nacionales sobre la aplicación de las sanciones, la tasa efectiva de aplicación es muy inferior a la requerida para alcanzar el objetivo primordial de la desnuclearización. Es probable que los programas nucleares y de

¹³⁹ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. S/2017/742, (5 de septiembre de 2017). Acceso mayo 10, 2019. <https://undocs.org/es/S/2017/742>

¹⁴⁰ Ver anexo 12

*misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea continúen aceleradamente...*¹⁴¹.

Dicha aseveración es preocupante, no solo para los países más próximos a la península coreana, sino también para sus potenciales enemigos o cualquier Estado que sea considerado como una amenaza para su soberanía y eso sin olvidar lo efectos colaterales que un ataque de esta magnitud implicaría.

2.3.2 Ineficacia de las sanciones

En el sistema de Naciones Unidas, las únicas resoluciones que son vinculantes son las emitidas por el Consejo de Seguridad, sus funciones y poderes se encuentran establecidas en los artículos 24,25 y 26 de su Carta constitutiva.

El artículo 24 de esta Carta le otorga al Consejo de Seguridad “(...) *la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad*”¹⁴².

Ante la responsabilidad que le ha sido otorgada al consejo de Seguridad, es necesario tener claro a que hace referencia el concepto de mantenimiento de la paz y de seguridad internacional para comprender que tan amplio es el margen de acción que el Consejo tiene dentro de este ámbito.

¹⁴¹ Naciones Unidas, Consejo de Seguridad. S/2017/742 (Véase P36 n65) p5

¹⁴² Capítulo 5 (Carta de las naciones Unidas, Consejo de seguridad, 2019) Art.24.
<https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>

2.3.2.1 Mantenimiento de la paz. Definición del concepto

El concepto ha evolucionado de un modelo principalmente militar de observación de alto el fuego y de separación de fuerzas posterior de las guerras entre Estados, a numerosos y distintos modelos, uno de ellos tiene en consideración la diplomacia preventiva que actúa como un instrumento de transformación positiva de conflictos, y se define así: el mantenimiento de la paz se califica como aquellos esfuerzos conjuntos de los Estados para aplacar cualquier manifestación de violencia y escalada de tensiones que puedan derivar en un conflicto que pueda perturbar la paz a nivel nacional e internacional.

El principal objetivo del mantenimiento de la paz es *“mantener la estabilidad obtenida a través de la pacificación y prevenir la escalada o nuevos brotes de violencia, creando así un entorno propicio para la construcción de la paz”*¹⁴³.

Por lo que el mantenimiento de la paz implica el desarrollo de acciones que eviten el incremento de la violencia en la comunidad internacional, ya sea estos brotes nacionales, regionales o internacionales; ya sea si estos involucran Estados, organizaciones criminales o grupos de oposición internos. Este objetivo se apoya del manejo y resolución pacífica de conflictos con el fin de contrarrestar cualquier situación que vaya en detrimento de la armonía estatal, de la tolerancia regional y de la seguridad internacional.

Es decir, se puede entender que esta es una herramienta diseñada para la implementación de métodos de resolución de conflictos y prevención de crisis, dichas crisis y conflictos pueden generarse a partir de cualquier situación política, económica y militar, es por eso que es importante evitar

¹⁴³ Stean A.N. Tshiband. Peacekeeping: A civilian perspective (Junio 2013). Acceso mayo 12, 2019. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1636360

que las problemáticas que un Estado pueda sufrir no se dilaten y propicien un efecto cascada.

2.3.2.2 Seguridad Internacional. Definición del concepto y objetivo

Para lograr el mantenimiento de la paz será necesario garantizar la seguridad internacional, pero ésta se encuentra estrictamente relacionada a la seguridad nacional ya que se involucran una serie de intereses, grupos de interés, poderes nacionales y extranjeros que *“inciden directamente sobre la capacidad de control, manejo y neutralización de las amenazas al Estado”*¹⁴⁴. Para lograr el mantenimiento de la paz a nivel internacional es necesario definir qué es la seguridad internacional, inclusive se podría argumentar que es el mantenimiento de la seguridad nacional de todos los Estados de la comunidad internacional, pero se estaría limitando el concepto.

Según el reporte que la Asamblea General de la ONU solicitó al Grupo de Expertos denominado "Estudio sobre Conceptos y Políticas de Seguridad con Fines Defensivos" en 1983 define la seguridad internacional como la encargada de solucionar una *“condición en la que los Estados o los individuos consideran que están expuestos en pequeña medida al peligro de un ataque militar, a las penurias económicas, a la presión política o a la injusticia social”*¹⁴⁵.

De igual manera, menciona que el principal objetivo de la seguridad internacional es alcanzar:

Una situación de paz y seguridad que se alcanza gradualmente con medidas políticas y militares eficaces y concretas que permitan: a)

¹⁴⁴ Stean A.N. Tshiband. Peacekeeping: A civilian perspective? (P 77 n 138)

¹⁴⁵ Javier Luttecke Barrientes, “La seguridad internacional y su evolución”, Revista Marina, P 6 (2004) <https://revistamarina.cl/revistas/2004/3/luttecke.pdf>

establecer y mantener relaciones de amistad entre los Estados; b) arreglar controversias por medios pacíficos y equitativos y, en consecuencia, excluir la posibilidad de recurrir a la fuerza; c) eliminar la capacidad de lanzar un ataque por sorpresa y de iniciar una acción ofensiva en gran escala mediante la reducción de armamento y el desarme verificables, las medidas de fomento de la confianza y de la seguridad y la reestructuración de las fuerzas armadas con una orientación defensiva¹⁴⁶.

Asimismo, la seguridad internacional fue una de las principales razones por las que se dio origen a las Naciones Unidas, organización internacional a la que se le otorgó velar por la paz y seguridad internacionales, adjudicando esta tarea al Consejo de Seguridad específicamente, quien desarrolló diferentes métodos para procurar que nada violente la seguridad de ningún Estado miembro y no miembro.

De esta manera, el Consejo de Seguridad busca la prevención del estallido de conflictos a través de la diplomacia preventiva y el desarme preventivo; pero si ya existe un conflicto debe buscar la manera apropiada para controlarlo y darle una solución pacífica al mismo.

Corea del Norte no se puede calificar como un conflicto por sí mismo, dado que sus ensayos nucleares no han sido dirigidos a un Estado o Estados en particular, pero no se puede ignorar que la realización de estos, se califica como una amenaza a la paz y seguridad internacionales por parte de la comunidad internacional. Para el Estado norcoreano, los seis ensayos realizados desde 2006 han sido una estrategia para demostrar la capacidad armamentística y nuclear que posee ante la posible violación de su

¹⁴⁶ *Ibíd.*

soberanía nacional a través de ataques directos a su territorio por algunos miembros de la comunidad internacional entre ellos Estados Unidos.

Aunque Corea del Norte es miembro de la ONU desde el 17 de septiembre de 1991, no atiende las veintidós resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad que reúnen sanciones económicas, comerciales y financieras, las cuales parecen no afectar el desarrollo de su programa nuclear, ante esta situación y como resultado de esta investigación se plantean cinco factores importantes que ayudarán a la interpretación del porqué estas medidas no han afectado al Estado norcoreano, las cuales son:

- La capacidad de Corea del Norte de contrarrestar las sanciones del Consejo de Seguridad.
- La disuasión nuclear a través de sus ensayos nucleares.
- Concentración de la atención internacional en otras problemáticas.
- La voluntad de participar de reuniones y conversaciones diplomáticas.
- La ausencia del fortalecimiento del Comité y Grupo de Expertos.

A continuación, se desarrollan cada uno de ellos:

a) La capacidad de Corea del Norte de contrarrestar las sanciones del Consejo de Seguridad

Las sanciones impuestas por la ONU al Estado norcoreano no han sido del todo efectivas, ya que no cuentan con la voluntad ni la habilidad de los gobiernos para implementarlas de manera correcta, lo que ha originado dos posiciones, por un lado, se encuentran los Estados que se abstienen completamente de efectuar transacciones económicas, comerciales y financieras con Corea del Norte; por otro, existen Estados que colaboran creativamente con el Estado a pesar de las sanciones.

Dentro del primero grupo, se encuentran Estados Unidos y los Estados de la Unión Europea. Estados Unidos cuando prolongó en junio de 2018¹⁴⁷ y en junio de 2019¹⁴⁸ las sanciones a Corea del Norte por la amenaza que sigue representando para su seguridad nacional; y la Unión Europea cuando prohibió a sus Estados miembros cualquier relación comercial y financiera directa con el Estado norcoreano¹⁴⁹, siendo estos Estados los más severos al implementar dichas restricciones.

Dentro del segundo grupo, se encuentran China, India, Rusia y México, quienes han estado buscando maneras para evadir estas sanciones mediante empresas fantasmas las cuales cancelan con oro o efectivo¹⁵⁰. Asimismo, Corea del Norte busca importar desde otros Estados que no están dentro de la Unión Europea o no forman parte de la ONU, siendo éstas parte de las estrategias para contrarrestar las sanciones. Se destaca que los productos más importados por Pyongyang son el carbón y los minerales que comercializa con uno de sus principales aliados: China.

Las sanciones impuestas a Corea del Norte no tienen la eficacia deseada ya que casi siempre las ha evadido con resultados positivos. Algunos

¹⁴⁷ Hispan TV, “Trump prolonga por un año las sanciones a Corea del Norte”, Hispan TV, junio 2018, acceso junio 22, 2019, <https://www.hispantv.com/noticias/ee-uu-/380661/trump-sanciones-corea-norte-desnuclearizacion-kim>

¹⁴⁸ Telesur TV, “Trump prolonga por un año las sanciones a Corea del Norte”, Telesur TV, junio 2019, acceso junio 22, 2019, <https://www.telesurtv.net/news/trump-prolonga-un-ano-sanciones-contra-corea-del-norte-20190621-0026.html>

¹⁴⁹ “Medidas restrictivas de la UE contra Corea del Norte”, Consejo Europeo, acceso junio 2, 2019, <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/sanctions/history-north-korea/>

¹⁵⁰ Tom Burgis, “El entramado empresarial de Corea del Norte al descubierto”, Diario expansión, 24 de junio de 2015, acceso 10 de junio de 2019, <http://www.expansion.com/empresas/2015/06/24/558b041b46163ffc6e8b45ac.html>

indicadores que muestran que las sanciones económicas no han afectado en gran medida a su programa nuclear son¹⁵¹:

- Su PIB ha sido fluctuante, con una subida del 3,9% para el 2016 siendo este su mayor crecimiento desde 1999.
- La producción minera, es clave para la sostenibilidad de la economía norcoreana es por ello que uno de sus grandes aliados ha sido Pekín durante décadas. El 81% de las exportaciones de su producción minera van hacia China, y de esa nación recibe 84% de las importaciones.
- La tasa de empleo, mientras que en el mundo la tasa promedio de desempleo en la última década (2007-2017) ha fluctuado entre 5,5% y 6,2%, en Corea del Norte se ha mantenido por debajo de esos niveles con 4,3%.

Sin embargo, la situación del programa nuclear de Pyongyang va a depender del aumento y recrudecimiento de las sanciones, ya que llegará un punto en el cual será sumamente difícil mantener estos índices mientras su principal bastión militar requiera de un monumental esfuerzo para la obtención de materiales, equipos y activos financieros necesarios para continuar manteniendo su soberanía. Por lo que, para dilatar el aumento de las sanciones, Corea del Norte es participe de las negociaciones bilaterales que demuestra su accesibilidad al dialogo.

¹⁵¹ BBC News, "Corea del Norte: 4 indicadores que muestran lo poco que han afectado al país las sanciones económicas", BBC News, 30 de septiembre de 2017, acceso 10 de junio de 2019, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41436473>

b) La disuasión nuclear a través de sus ensayos nucleares

Es uno de sus principales medios para contrarrestar las sanciones, evitar la intervención directa en su territorio y para posicionarse a un nivel igualitario durante las negociaciones diplomáticas. Corea del Norte utiliza la disuasión al momento de exigir debido a que se debe evaluar el costo-beneficio, ya que el principal objetivo *“es convencer a un adversario de que renuncie a una acción cuyo resultado valora positivamente y que nosotros consideramos lesiva para nuestros intereses”*¹⁵², por lo tanto, el éxito de la disuasión es casi invisible, da como resultado un no-suceso, una agresión que nunca tuvo lugar, ya que, en una relación bilateral, ambas partes saben que de evaluar racionalmente sus acciones puede terminar con una destrucción mutua asegurada¹⁵³.

c) Concentración de la atención internacional en otras problemáticas.

Esto le ha permitido a Corea del Norte durante años frenar el proceso de desnuclearización y desarme a través de acciones que en su momento resultaron contradictorias. Por ejemplo, en 1992, Corea del Norte firmó el acuerdo de salvaguardias con la OIEA, que permitía la inspección de sus instalaciones nucleares, para luego rechazar múltiples veces las respectivas inspecciones. En 1993, anunció su retirada del Tratado de no proliferación, que fue anulado casi tres meses después.

A partir de mayo de 2018, Corea del Norte ha sostenido reuniones de Alto Nivel con Estados Unidos en las que se busca la desnuclearización del programa nuclear norcoreano. Los resultados de dichas reuniones no

¹⁵² Manuel Coma, “¿Qué es disuasión?”, Grupo de Estudios Estratégicos, noviembre de 1989, acceso 10 de junio de 2019, <http://gees.org/articulos/que-es-disuasion>

¹⁵³ Kepa Sodupe, “La teoría de la disuasión”, *Afers Internacionals*, Núm. 22 (1991) <https://core.ac.uk/download/pdf/39007618.pdf>

siempre son positivos debido a que Pyongyang constantemente se retracta de lo acordado. Este comportamiento puede ser interpretado como una política de dilatación que tiene por objetivo brindar tiempo para el mejoramiento tecnológico de su programa nuclear.

d) La voluntad de participar de reuniones y conversaciones diplomáticas.

Esta es una estrategia de Corea del Norte para contrarrestar la presión ejercida por el Consejo de Seguridad, ya que accede a solucionar la crisis provocada por el desarrollo de su programa nuclear, siendo esta una manifestación de buena voluntad por parte del Estado ante un proceso de desnuclearización y desarme, evitando el aumento de las sanciones contra Pyongyang.

e) La ausencia del fortalecimiento del Comité y Grupo de Expertos.

El Comité se establece en virtud de la resolución 1718 (2006) en la cual se establece su mandato, que, entre otros, son:

- “Adoptar medidas apropiadas respecto de la información relativa a presuntas violaciones de las sanciones,
- Designar a las personas y entidades que cumplan los criterios de inclusión que figuran en las resoluciones pertinentes,
- Examinar los informes presentados por los Estados Miembros de conformidad con las resoluciones pertinentes e informar al Consejo de Seguridad cada noventa días”¹⁵⁴ .

¹⁵⁴ “Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)”, Naciones Unidas, acceso junio 15, 2019, <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718#work%20and%20mandate>

Al analizar el mandato, se identifican limitaciones grandes al rol que juega el Comité disminuyéndolo a una actividad meramente administrativa y de seguimiento con respecto a exigir el cumplimiento de las restricciones que deben aplicar los Estados. Tampoco, se le ha otorgado una institucionalidad que le permita ejercer una función sancionatoria contra los Estados que no cumplan con lo establecido en las resoluciones.

Por medio de las resoluciones 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), 2375 (2017) y 2397 (2017) se le atribuye mandatos al grupo de expertos, que, entre otros, son:

- “Reunir, examinar y analizar la información proporcionada por los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas sobre la aplicación de las medidas, y reunir, examinar y analizar la información en particular sobre los casos de incumplimiento;
- Formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo, el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas;
- Presentar un informe final al Comité y, tras celebrar deliberaciones con él, presentar dicho informe al Consejo de Seguridad;
- Apoyar los esfuerzos del Comité para seguir elaborando, mejorando y redactando notas orientativas para la aplicación de resoluciones”¹⁵⁵ .

Es decir, este grupo de personas son asesores tanto del Comité como de los Estados que deben presentar informes del avance en la implementación de las resoluciones.

¹⁵⁵ “Labor y mandato del Comité”, Consejo de Seguridad de la ONU, acceso junio 15 de 2019, https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718/panel_experts/work_mandate

Las numerosas resoluciones de las cuales ha sido objeto Corea del Norte por parte del Consejo de Seguridad no hacen más que mostrar un “espejismo de control” ante la evolución de su programa nuclear, es por ello que se siguen emitiendo resoluciones. El aislamiento al que la ONU expone a Pyongyang parece no afectarle ya que desde el inicio de su programa nuclear se le han impuesto sanciones, ante ello su respuesta ha sido mantenerse firme en su desarrollo y avance tecnológico.

Conclusión capitular

Este capítulo desarrolló los hechos jurídicos que han permitido a Corea del Norte el incumplimiento del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares, entre las cuales se pueden mencionar:

El retiro de Corea del Norte del TNP obedece a las ventajas diferenciadas que se contemplan en el Tratado propiciando la persistente desigualdad en cuanto a privilegios en el manejo de energía nuclear se refiere, ya que se evidencia como para unos Estados es sumamente imperante la desnuclearización mientras que para otros les es permitido conservar sus programas nucleares argumentando que su objetivo es la investigación para el uso pacífico de la energía nuclear, en definitiva esta condición de disparidad provocó el abandono del Tratado por parte de Corea del Norte.

El no sometimiento a las sanciones emitidas en las resoluciones por el Consejo de Seguridad, a pesar de que se contemplan una gran cantidad de sanciones y condenas hacia la existencia del programa nuclear de Corea del Norte y la realización de sus pruebas nucleares, obedecen a que muchas de estas solo se quedan como pronunciamientos, ya que se ha detectado que el sistema de las Naciones Unidas posee cierta debilidad en cuanto a asegurar el cumplimiento dichas sanciones se refiere.

Esta debilidad se expresa de mejor manera a partir de que Corea del Norte decidió renunciar al Tratado en el 2003 y que desde ese año hasta el 2018 no ha vuelto a tener ninguna vinculación con los lineamientos del mismo, es decir, se encuentra completamente aislado de una fiscalización institucional, y, por lo tanto, Naciones Unidas no puede ejercer ninguna coerción en la implementación de dichas condenas, restricciones y prohibiciones.

Por lo tanto, a través del desarrollo de este capítulo se logra dar respuesta al enunciado: ¿Cuáles son los hechos que han permitido incumplir el Tratado de no proliferación de armamento nuclear y seguridad internacional? Evidenciando que los hechos mencionados en los párrafos anteriores superan la capacidad de control del sistema jurídico internacional de Naciones Unidas, lo que le ha permitido a Corea del Norte la continuidad y perfeccionamiento de su programa nuclear a través del uso de armas nucleares de nitrógeno, sumamente potentes y la miniaturización de las armas nucleares de uranio, plutonio e hidrógeno o termonuclear en misiles balísticos.

CAPÍTULO III

IMPLICACIONES POLÍTICAS Y JURÍDICAS EN EL ÁMBITO DE SEGURIDAD INTERNACIONAL POR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA NUCLEAR DE LA REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA

Introducción capitular

El vertiginoso desarrollo que ha alcanzado el programa nuclear norcoreano en los últimos años, es causa de preocupación para la Comunidad Internacional, debido a los efectos que un mal uso de este tipo de energía traería consigo y con ello, el impacto indiscutiblemente que causaría en el statu quo de la Paz y la Seguridad internacionales, es por ello que el presente capítulo busca dar respuesta al enunciado: ¿Cuáles son las repercusiones políticas y jurídicas en el ámbito de la seguridad internacional por el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte? Para brindar una respuesta clara se parte del objetivo específico que busca establecer las repercusiones políticas y jurídicas en el ámbito de seguridad internacional por el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte por lo que cada temática se aborda de manera separada en el capítulo.

En el ámbito de las repercusiones políticas, el capítulo desarrolla inicialmente el incremento de las estrategias de seguridad de Japón, Estados Unidos y Corea del Sur, Estados que de una manera u otra se vieron obligados a modificar sus medidas de seguridad e incidir de esta forma en la estabilidad de la Paz y Seguridad internacionales a consecuencia de la amenaza latente para algunos países y directa para otros, que representa un posible ataque nuclear debido al acelerado desarrollo del programa nuclear norcoreano. Estas nuevas medidas o estrategias adoptadas por dichos Estados no giran sólo en torno a lo militar sino también en lo que respecta al ámbito comercial y económico que de igual manera buscan brindar protección al Estado que las pone en práctica como es el caso de China.

Posteriormente, se examinan las negociaciones diplomáticas como una herramienta de contención ante un posible ataque nuclear, iniciando este apartado con las negociaciones diplomáticas estadounidenses que a lo largo de los años han buscado la desnuclearización de Corea del Norte, obteniendo en ocasiones logros que podrían haber significado avances en el proceso. Sin embargo, también dentro de esta dinámica se experimentan momentos en los que pareciera que la situación se estanca.

Se desarrollan, también las reuniones conocidas como el Diálogo de los Seis o conversaciones a seis bandas, que buscaron la desnuclearización de la península coreana. Dentro de este apartado se transita por los diferentes objetivos estatales que poseen Rusia, China, Japón, Estados Unidos, Corea del Norte y Corea del Sur, así mismo se desarrollan los eventos claves para comprender de mejor manera los resultados de estos diálogos.

Y, la última de las implicaciones políticas que se aborda es la relativa a las cumbres intercoreanas que buscan un acercamiento pacífico entre ambas partes, dando como resultados acuerdos dónde Corea del Norte adopta un claro compromiso con la desnuclearización de la península coreana.

Finaliza el capítulo examinando las implicaciones jurídicas que se han originado a partir de la necesidad de querer frenar la rápida evolución del programa nuclear norcoreano. Entre estas implicaciones se examinan la Declaración de Pammunjon y la Declaración de Pyongyang. Así mismo, se retoman los esfuerzos por modificar el TNP, y cómo esto ha llevado de manera indirecta a la Suscripción de un nuevo Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares. Todo lo anterior con el objetivo de comprobar la hipótesis específica que plantea que el aumento de estrategias de seguridad internacional, el uso de negociaciones diplomáticas como una herramienta de contención ante un posible ataque nuclear junto con el impulso de

Declaraciones conjuntas y la creación de nuevos Tratados Internacionales de desnuclearización y desarme son repercusiones del desarrollo del programa nuclear norcoreano.

3.1 Implicaciones Políticas

3.1.1 Incremento de estrategias de seguridad

Para la política de exterior de algunos Estados -Japón, China, Estados Unidos y Corea del Sur-, Corea del Norte no formaba parte importante de su agenda de seguridad debido a que no era considerado como una amenaza, sino que, por el contrario, para algunos era una oportunidad de extender su área de influencia en la zona. Sin embargo, con el desarrollo de su programa nuclear se modificó la percepción que tenían estos Estados sobre dicho país de manera significativa en la política exterior de los mismos.

El desarrollo del programa nuclear norcoreano, ha motivado la creación de nuevas estrategias de seguridad para los Estados vecinos, así como para los Estados geográficamente lejanos pero que han recibido una amenaza directa de un posible ataque, siendo este el caso de los Estados Unidos de América.

A continuación, se abordan cuatro casos de países que han aumentado sus estrategias de seguridad a consecuencia de la evolución del programa nuclear norcoreano, a saber, Japón, China, Corea del Sur y Estados Unidos.

3.1.1.1 Japón

Históricamente Japón ha jugado un papel determinante en la historia de la península coreana debido a su invasión en el territorio en el año 1905¹⁵⁶, convirtiéndola así en una extensión más de su imperio. Esta colonización finalizó en 1945 cuando Japón fue vencido en la Segunda Guerra Mundial.

¹⁵⁶ Para ampliar más sobre el tema, véase capítulo I p3

Sin embargo e indiscutiblemente, el padecimiento de esta invasión ocasionó profunda animadversión que se tradujo en fricciones en las relaciones entre el imperio japonés y lo que ahora se conoce como Corea del Norte, así, durante la etapa inicial del programa nuclear norcoreano, cuando el gobierno realizaba lanzamientos de misiles balísticos se suscitó un hecho que acentuó las diferencias entre ambos Estados y es que uno de los misiles alcanzó el territorio marítimo japonés (Mar del Este), obligando a Japón a considerar este hecho como una amenaza a su seguridad nacional.

A consecuencia del proceso de nuclearización de Corea del Norte, el país nipón se alineó con la política estadounidense, con el objetivo de intentar persuadir al régimen de Pyongyang de limitar sus actividades nucleares a cambio de ayuda económica y asistencia humanitaria que se harían efectivas a través de KEDO¹⁵⁷ como resultado del acuerdo marco celebrado entre Estados Unidos y Corea del Norte.¹⁵⁸

El gobierno japonés no deja de mostrar una gran preocupación por el programa nuclear de Corea del Norte, sumado a ello que forma parte del grupo de Estados no nucleares por lo que siente mayor vulnerabilidad ante su vecino que quiere posicionarse como una potencia nuclear, lo que ha provocado que vea en Estados Unidos un aliado estratégico que pueda protegerlo en caso de un posible ataque.

Otra de las respuestas de Japón al sentirse amenazado por el avance del programa nuclear norcoreano es incrementar su defensa antimisiles que en los últimos años se ha visto cada vez más reforzada con la incorporación de

¹⁵⁷ Para ampliar y profundizar véase página 16 Capítulo I

¹⁵⁸ Anass Gouyez Ben Allal, "La proliferación nuclear y los desafíos geopolíticos de seguridad: Análisis de los programas nucleares de Corea del Norte, Pakistán e Irán" (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid, 2016), 155

sistemas de combate terrestre importados desde Estados Unidos. El último de estos, fue anunciado el 28 de agosto del 2018 y se trata de la introducción de dos sistemas Aegis terrestres (Aegis Ashore) que serán operados por la Fuerza Terrestre de Autodefensa de Japón.¹⁵⁹

Sin duda estas modificaciones que Japón ha hecho en su política de seguridad le han permitido contener a su vecino Corea del Norte de un posible ataque que podría traer consecuencias más lamentables.

3.1.1.2 China¹⁶⁰

China, durante años ha jugado un papel difícil de interpretar respecto a su posición frente a Corea del Norte y es que por un lado se le considera como un aliado estratégico para la supervivencia del régimen de Pyongyang y la de sus propios intereses, debido a que forma parte de los cinco Estados que tienen voz y voto dentro del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, así como una gran presencia en el ámbito militar y económico que le proporcionan a este régimen cierta estabilidad para sobrellevar las sanciones que son aplicadas por el resto de la comunidad internacional.

Por otro lado, también se encuentra una China que ha aplicado las medidas contempladas en las resoluciones emitidas por el Consejo de Seguridad, (agosto de 2017, cuando decide suspender las importaciones desde Corea del Norte de carbón, hierro y otros productos¹⁶¹) sin dejar de lado que a

¹⁵⁹ Sputnik News, "Japón reafirma la intención de potenciar su defensa antimisiles con sistemas aegis ashore", Sputnik News, 28 de agosto de 2018, acceso 1 de julio 2019, <https://sptnkne.ws/jxBk>

¹⁶⁰ Véase Gouyez Ben Allal, "La proliferación nuclear y los desafíos geopolíticos de seguridad", p 159.

¹⁶¹ Associated Press, "China aplica las sanciones a Corea Del Norte y suspende las importaciones", Radio Televisión Martí, agosto 14 de 2017, acceso 2 de julio de 2019, <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/china-aplica-sanciones-corea-norte-suspende-importaciones/150892.html//>

pesar de su intención por alinearse con estas sanciones aún es deficiente al momento de ponerlas en práctica con el rigor que se requiere.

La postura del actual gobierno chino sobre el programa nuclear norcoreano permite interpretar su desaprobación, haciéndolo evidente por medio de comunicados y declaraciones oficiales donde el gobierno ha sido claro en cuanto a que el desarrollo de armas nucleares por parte de Corea del Norte compromete la seguridad de la región y debe frenarse con la negociación y el diálogo.¹⁶²

Ante estas declaraciones, las medidas de seguridad adoptadas por el gigante asiático se han visto modificadas y no precisamente en materia militar pero si, en aspectos económicos y comerciales que le brinda a China cierto control y seguridad frente a Pyongyang ya que en los últimos años se ha convertido en uno de los principales aliados comerciales del régimen de los Kim. Es a través de estas estrategias de seguridad que China busca incidir en la seguridad de la península coreana y de esa forma evitar una intervención estadounidense que sin duda se convertiría en un conflicto armado.

La preocupación de China no es para menos, debido a que Estados Unidos cuenta ya con un importante número de fuerzas militares en Corea del Sur y que en cualquier momento podrían atacar a Corea del Norte y con ello generar una crisis que le obligue a China a centrar toda su atención en el conflicto y distraerlo de su papel protagónico como una potencia mundial.

¹⁶² Gabriela Guadalupe Mardero Jiménez, "Camaradas distantes: La relación entre China y la República Popular Democrática de Corea en la era del auge nuclear norcoreano", Foro Internacional, vol.57 (2017), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2017000400837

3.1.1.3 Corea del Sur

La relación entre Corea del Norte y Corea del Sur es complicada por sus antecedentes. Sin embargo, Corea del sur había tratado de mantener una política pacífica para no provocar enfrentamientos armados con el Norte post Guerra de los 50's. Sin embargo, Corea del Norte no desaprovechaba ninguna oportunidad para lograr una unificación de ambas partes por la vía armada. En los últimos años esta situación había disminuido hasta que en marzo del 2010 hubo una provocación por parte de Corea del Norte cuando hundió un buque de guerra surcoreano con un torpedo. Meses después, el 23 de noviembre se dio un ataque mucho más agresivo contra una isla surcoreana limitante con el norte, donde se acusa a Corea del Norte de lanzar proyectiles de artillería y provocar la muerte de 2 soldados surcoreanos.¹⁶³

A consecuencia de ello y del vertiginoso desarrollo del programa nuclear norcoreano, Corea del Sur ha fortalecido las alianzas militares con Estados Unidos llegando a convertirse en uno de los miembros de la lista de sus protegidos, dicho acercamiento ha dado la pauta para que se incremente la influencia norteamericana en el Sur, justificando esta acción con el argumento que lo apoyará para evitar que sea atacado nuevamente por Corea del Norte.

Paralelamente, la política de seguridad de Corea del Sur es motivada por la intención de crear una nueva política intercoreana que busca combinar la aplicación de las sanciones emitidas por el Consejo de Seguridad con esfuerzos para lograr mayor disposición al diálogo con el norte, sin olvidar

¹⁶³ José Reinoso, "Corea del Norte ataca una isla surcoreana y causa al menos dos muertos", El País, Noviembre 23 de 2010, acceso el 4 de julio de 2019, https://elpais.com/internacional/2010/11/23/actualidad/1290466808_850215.html.

claro, que cualquier paso en falso por parte de Corea del Norte provocaría la pronta respuesta de Estados Unidos que ve en el Sur un fiel aliado.¹⁶⁴

Como resultado de estas modificaciones a esta última medida de seguridad, las relaciones entre ambas coreas ha evolucionado con el tiempo a un tono aparentemente más amigable, ejemplo de ello es que en el 2018 se propiciaron reuniones de alto nivel entre los jefes de Estado con el objetivo claro de buscar una solución real a las discrepancias sobre la nuclearización.

3.1.1.4 Estados Unidos¹⁶⁵

La presencia de Estados Unidos dentro de la península coreana se remonta aproximadamente al año de 1945 cuando se vislumbraba la división de las dos Coreas. Una vez materializada dicha división en 1948, su influencia hacia Corea del Sur creció aceleradamente, dando como resultado su intervención a favor del Sur en la guerra de Corea, evitando así la reunificación de ambas partes por la vía armada. Desde entonces la presencia militar estadounidense es mayor en Corea del Sur.

Además, es evidente que Estados Unidos al decidir apoyar a Corea del Sur, vio la oportunidad para frenar la expansión del Comunismo en la región y poner en desventaja a sus potenciales enemigos en esos momentos como la URRSS y China. En la historia reciente, esta relación militar se fortaleció debido a la especialización en materia nuclear de Corea del Norte, lo que provocó una relación estratégica también con Japón.

La política exterior de Estados Unidos en materia de seguridad nacional e internacional ha transitado por varios escenarios fortaleciéndose a

¹⁶⁴ Oficina De Información Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ficha país de Corea del Sur, República de Corea (España, 2019) p 4-5 http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/COREADELSUR_FICHA%20PAIS.pdf

¹⁶⁵ Véase n3 p4

consecuencia del desarrollo del programa nuclear norcoreano y a los eventos que se suscitaron paralelamente tales como: el abandono de Corea del Norte del TNP en el 2003, los diferentes ensayos nucleares realizados por él desde el año 2006 hasta el 2017 entre otros. Estos escenarios también han variado de acuerdo al presidente de turno, que, en algunos casos, vuelve más agresiva la política contra Corea del Norte.

Claro ejemplo de esta modificación de su política de seguridad es la construcción de un paraguas nuclear para Corea del Sur y Japón que indirectamente le proporcionan seguridad ya que a través de ellos puede mantener su presencia y control en la zona. Este acercamiento se traduce en apoyo político y ayuda económica y militar para dichos aliados, garantizando así su posición de potencia.

3.1.2 Presión del Consejo de Seguridad a través del aumento de decisiones políticas contra el programa nuclear de Corea del Norte

Los Estados no solo buscan fortalecer individualmente sus estrategias de seguridad ante una amenaza nuclear por parte de Corea del Norte, sino también trabajan de forma conjunta para mantener la seguridad internacional por medio del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

El papel del Consejo de Seguridad ha sido determinante para intentar obstaculizar el desarrollo del programa nuclear norcoreano, utilizando para ello sanciones directas contra este Estado y al mismo tiempo solicitando al resto de la comunidad internacional que las aplique para ejercer mayor presión sobre él.

En un principio el Consejo le exigía a Corea del Norte que se reincorporara al TNP, posteriormente dichas presiones no solo instaban su reincorporación, sino también proponían aumentar y recrudecer acciones puntuales con el fin

de frenar el desarrollo de su programa nuclear desde el año 2003, cuando este evoluciono a pasos agigantados y abandonó oficialmente el Tratado.

En esta intensa tarea por frenar a Corea del Norte de convertirse en una nueva potencia nuclear, el Consejo de Seguridad ha emitido hasta el año 2018, 22 resoluciones que desde diferentes aristas y en apoyo con otras entidades, constantemente buscan garantizar la paz y la seguridad internacionales por medio de la desnuclearización.

3.1.3 Negociaciones diplomáticas como una herramienta de contención ante un posible ataque nuclear

Los avances del programa nuclear norcoreano han generado gran incertidumbre para los Estados colindantes, Corea del Sur y Japón, para el liderazgo de Estados Unidos en la región asiática y ha planteado un serio dilema para la comunidad internacional en lo que respecta a la seguridad internacional y al mantenimiento de la paz.

Por ello, los Estados buscan implementar reuniones, conversaciones, negociaciones y cumbres de alto nivel que les permitan evitar una escalada de tensiones para evitar que se conviertan en crisis o conflictos incontrolables, en seguida se examinan algunas de ellas.

3.1.3.1 Negociaciones diplomáticas estadounidenses

El principal objetivo que persigue Estados Unidos en las negociaciones con Corea del Norte es la desnuclearización de la península coreana que incluye la suspensión de los ensayos nucleares, la detención progresiva de su programa nuclear y el desmantelamiento/eliminación de instalaciones y materiales nucleares.

Estados Unidos ha aplicado una serie de acciones políticas ante los desafíos que representa la proliferación de armas nucleares por Corea del Norte, entre las cuales se puede incluir: 1) la cooperación militar con sus aliados en la región, 2) amplias sanciones y estrictos mecanismos de control de exportación, importación y recursos financieros hacia Pyongyang.

Estados Unidos ha jugado un rol de liderazgo determinante ante los esfuerzos diplomáticos de la comunidad internacional que buscan la desnuclearización de Corea del Norte, y, hasta la actualidad esa tarea se ha intensificado. Los hechos que se describen a continuación así lo establecen.

A inicios de 1994, comienza el primer mayor esfuerzo a través de las conversaciones con el Estado norcoreano que culminaron en octubre de ese mismo año por medio de la firma del Acuerdo Marco que dio vida a la Organización para el Desarrollo de la Energía de la Península de Corea.

El segundo mayor esfuerzo, fue el Diálogo de los Seis o las Conversaciones a Seis Bandas. Este foro multilateral tuvo su vida útil de 2003 a 2009 y llegó a producir en septiembre de 2005 *“un acuerdo en el que Corea del Norte aceptaría abandonar su programa nuclear”*¹⁶⁶, pero dicho esfuerzo se suspende tras seis rondas de negociación debido a la negativa del Estado norcoreano de desnuclearizarse.

De octubre de 2002 hasta enero de 2003, *“Pyongyang admite la ejecución de un programa secreto de enriquecimiento de uranio para desarrollar sus armas nucleares”*¹⁶⁷. En enero de 2003, decide retirarse del TNP después de

¹⁶⁶ Ulises Granados, La cumbre Kim-Trump y el acercamiento entre las dos Coreas: Límites y expectativas (México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, 2018) <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4337/433757698001/html/index.html>

¹⁶⁷ Council on Foreign Relations, "North Korean Nuclear Negotiations: A Brief History." Council on Foreign Relations, 2019, accesado 7 de Julio de 2019. <https://www.cfr.org/timeline/north-korean-nuclear-negotiations>

interrumpir y expulsar al equipo de inspectores de la OIEA quienes se encontraban realizando inspecciones en las instalaciones del programa nuclear norcoreano.

De enero a diciembre de 2009, el presidente Barack Obama señala la voluntad de revivir los Diálogos de los Seis, sin embargo, este esfuerzo es rechazado por Corea del Norte y continúa con sus ensayos. En diciembre de 2009, los funcionarios de la administración Obama tienen sus primeras reuniones bilaterales con sus homólogos norcoreanos, sin embargo, no lograron reiniciar las reuniones ni los acuerdos dados en el Diálogo de los Seis.

El 29 de febrero de 2012, Estados Unidos y Corea del Norte se reúnen en Pekín, para buscar un compromiso tendente a suspender las operaciones de enriquecimiento de uranio en Yongbyon e invitar a los inspectores de la OIEA a que realicen las visitas necesarias para la generación de informes y que estos le permitan acceder a ayuda humanitaria.

De febrero de 2013 a diciembre de 2016, la administración Obama opta por la "paciencia estratégica", en la que Estados Unidos y sus socios se apropian de las sanciones con la esperanza de que Corea del Norte regrese a la mesa de negociaciones de la que se retiró, por la fricción existente entre ellos ocasionada por la declaración emitida por la Comisión Nacional de Defensa de Corea del Norte asegurando la continuidad de la realización de pruebas nucleares.¹⁶⁸

¹⁶⁸ CNN, "Cronología de la actividad nuclear de Corea Del Norte", CNN, Enero 07 de 2016, acceso el 7 de julio de 2019, <https://cnnespanol.cnn.com/2016/01/07/cronologia-de-la-actividad-nuclear-de-corea-del-norte/>

De enero a noviembre de 2017, con el inicio de la administración Trump, éste califica a Corea del Norte como patrocinador estatal del terrorismo. Las relaciones entre Estados Unidos y Corea del Norte durante el primer año de Trump son tensas, ya que Pyongyang presume que puede llegar a Estados Unidos con misiles balísticos intercontinentales con puntas nucleares.

En marzo de 2018, Estados Unidos accede a ser parte de la primera Cumbre bilateral con Corea del Norte, que se realizó el 12 de junio del 2018 en Singapur, dando como resultado el compromiso de ambas partes por construir un régimen de paz duradera y estable en la península coreana.

Del 18 al 20 de septiembre de 2018 tiene lugar la Cumbre de Singapur, siendo la segunda entre Estados Unidos y Corea del Norte en la que se firma una declaración conjunta entre los gobernantes Donald Trump y Kim Jong-Un, la cual esboza los pasos hacia la reducción de las tensiones, el aumento de los intercambios y cooperación intercoreanos, y el logro de la desnuclearización.

El 27 y 28 de febrero de 2019, tiene lugar la tercera Cumbre entre Donald Trump y Kim Jong-Un en Hanói (Vietnam). Según expresó Donald Trump, Corea del Norte acordó desmantelar las instalaciones de producción de materiales nucleares y fisionables en Yongbyon, a cambio del levantamiento de las sanciones, pero Trump quería pasos más sustanciales en materia de desnuclearización que no se materializaron, en consecuencia, dicha cumbre culmina sin firmarse la declaración conjunta planeada, sin embargo, las conversaciones se mantienen para un futuro¹⁶⁹.

¹⁶⁹ "North Korean Nuclear Negotiations: A Brief History", Council on Foreign Relations, 2019, acceso Julio 7 de 2019, <https://www.cfr.org/timeline/north-korean-nuclear-negotiations>

3.1.4. Objetivos de cada Estado en el Diálogo de los Seis

3.1.4.1 Corea del Norte

El líder norcoreano ha dejado claro la confianza que le otorga a las armas nucleares y misiles balísticos de su programa nuclear debido a que es parte vital de su seguridad nacional y estabilidad económica, ya que el programa nuclear es un medio para dinamizar su estructura económica a través del incremento de la inversión en su programa nuclear y la generación de energía eléctrica accesible para toda la población.

Dentro de estos diálogos, Corea del Norte busca ganar seguridad, energía, producción agrícola y beneficios económicos que pueden ser otorgados por parte de los Estados participantes dentro del diálogo. Asimismo, buscaba un pacto de no agresión de parte de Estados Unidos en respuesta a las numerosas bases militares que ha desplegado en el sureste de la península.

3.1.4.2. Corea del Sur

En el marco del Diálogo a seis bandas, Corea del Sur posee un objetivo principal, buscar la desnuclearización de Corea del Norte ya que amenaza la paz y seguridad de la península coreana, es por ello que en la década de los 90s implementa un cambio en la política hacía Corea del Norte adoptando la "Política del Sol" que buscaba la promoción de la reunificación de ambas partes, además de crear una atmosfera política en donde la reunificación de las dos naciones y la liberalización de la economía norcoreana pudiera ser posible.

3.1.4.3. Japón

Dentro del Diálogo de los seis, Japón considera al programa nuclear de Corea del Norte como una amenaza a su seguridad nacional, y es por ello

que en conjunto busca la desnuclearización de la península coreana y la liberación de ciudadanos japoneses del gobierno norcoreano secuestrados entre 1977 y 1983 para usarlos como maestros del idioma y cultura nipona.

3.1.4.4. China

China es el principal aliado económico de Corea del Norte pues lo ha provisto con enormes cantidades de asistencia humanitaria y “energética debido a la dependencia del suministro de petróleo y energía eléctrica que el Estado chino brinda a Pyongyang”¹⁷⁰ . Además, debido a esta relación estratégica, Pekin juega un papel importante en la preservación de la estabilidad de Corea del Norte ya que recibían un número alto de refugiados norcoreanos y las tensiones escalan a un conflicto. Por lo tanto, su principal objetivo dentro del Diálogo de los seis es la estabilidad y seguridad regional junto con un crecimiento económico regional.

3.1.4.5 Estados Unidos

El principal objetivo de Estados Unidos es la desnuclearización y desarme del programa nuclear norcoreano con el fin de preservar y prevenir la proliferación de tecnología y materiales nucleares para actores estatales y no estatales. Está comprometido con la seguridad nacional de Corea del Sur basado en un Mutuo Acuerdo de Seguridad firmado en 1953, por lo que ha establecido ochenta y tres bases militares. Para Estados Unidos, el Diálogo de los Seis era el mecanismo para un progreso multilateral que mediaría por la desnuclearización del programa nuclear norcoreano.

¹⁷⁰ Pablo Díez, "El Presidente de China visita Corea del Norte para apoyar a Kim Jong-un ante EE.UU.", ABC.es internacional, 20 de junio de 2019, acceso 10 de julio de 2019, https://www.abc.es/internacional/abci-presidente-china-visita-corea-norte-para-apoyar-jong-un-ante-eeuu-201906200602_noticia_amp.html

3.1.4.6. Rusia

Rusia al momento de ser partícipe de las reuniones de Diálogo de los seis buscaba varios objetivos como ganar concesiones que le permitiera el crecimiento de su influencia en el noreste de Asia y detener el flujo migratorio de refugiados que habría en caso de que hubiera una escalada militar en Corea del Norte.

El principal objetivo del Estado ruso no era precisamente la desnuclearización del programa nuclear norcoreano, sino el afianzamiento de la *“disuasión mutua que mantendría el status quo y la reducción de la probabilidad de un conflicto”*¹⁷¹, ya que se opone a la realización de los *“ensayos nucleares norcoreanos no solo por las implicaciones que acarrea para la seguridad internacional, sino también por la cercanía de sus límites fronterizos”*¹⁷² con Corea del Norte.

Luego de identificar los múltiples objetivos que estaban sobre la mesa del dialogo de los seis, es fácil entender por qué eran precisamente esos Estados los que promovían dichas reuniones y no otros.

3.1.4.7. Eventos claves del Diálogo de los Seis¹⁷³

El primer encuentro de Diálogo de los Seis tuvo lugar del 27 al 29 de agosto de 2004. Dentro de este, Corea del Norte llama a la normalización de las relaciones y a un pacto de no agresión a Estados Unidos, pero éste rechaza

¹⁷¹International Crisis Group, “North Korea : Beyond the Six-Party Talks,” Asia Report 269, no. Junio 16, 2015. <https://www.refworld.org/pdfid/557fe26c4.pdf>.

¹⁷² Ibid.

¹⁷³ Nuclear Threat Initiative, Joint Declaration of South and North Korea on the Denuclearization of the Korean Peninsula (Corea del Sur: Nuclear Threat Initiative, s/f) acceso Julio 9 de 2019, <https://media.nti.org/pdfs/6ptalks.pdf>

dicho llamado ya que excluía cualquier acuerdo sustancial en la primera ronda de conversaciones que incluyera la desnuclearización norcoreana.

El 19 de septiembre de 2005, la delegación de Corea del Norte firma una "Declaración de Principios" donde se compromete a abandonar el programa nuclear, retornar al TNP y permitir el ingreso de inspectores de la OIEA a sus instalaciones nucleares. Todo esto a cambio de un reactor de agua ligera proporcionado por los Estados Unidos, dicho acuerdo se retrasó un año debido a que ambos Estados deseaban que el otro cumpliera antes que el otro. Las conversaciones se retrasan un año más debido a las sanciones impuestas a las empresas que trabajaban con Corea del Norte.

El 13 de febrero de 2006, los miembros de estos diálogos acordaron un Plan de Acción basado en los Estatutos de principios del 2005, donde Corea del Norte debía deshabilitar sus instalaciones nucleares en Yongbyon en 60 días a cambio de 50,000 toneladas de petróleo. Esto debido a la realización de pequeñas pruebas nucleares y el continuo desarrollo de sus instalaciones nucleares, lo cual se comprendía como una negativa al cumplimiento de los Principios.

En octubre de 2007, luego que la OIEA confirma la inhabilitación de las instalaciones nucleares de Yongbyon, los miembros del Diálogo de los Seis acordaron una segunda fase del Plan de Acción, que exigía a Corea del Norte la elaboración y envío de una declaración de las instalaciones de su programa nuclear para el 31 de diciembre del mismo año.

En mayo de 2008, Corea del Norte entregó los documentos requeridos sobre su programa nuclear a Estados Unidos y demás miembros del Diálogo de los Seis. En junio de 2008, Corea del Norte en un esfuerzo por demostrar su compromiso al proceso de desnuclearización destruye la torre de

congelamiento de su reactor experimental en Yongbyon, ya que se había descubierto que los datos brindados en el informe norcoreano no eran compatibles con los avistamientos aéreos de sus almacenamientos e instalaciones nucleares.

El 14 de abril de 2009, Corea del Norte anuncia su retiro de las conversaciones del Diálogo de los Seis debido a que su objetivo no era la desnuclearización de su programa nuclear, sino que era la recuperación de todas las instalaciones nucleares que había clausurado por los acuerdos anteriores. El 27 de agosto de 2010, Kim Jong-il se reúne con el presidente chino Hu Jintao en un intento para volver a comprometer a Corea del Norte en las conversaciones del Diálogo de los Seis.

El 17 de marzo de 2011, Corea del Sur rechazó las propuestas de retorno al Diálogo de los Seis realizadas por Corea del Norte ya que solo se discutía su capacidad de enriquecimiento de uranio y no acciones para que cumpliera con la desnuclearización de su programa nuclear antes de incorporarse a las conversaciones.

El 28 y 29 de julio del 2011, el enviado especial estadounidense, Stephen Bosworth, se reúne con el Primer Viceministro, Kim Kye Gwan para discutir la posibilidad de retomar los diálogos, enfatizando la necesidad de que estos sean más bilaterales. Desde ese momento, se busca que Corea del Norte vuelva a estar dispuestos a retomar las conversaciones del Diálogo de los Seis.

3.1.5 Cumbres entre Corea del Sur y Corea del Norte. 2018¹⁷⁴

La primera cumbre tuvo lugar del 13 al 15 de junio del 2000, en la que se reunieron por primera vez el líder norcoreano Kim Jong-il y el mandatario surcoreano Kim Dae Jung en el que llegaron a un acuerdo construido sobre cuatro ejes principales: 1) “La reunificación, 2) La reconciliación o la disminución de tensiones militares para lograr la paz, 3) La cooperación económica, social y cultural; y 4) El reencuentro de las familias rotas por la división forzosa de la península”¹⁷⁵. Dentro de esta cumbre no se discutió aún la desnuclearización del programa nuclear norcoreano.

La segunda cumbre tuvo lugar del 2 al 4 de octubre de 2007 entre el mandatario de Corea del Sur, Roh Moo-hyun y el líder norcoreano, Kim Jong-il y como resultado se da la firma de una declaración conjunta sobre el fomento de la paz, la prosperidad y las relaciones entre las Coreas.

Dicha declaración trataba cinco ejes principales: 1) “La cooperación entre ambos Estados para poner fin a la hostilidad militar, 2) El tráfico de mercancías, 3) Los acuerdos de la primera cumbre, 4) Los conflictos de soberanía marítima y 5) La renuncia norcoreana a su programa nuclear”¹⁷⁶; lo cual no ocurrió debido a la realización de ensayos nucleares y el recrudecimiento de la política surcoreana hacia Pyongyang.

Previo al acuerdo de la celebración de una nueva cumbre intercoreana, se dieron ciertos avances que lograron resultados para la realización de la

¹⁷⁴ “La paz, un nuevo comienzo”, Comité de preparación de la cumbre intercoreana, acceso el 15 de julio de 2019, http://spanish.korea.net/FILE/pdfdata/2018/04/2018_inter-korean_summit_ES.pdf

¹⁷⁵ Gina Tosas. "Las Tres Cumbres Intercoreanas: dos desilusiones y una tímida esperanza", La Vanguardia, abril 29 de 2018, acceso el 18 de julio de 2019, <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180429/443098474012/cumbres-corea-norte-sur.html>

¹⁷⁶ *Ibíd.*

misma. El 24 de junio de 2017, *“el presidente Moon Jae-in propuso por primera vez la participación de Corea del Norte en los Juegos Olímpicos de Pyeongchang”*. A partir de este evento, Moon continúa pronunciando mensajes de paz para la península coreana en diferentes eventos conmemorativos.

Seis meses después del evento de junio 2017, en enero de 2018, Kim Jong-Un declaró su intención de enviar representantes a los Juegos Olímpicos de Pyeongchang y mejorar las relaciones entre las dos Coreas. Precisamente el 9 de enero del mismo año, se acordó la participación de Corea del Norte en los Juegos Olímpicos de Pyeongchang.

Esto implicaba una visita por parte de la primera vicedirectora del Comité Central del Partido del Trabajo, Kim Yo Jong, durante la cual *“entregó a Moon una carta personal de Kim Jong-Un invitándolo a Pyongyang”*¹⁷⁷. El presidente Moon atiende a la invitación enviando un *“grupo de delegados especiales a Pyongyang, y ambas partes acordaron celebrar la cumbre intercoreana a fines del mes de abril de 2018”*¹⁷⁸.

Resultados de la visita de los enviados especiales a Corea del Norte (6 de marzo de 2018):

- “Ambas Coreas llegaron a un acuerdo de celebrar la III Cumbre Intercoreana en la Casa de la Paz en Panmunjeon a fines de abril.
- Ambas acordaron instalar una línea telefónica directa entre los dos jefes del Estado para aliviar las tensiones militares y facilitar las consultas.

¹⁷⁷ “La paz, un nuevo comienzo”, Comité de preparación de la cumbre intercoreana, acceso el 18 de julio de 2019, http://spanish.korea.net/FILE/pdfdata/2018/04/2018_inter-korean_summit_ES.pdf

¹⁷⁸ Idem

- Corea del Norte dejó en claro su compromiso con la desnuclearización de la península coreana y manifestó claramente que no hay ninguna razón para poseer armas nucleares si se eliminan las amenazas militares contra su régimen.
- Corea del Norte demostró su voluntad de mantener un diálogo sincero con Estados Unidos sobre la desnuclearización y la normalización de las relaciones con Washington.
- Pyongyang afirmó claramente que no intentará ninguna provocación estratégica, como pruebas nucleares adicionales y lanzamientos de misiles balísticos, mientras continúan los diálogos”¹⁷⁹.

De esta manera la tercera cumbre se realizó el 27 de abril de 2018, el principal resultado de ella fue la Declaración de Pammunjom, la cual se enfocó en la desnuclearización, contacto entre las Coreas (...) desarme y no más guerra.

Posteriormente el 14 de septiembre de 2018, las dos Coreas mantienen una reunión en Panmunjeom para preparar la próxima cumbre intercoreana de 2018. También, inauguran la oficina intercoreana de enlace, *“estableciendo un canal de contactos permanente siguiendo lo establecido en la Declaración de Pammunjon”*.

La cuarta cumbre intercoreana se realiza del 18 al 20 de septiembre de 2018 en Pyongyang a la cual asistió el presidente de Corea del Sur, Moon Jae In, y el presidente de Corea del Norte, Kim Jong-Un. El resultado de esta cumbre fue la declaración conjunta de Pyongyang que se enfoca en reducir las hostilidades de las zonas desmilitarizadas, cooperación e intercambio entre las Coreas, resolución del problema de las familias separadas, paz

¹⁷⁹ Idem

duradera en la península coreana y visitas mutuas de Corea del Norte a Seúl.

Para finalizar este apartado se hace el recuento de las implicaciones políticas desarrolladas en la primera parte del capítulo, a saber:

1. Aumento de las estrategias de seguridad de los Estados (casos puntuales).
2. Presión del Consejo de Seguridad a través del aumento de decisiones políticas contra el programa nuclear de Corea del Norte.
3. Negociaciones diplomáticas como una herramienta de contención ante el temor de un posible ataque nuclear.
4. Cumbres Intercoreanas.

3.2 Implicaciones Jurídicas

3.2.1 Declaraciones de las cumbres intercoreanas

Durante las dos cumbres intercoreanas de 2018, se logró el acercamiento de las Coreas luego de años sin mantener contacto alguno debido que aún existían asperezas con respecto a la situación del programa nuclear de Corea del Norte y las tensiones acarreadas desde la división de la península y su estancado proceso de paz. La cumbre intercoreana que se realizó en abril dio como resultado la Declaración de Pammunjon y la cumbre realizada en septiembre dio como resultado la Declaración conjunto de Pyongyang.

3.2.1.1 Declaración de Panmunjon

El punto central de la declaración era el *“firme compromiso de poner fin rápidamente a una división y un enfrentamiento largamente prolongados (...) para acercarse con valentía a una nueva era de reconciliación, paz y*

*prosperidad nacional, y mejorar y cultivar las relaciones intercoreanas de una manera más activa*¹⁸⁰.

Se establecieron tres pilares a trabajar conjuntamente entre ambas Coreas, los cuales son:

1. “Corea del Sur y Corea del Norte volverán a conectar las relaciones de sangre de las personas y promoverán el futuro de la prosperidad conjunta y la unificación liderada por los coreanos facilitando el avance integral y pionero en las relaciones intercoreanas.
2. Corea del Sur y Corea del Norte harán esfuerzos conjuntos para aliviar la profunda tensión militar y eliminar prácticamente el peligro de guerra sobre la península coreana (...) para garantizar una vida pacífica y estable.
3. Corea del Sur y Corea del Norte cooperarán activamente para establecer un régimen de paz permanente y sólido en la península coreana poniendo fin al armisticio”¹⁸¹.

Aunque los pasos no sean acelerados, a través de esta declaración se logran iniciar esfuerzos en conjunto que permitirían a ambas Coreas una relación más estable de manera escalable.

3.2.1.2. Declaración de Pyongyang

En esta declaración conjunta los líderes de ambas Coreas reconocieron que *“hubo importantes avances como un diálogo y una comunicación más estrecha entre las autoridades de las dos Coreas, una cooperación*

¹⁸⁰ Para ampliar sobre esta declaración véase

<https://sp.yna.co.kr/view/ASP20180427008400883>

¹⁸¹ *Ibíd.*

*multifacética e intercambios civiles más diversos, y la adopción de medidas trascendentales para superar la tensión militar*¹⁸².

Además, en esta oportunidad ambas lograron reafirmar los siguientes principios:

1. “El principio de autonomía nacional y decisión propia (...)
2. (...) La reconciliación nacional y la cooperación mutua, así como en aras de Paz y prosperidad conjunta (...)
3. (...) Mejora de relaciones bilaterales y reunificación”¹⁸³.

Se establecieron cinco pilares a trabajar conjuntamente entre ambas Coreas, los cuales son:

1. “El Sur y el Norte acabarán con las hostilidades en la Zona Desmilitarizada y todas esas áreas en las que aún están enfrentados sus ejércitos, para eliminar las amenazas de guerra y superar fundamentalmente el antagonismo en toda la península coreana.
2. El Sur y el Norte incrementarán aún más la cooperación y el intercambio sobre el principio de reciprocidad y co-prosperidad, e identificarán medidas prácticas para desarrollar equilibradamente la economía nacional.
3. El Sur y el Norte se esforzarán más en términos humanitarios para solucionar el problema de las familias separadas.
4. El Sur y el Norte incentivarán la cooperación y el intercambio en diversos ámbitos para propiciar un ambiente de reconciliación y unidad

¹⁸²Para ampliar sobre esta declaración véase http://world.kbs.co.kr/special/northkorea/contents/archives/summit/summit_2018_3.htm?lang=es

¹⁸³ *Ibíd.*

nacional, así como para ostentar ante el mundo el fuerte espíritu del pueblo coreano.

5. El Sur y el Norte coinciden en la necesidad de lograr avances reales para convertir la península coreana en una tierra de paz sin armas ni amenazas nucleares”¹⁸⁴.

Los pilares establecidos en dicha declaración tomaron un tono más elevado, aumentando de esa manera el nivel de compromiso que debe asumir cada una de las partes para lograr alcanzar los resultados esperados, esto no resta que muchos de los acuerdos se cumplan.

3.2.2 Conferencia de las Partes encargada del Examen del Tratado sobre la No Proliferación de Armas Nucleares

El objetivo de este Tratado es prevenir la propagación de las armas nucleares y de la tecnología armamentística, logrando de esta manera la cooperación con usos pacíficos de la energía nuclear con el fin de alcanzar el desarme nuclear. Este instrumento jurídico ha sido el único compromiso vinculante para los Estados que cuentan con arsenal nuclear contemplado por un tratado multilateral.

La conferencia de las partes es una oportunidad para fortalecer el régimen de no proliferación. Son evidentes los problemas del TNP, desde el abandono por Corea del Norte quién desde entonces ha llevado a cabo seis pruebas nucleares, lo que ha provocado que la confianza a una seguridad internacional por medio de la aplicación de las disposiciones de este Tratado haya disminuido.

¹⁸⁴ *Ibíd.*

“Las Conferencias de Revisión son oportunidades para evaluar la puesta en práctica del TNP y establecer el rumbo futuro. Dado que el TNP se considera la piedra angular del régimen, muchos de los Estados escépticos que acordaron su prolongación indefinida en 1995 creen que estas conferencias son la mejor oportunidad para expresar sus preocupaciones.”¹⁸⁵

El párrafo 3 del artículo VIII del TNP determina que cada 5 años se realizaría una conferencia con el fin de examinar el funcionamiento del Tratado, la última se celebró del 27 de abril al 22 de mayo de 2015, en ésta se examinó si las recomendaciones planteadas en la conferencia de 2010 fortalecieron la aplicación de este instrumento.

Para la realización de cada conferencia se plantean objetivos previos a ellas, uno de ellos ha sido llegar a un acuerdo sobre una declaración final en que se evalúe la aplicación de las disposiciones del Tratado y de esta manera se formulen reformas sobre las medidas para fortalecer su aplicación.

En las Conferencias de Examen de 1975, 1985, 2000 y 2010 se llegó a un consenso sobre la Declaración Final, pero en las de 1980, 1990, 1995 y 2005 no se logró. La Conferencia de Examen de 2010 consiguió llegar a un acuerdo sobre un Plan de Acción que abarcaba los tres pilares del Tratado (el desarme nuclear, la no proliferación de las armas nucleares y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos).

Durante la última Conferencia de Examen del TNP de 2015, los objetivos eran examinar las cuestiones debatidas en la Conferencia de 2010 entre ellas:

¹⁸⁵ Deepti Choubey, “Perspectivas para la conferencia de revisión del TNP”, Política Exterior, acceso Julio 9 de 2019, <https://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/perspectivas-para-la-conferencia-de-revision-del-tnp/>

- El desarme nuclear, incluidas medidas prácticas concretas;
- La no proliferación de las armas nucleares, incluidos la promoción y el fortalecimiento de las salvaguardias;
- Las medidas para fomentar la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, la seguridad y la vigilancia, el desarme regional y la no proliferación;
- Las medidas para hacer frente a los casos de retirada del Tratado;
- Las medidas para seguir fortaleciendo el proceso de examen; y
- Los medios de fomentar la participación de la sociedad civil en el fortalecimiento de las normas del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y en la promoción de la educación para el desarme.

Los Miembros del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (OPANAL), que son a su vez Partes en el TNP participaron activamente en este ciclo de revisión del Tratado, enviaron un documento con una serie de recomendaciones para ser consideradas por la Conferencia de Examen de 2015. El Secretario General del OPANAL, Embajador Luiz Filipe de Macedo Soares, participó en la Conferencia y presentó un memorando sobre las actividades que como Organismo realiza en virtud del TNP desde la Conferencia de Examen de 2010.

“Gobiernos, grupos civiles e incluso el secretario general de la ONU, Ban Ki-moon, se dijeron decepcionados por los nulos resultados de la conferencia de examen del TNP de 2015, cuyo punto mayor de desacuerdo fue la no proliferación de armas nucleares en el Medio Oriente. Las negociaciones fracasaron en buena medida porque Estados Unidos, Reino Unido y Canadá bloquearon una propuesta de Egipto para realizar un foro regional en el

Medio Oriente con el fin de eliminar las armas nucleares de la región, con o sin la presencia de Israel”¹⁸⁶

Por su parte John Burroughs, director ejecutivo del Comité de Abogados sobre Política Nuclear dijo que “el problema con los compromisos sobre desarme realizados por las conferencias de examen del TNP en los últimos 20 años no es tanto que no hayan sido lo suficientemente sólidos, sino que no fueron aplicados por los Estados poseedores de armas nucleares”¹⁸⁷. En las últimas décadas, a las cinco principales potencias nucleares, China, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña y Rusia, se les sumaron cuatro países más, Corea del Norte, India, Israel y Pakistán.

Dicho documento final, en su contenido recomendaba que la Asamblea General estableciera un grupo de trabajo abierto para identificar y elaborar estrategias de desarme que fueran eficaces, dentro de ellas los acuerdos legales para alcanzar un mundo desnuclearizado. Al no llegar a un acuerdo sobre estas disposiciones, se tiene el objetivo de volver a tratarse en la próxima conferencia.

Se puede señalar que el fracaso de los resultados de la Conferencia de Examen de 2015 viene a debilitar aún más la credibilidad del TNP, ya que al no adoptar nuevas y eficaces estrategias se aumenta el peligro de una mayor proliferación de armas nucleares, mientras esto sucede, las potencias nucleares se están modernizando acrecentando el peligro de una catástrofe nuclear.

¹⁸⁶ El Financiero, "Tratado de No Proliferación Nuclear, Sin éxito", El Financiero, Mayo 23 de 2015, acceso el 20 de julio de 2019, <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/tratado-de-no-proliferacion-nuclear-sin-exito>

¹⁸⁷ Thalif Deen, "Fracaso de conferencia resalta peligro de conflicto nuclear", IPS noticias, 25 de mayo de 2015, acceso el 20 de julio de 2019, <http://www.ipsnoticias.net/2015/05/fracaso-de-conferencia-resalta-peligro-de-conflicto-nuclear/>

3.2.3 Celebración del nuevo Tratado sobre Prohibición de las Armas Nucleares

El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) es el primer acuerdo multilateral que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Fue elaborado en respuesta a la histórica preocupación por las consecuencias humanitarias catastróficas de cualquier empleo de armas nucleares.

Entre los hechos preocupantes internacionalmente, ha sido la realización de los ensayos nucleares por Corea del Norte que han generado uno de los mayores espacios de tensión en la comunidad internacional por temas de seguridad y paz internacional, convirtiéndose en una de las causas para la creación de un nuevo instrumento jurídico que pueda prohibir el desarrollo, la prueba, la producción, la fabricación, la transferencia, la posesión, el almacenamiento, el uso o la amenaza de uso de armas nucleares.

Es así como el TPAN fue aprobado el 7 de julio de 2017 por 122 países miembros de Naciones Unidas y se abrió a la firma el 20 de septiembre de 2017 en una ceremonia celebrada en la sede de la ONU, en Nueva York y permanecerá abierto a la firma indefinidamente¹⁸⁸. Convirtiéndose así en un instrumento fundamental para la toma de conciencia sobre las consecuencias que produciría una guerra nuclear.

Los Estados parte del tratado acordaron no producir ni tener en su poder ningún tipo de armas nucleares, a no manejar ni intimidar con recurrir a este tipo de armas, así como a no ponerlo en manos de alguien, ni a recibirlo directa o indirectamente. Un país que posee armas nucleares puede

¹⁸⁸ Tratado Sobre La Prohibición de Las Armas Nucleares (Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017), <https://www.icrc.org/es/document/tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-nucleares-de-2017>

adherirse al Tratado, siempre que acepte destruirlas, siendo esto verificado y con plazos determinados.

Corea del Norte ha señalado su apoyo al Tratado votando a favor de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU en las que se pedía un Tratado en el que se prohibieran las armas nucleares, a pesar de ello no es uno de los Estados firmantes.

3.2.3.1 Contexto

Éste Tratado vio la luz en respuesta a la preocupación por las consecuencias humanitarias del empleo de las armas nucleares, en él se reconoce que el uso de este armamento sería aborrecible con los principios de humanidad, y las prohíbe íntegramente en virtud del derecho internacional humanitario.

Las interrogantes sobre el cumplimiento del artículo VI del TNP frente a diversas posturas de Estados sumado a acciones como los actuales ensayos nucleares realizados por Corea del Norte, dieron paso a la adopción de este nuevo Tratado que reconoce al TNP desde su entrada en vigor en 1970 como la piedra angular del régimen de la No Proliferación y uno de sus objetivos es impulsar el avance del desarme nuclear.

3.2.3.2 Objetivos

Prohibir el uso de las armas a través de un acuerdo multilateral aplicable a escala mundial que prohíbe íntegramente las armas nucleares. Es también el primer acuerdo que contiene disposiciones para abordar las consecuencias humanitarias relacionadas con el ensayo y el empleo de armas nucleares.

Así mismo lo que busca el tratado es “evitar la proliferación de las armas nucleares y la tecnología de armas, promover la cooperación en los usos

pacíficos de la energía nuclear y promover el objetivo de lograr el desarme nuclear y el desarme general y completo”¹⁸⁹

Busca también tener un control sobre la posesión, manejo, almacenamiento y fabricación de este tipo de armas nucleares. Este control garantizaría el bienestar de todas las personas y todos los países a no correr riesgos de posibles ataques con este tipo de armas.

3.2.3.3 Situación actual del tratado

La firma del Tratado no implica que el Estado sea Parte en ese instrumento ni que tenga que comenzar a aplicar sus disposiciones. “Para estar obligado formalmente por las disposiciones del Tratado el Estado signatario debe manifestar su consentimiento por medio de la ratificación”¹⁹⁰.

El 16 de enero del 2018, México se constituye en el primer Estado Latinoamericano en ratificar el Tratado, seguido por Cuba.¹⁹¹ El Salvador lo ratificó el 30 de enero de 2019. Hasta febrero de 2019 el Tratado ha sido suscrito por setenta países y ratificado por veinte.¹⁹²

A pesar de ser jurídicamente vinculante para los Estados que lo ratifican, este Tratado no les prohíbe ser miembros de alianzas militares junto a

¹⁸⁹ "Las armas nucleares, la eliminación, el desarme, la paz, la seguridad, el almacenamiento, la prueba nuclear, la destrucción, la guerra, las armas de destrucción masiva", Naciones Unidas, acceso Julio 9 de 2019, <https://www.un.org/es/events/nuclearweaponelemination/>

¹⁹⁰ Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (Suiza: Comité Internacional de la Cruz Roja, 2017), <https://www.icrc.org/es/document/tratado-sobre-la-prohibicion-de-las-armas-nucleares-de-2017>

¹⁹¹ Nicolas, Boeglin, "Tratado sobre Prohibición De Armas Nucleares: Breve Balance." Dipublico.org, Marzo 26 de 2018, <https://www.dipublico.org/109058/tratado-sobre-prohibicion-de-armas-nucleares-breve-balance/>.

¹⁹² Luis Eliezer García, "El Salvador ratifica Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares" Ministerio de Relaciones Internacionales, acceso el 13 de julio <http://www.citationmachine.net/bibliographies/476837022?new=true>

Estados poseedores de armamento nuclear. Además, cada uno de los Estados que adhieren al Tratado tiene derecho a retirarse del mismo, si encuentran acontecimientos relativos a la materia del Tratado que ponen en peligro los intereses supremos de su país.

Es importante señalar que el Tratado no ha sido adoptado por Estados Unidos ni las otras dos potencias nucleares miembros de la OTAN, que son Francia y el Reino Unido. Tampoco por Rusia, China, Israel, India, Pakistán y Corea del Norte, que son poseedores conocidos de armamento nuclear.

3.3 Posibles escenarios ante la continuidad del programa nuclear norcoreano

3.3.1 Intensificación de negociaciones diplomáticas

Los intentos por frenar el programa nuclear norcoreano no van a desaparecer, es por ello que dentro de estos esfuerzos se encuentran las reuniones de alto nivel para la realización de negociaciones diplomáticas que tienen por objetivo llegar a un acuerdo de mutuo consentimiento entre las partes para una desnuclearización de Corea del Norte.

Este escenario es sin duda uno de los más complicados porque corre el riesgo de quedarse sólo en papel y nunca ser puesto en marcha. Sin embargo, esto dependerá tanto de la astucia como de la capacidad de ceder de los Estados negociadores que no podrán sólo exigir el cese del programa nuclear, sino que tendrán que ofrecer a Corea del Norte garantías sobre su seguridad nacional que es el eje entorno al cual gira el origen de su carrera nuclear.

La intensificación de estas negociaciones diplomáticas ya no son un anhelo, sino por el contrario es una realidad que se va presentando paulatinamente

con el paso de los años, ejemplo de ello son las reuniones sostenidas en los dos últimos años (2017 y 2018) entre Corea del Norte y países como Corea del Sur, Japón, Rusia y Estados Unidos.

Estas reuniones estuvieron enfocadas en buscar la desnuclearización de Corea del Norte, garantizar la estabilidad de la península y por consiguiente la de la región, así mismo buscaban garantizar el restablecimiento de las condiciones mínimas necesarias para la población norcoreana y, por último, pero no menos importante buscarán mantener la Paz y la Seguridad Internacionales.

3.3.2 Desaceleración gradual del programa nuclear norcoreano

A lo largo de los años, el objetivo principal de la Comunidad Internacional representada a una voz por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha sido frenar el desarrollo bélico del programa nuclear de Corea del Norte emitiendo sanciones cada vez más agresivas contra dicho Estado, lamentablemente, estas sanciones no han tenido el resultado esperado ya que pareciera que la República norcoreana no puede ser doblegada con nada.

Esta aseveración no resta los logros parciales alcanzados en los momentos de la historia en que Corea del Norte aceptaba salvaguardias, reuniones y acuerdos para comprometerse a poner fin a su programa nuclear, pero que por diferentes motivos no se llegaban a concretizar estas “buenas intenciones del gobierno de Pyongyang”.

A pesar de las múltiples sanciones contra Corea del Norte, dicho estado ha sabido manejarse inteligentemente para no verse afectado, para ello ha tenido que servirse de empresas fantasmas en otros Estados, contrabando

de armas, materia prima y toda clase de medios que le permitiesen dinamizar su economía y así garantizar el mantenimiento de su programa nuclear.

Pese a este escenario para algunos desalentador, es posible vislumbrar en futuro mediato, la posibilidad del inicio de una desaceleración gradual del programa nuclear norcoreano, pero previo a ello deben existir las condiciones necesarias para que esto suceda. Estas condiciones pueden verse afectadas principalmente por la influencia de Estados Unidos, a quién se le puede catalogar como principal enemigo del régimen de los Kim, sumando a ello las garantías que pudiera negociar el Consejo de Seguridad junto con otros actores internacionales para garantizar que Corea del Norte no sea víctima de un ataque que viole su soberanía y limite su capacidad de negociación frente a otros Estados.

Es importante mencionar que, durante el gobierno de Donal Trump se espera que estos avances sean muy limitados debido a la agresividad con la que se dirige al gobierno de Pyongyang ocasionando una respuesta similar de parte de Kim Jong-Un.

Conclusión capitular

El desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte, ha traído consigo grandes implicaciones que han surgido a consecuencia de su rápida evolución es por ello que el capítulo buscó dar respuesta al siguiente enunciado: ¿Cuáles son las implicaciones políticas y jurídicas en el ámbito de la seguridad internacional por el desarrollo del programa nuclear de Corea del Norte? Por lo que se planteó el objetivo específico que buscaba establecer dichas implicaciones.

Ante estos planteamientos se formuló la siguiente hipótesis: el aumento de estrategias de seguridad internacional, el uso de negociaciones diplomáticas

como una herramienta de contención ante un posible ataque nuclear junto con el impulso de Declaraciones conjuntas y la creación de nuevos Tratados Internacionales de desnuclearización y desarme son repercusiones del desarrollo del programa nuclear norcoreano. Dicha hipótesis se valida a partir de evidenciar la necesidad a la que se vieron expuestos algunos Estados de modificar sus estrategias de seguridad y así evitar un ataque nuclear y por consiguiente de esa forma garantizar la paz y seguridad nacional e internacional; así mismo se valida, al examinar los diálogos y las negociaciones que países como Estados Unidos, China, Rusia y Corea del Sur han liderado para que Corea del Norte desista de su programa y acepte la desnuclearización.

Otro de los hallazgos que permite la validación de la hipótesis son las cumbres intercoreanas que fueron motivadas por la búsqueda de una salida pacífica a la frágil relación en la que se encontraban ya ambas Coreas. Estas cumbres lograron brindar a ambos regímenes cierto acercamiento y contribuir de esta manera a una relación de cordialidad entre ellas.

La identificación de estas implicaciones políticas, dieron pauta para el estudio de implicaciones jurídicas, entre ellas, se abordaron dos Declaraciones; la primera, Declaración de Pyongyang que dio como resultado el compromiso de las Coreas de cooperar activamente para establecer un régimen de paz permanente y sólido en la península, luego se abordó la Declaración de Pammunjon dónde el Sur y el Norte se comprometieron a acabar con las hostilidades en la zona desmilitarizada. Por otro lado, se planteó la conferencia de las partes encargada de examinar el cumplimiento del TNP y la adopción de un nuevo instrumento que es el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares (TPAN) el cual plantea importantes disposiciones a

favor de la seguridad internacional siendo el único instrumento que prohíbe íntegramente las armas nucleares.

Finalmente, el planteamiento de posibles escenarios extiende en un futuro mediato la validez de la hipótesis planteada debido a que muestra que a las negociaciones diplomáticas y su intensificación como una de las mejores vías para tratar la continuidad del programa nuclear norcoreano, aclarando que corre el riesgo de quedarse únicamente en papel, ya que esto dependerá de la capacidad de los Estados al negociar garantizando de esa manera la seguridad nacional a Corea del Norte. El otro posible escenario es la desaceleración gradual del programa, debido a la relación que mantiene Estados Unidos con Corea del Norte es de esperar que estos avances sean limitados.

CONCLUSIONES GENERALES

El programa nuclear de Corea del Norte es un tema controversial por su comportamiento ante la comunidad internacional ya que sus decisiones y amenazas verbales han dado como resultado que sea calificado como una nación impulsiva e impredecible. La amenaza a la seguridad internacional aumenta cuando se suma la posibilidad de un ataque nuclear sumamente destructivo no solo para los Estados colindantes sino a nivel internacional. En la investigación se establece que el programa nuclear norcoreano continúa a pesar del recrudecimiento de las sanciones y de las reuniones diplomáticas que sostenga con Estados Unidos y Corea del Sur.

Corea del Norte se basa en la ideología Juche bajo la cual rige su política doméstica y exterior cuyo principal fin es la preservación del régimen norcoreano sin intervención de la comunidad internacional, es así como al obtener capacitación en materia nuclear el Estado norcoreano comienza a consolidar su programa nuclear como el eslabón de su estrategia de seguridad. La ideología Juche le ha permitido la consolidación del poder de las masas dirigidas por el líder supremo, que en la actualidad es Kim Jong-Un. Esta ideología se encuentra estrechamente relacionada y complementada con la política Songun que indica la supremacía de lo militar, así como perpetua el liderazgo de la dinastía Kim. Debido a que el Estado norcoreano, ha desarrollado un adoctrinamiento de los aspectos que recoge la ideología Juche junto con la política Songun, esto ha propiciado una ciudadanía sumisa ante lo dicho por el régimen de los Kim, así como el aislamiento de la población norcoreana de la cultura occidental.

Para el Estado norcoreano, la defensa de su soberanía es sumamente importante, esto es producto de la historia que la península de Corea tuvo con el Imperio Japonés. El Imperio Japonés les despojó de su cultura y de su

idiosincrasia, razón por la cual Corea del Norte no se puede permitir perder la identidad nacional que ha forjado a partir del régimen de la ideología Juche, sería difícil ceder ante la injerencia de la comunidad internacional ya que existe el peligro de volver a perder su identidad y ser obligados a adoptar otra. Por lo que poseer un programa nuclear es una herramienta para que Pyongyang pueda ser percibido por sus contrapartes como un igual y ser tratado de la misma forma por los Estados de la comunidad internacional, siendo esta una manera de disuasión nuclear.

El programa nuclear norcoreano es parte de las estrategias de seguridad del régimen de Kim Jong-Un, ya que al realizar ensayos nucleares advierte a la comunidad internacional la magnitud que una respuesta militar de Corea del Norte tendría. Estas magnitudes no solo resultaría en represalias para el Estado que haya sido el responsable del ataque sino también los Estados colindantes. Al ser considerados como una amenaza internacional provocó que un Estado pueda analizar los costos-beneficios de atacar al Estado norcoreano con armamento nuclear.

Este temor ha ocasionado por un posible conflicto nuclear, es el resultado de la política exterior que utiliza la disuasión nuclear de la misma manera que se utilizaba durante la Guerra Fría. En un esfuerzo por detener el desarrollo del programa nuclear norcoreano, el Consejo de Seguridad emite resoluciones para contener el avance tecnológico y militar del programa nuclear, pero debido a que no se posee una manera efectiva de control del respectivo cumplimiento a las sanciones, no ha logrado detener el desarrollo del programa a pesar del recrudecimiento de las mismas.

Un problema para el Consejo de Seguridad es no poseer la coerción para hacer cumplir sus sanciones y resoluciones, es decir, existe una debilidad en el Sistema de Naciones Unidas, donde se pronuncian sobre una situación

internacional condenando las practicas realizadas, sin embargo, el cumplimiento de los mismo parte meramente de la voluntad de los Estados. Por lo que, si un Estado decide no darle cumplimiento, el Consejo no posee los suficientes mecanismos para ejercer coerción sino que debe aguardar a la buena voluntad de los Estados. En el caso de Corea del Norte, el cumplimiento de las sanciones es un más complicado, ya que Pyongyang ha empleado métodos creativos que le permitieron, hasta cierto momento, continuar abasteciendo su programa nuclear con materiales y financiamiento.

Las acciones de disuasión y desviación que ha empleado Pyongyang ha brindado frutos, ya que al momento en que se le calificaba como un Estado ambivalente, inestable y aislado, este continuaba con su programa nuclear perfeccionándolo a través de la implementación de armas nucleares de uranio, plutonio e hidrógeno, las cuales al ser miniaturizadas permite que sean instaladas en los misiles balísticos. Todo era parte de su estrategia que le permitió que la comunidad internacional se enfocará en convencer al Estado norcoreano de detener su programa nuclear mientras dicho programa cada vez se especializaba más. De igual manera, Corea del Norte asistía a las reuniones, conversaciones y negociaciones para reducir en un porcentaje el recrudescimiento de las sanciones y seguía ganando tiempo a su favor para el fortalecimiento de su programa nuclear.

RECOMENDACIONES

Por medio de las conclusiones de éste trabajo de grado se realizan recomendaciones dirigidas al Consejo de Seguridad desarrollándose a continuación:

- Crear nuevos mecanismos de control que busquen el cumplimiento en su totalidad de las sanciones y prohibiciones. Eliminando esa debilidad que presenta el Consejo que al implementar nuevas resoluciones en ellas sanciones solo quedan como pronunciamientos y no se materializan cumpliéndose estrictamente por cada país al que van dirigidas cada una de ellas.
- Fortalecimiento de los Tratados TNP y TPAN, planteando disposiciones igualitarias para todos los Estados, en donde las restricciones estipuladas sean equitativas sin favorecer ni crear distinciones entre los miembros, de esta manera eliminando vacíos jurídicos existentes en los diferentes instrumentos jurídicos internacionales sobre la proliferación y almacenamiento de armas nucleares.
- Fomentar las negociaciones diplomáticas entre Corea del Norte y otros Estados, de esta manera tener la capacidad de supervisar las operaciones de mantenimiento de la paz, trabajando por la desnuclearización en todos los Estados, para cumplir con su responsabilidad principal que es el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes bibliográficas

Libros:

- Calduch Cervera, Rafael. Las armas de destrucción masiva y la disuasión nuclear en el mundo actual, Madrid: Ediciones Ciencias Sociales, 1991. <https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-55159/lib1cap15.pdf>
- Cheong, Seong-Chang, Idéologie et système en Corée du Nord, De Kim Il-Sung à Kim Jong-II, Francia: Editions L'Harmattan, 1997.
- Comings, Bruce. Korea's Place in the Sun: A Modern History, New York: W.W. Norton, 2005.
- Foreign Languages Publishing House. Understanding Workers' Party of Korea, North Korea: Foreign Languages Publishing House, 2016. <http://www.bannedthought.net/Korea-DPRK/WorkersParty/UnderstandingWorkers'PartyOfKorea-2016.pdf>
- River, Charles. The Workers' Party of Korea: The History and Legacy of the Political Party that Founded and Rules North Korea, Estados Unidos: Charles River Editors, 2015.
- Simons, William B., Stephen White. The Party Statutes of the Communist World, Reino Unido: Brill, 1984.
- Suzuki, Masayuki, North Korea: Confluence of Socialism and Tradition, Tokyo: University of Tokyo Press.1992.
- Zhang Hui. Revisiting North Korea's Nuclear Test. China Security Vol. 3 No. 3 .EstadosUnidos: Belfer Center for Sciences and International Affairs. 2007

Trabajos de graduación:

- Astor Molero, Pablo, Comprender la península coreana: Una historia de unión y división, Tesis de grado, Universidad Pontificia Comillas de

Madrid, 2015, acceso el 07 de noviembre de 2018 desde <https://repositorio.comillas.edu/rest/bitstreams/2882/retrieve>

- Agundez Romero, Veronica Isabel. La participación de México en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas, Tesis de grado. México: Universidad de las Américas Puebla. 2006. Desde http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/agundez_r_vi/
- Ben Allal. Anass Gouyez. La proliferación nuclear y los desafíos geopolíticos de seguridad: Análisis de los programas nucleares de Corea del Norte. Pakistán e Irán. tesis doctoral. Universidad Autónoma de Madrid. 2016. Desde https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/675874/gouyez_ben_allal_anass.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chamusero Marín, Juan David. Política Songun y la defensa de la revolución de la RPDC .1990-2017. Tesis de grado. Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano. 2017. desde <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/bitstream/handle/20.500.12010/2737/TRABAJO%20DE%20GRADO%20PARA%20REPOSITORIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Muñoz Bravo, Gonzalo Ignacio, Política exterior de la República Popular Democrática de Corea .2000-2007. Tesis de maestría. Universidad de Chile. Santiago de Chile. 2008. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/110830/munoz_g.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Veronica Isabel Agundez Romero. La participación de México en las Operaciones de Mantenimiento de la Paz de Naciones Unidas .Tesis de grado. Mexico: Universidad de las Americas Puebla. 2006

- Wallace, Robert Daniel. The determinants of conflict: North Korea's Foreign Policy Choices. 1960-2011. Tesis de Doctorado. University of Kansas. 2014. Desde <https://core.ac.uk/download/pdf/19509759.pdf>

Resoluciones del Consejo de Seguridad:

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 825. 1993. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/825\(1993\)](https://undocs.org/es/S/RES/825(1993))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1695. 2006. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/1695%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1695%20(2006))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1718. 2006. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/1718%20\(2006\)](https://undocs.org/es/S/RES/1718%20(2006))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 1874. 2009. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/1874%20\(2009\)](https://undocs.org/es/S/RES/1874%20(2009))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2087. 2013. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2087\(2013\)](https://undocs.org/es/S/RES/2087(2013))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2094. 2013. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2094\(2013\)](https://undocs.org/es/S/RES/2094(2013))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2270. 2016. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2270\(2016\)](https://undocs.org/es/S/RES/2270(2016))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2321. 2016. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2321\(2016\)](https://undocs.org/es/S/RES/2321(2016))

- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2356. 2017. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2356\(2017\)](https://undocs.org/es/S/RES/2356(2017))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2371. 2017. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2371\(2017\)](https://undocs.org/es/S/RES/2371(2017))
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Resolución 2375. 2017. Estados Unidos. Desde [https://undocs.org/es/S/RES/2375\(2017\)](https://undocs.org/es/S/RES/2375(2017))

Documentos Institucionales:

- Constitución Socialista de la República Popular Democrática de Corea. República Popular Democrática de Corea. Asamblea Popular Suprema de la República Popular Democrática de Corea. 1998. Desde http://www.derechopenalened.com/legislacion/constitucion_korea_norte.pdf
- Secretaria General de la ANPAQ. Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. España: Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Desde <http://2004.ccy.l.es/Biblioteca/Dosieres/DL175ImpMedioambiental/pdfs/INTERNACIONAL-TratadoArmasNucleares-1968.pdf>

Sitios Web:

- Asamblea General de las Naciones Unidas. Carta de las Naciones Unidas. Artículo 24. Desde <https://www.un.org/es/sections/un-charter/chapter-v/index.html>
- Boeglin, Nicolás. Tratado Sobre Prohibición De Armas Nucleares: Breve Balance. Dipublico.org. Marzo 26. 2018. Desde <https://www.dipublico.org/109058/tratado-sobre-prohibicion-de-armas-nucleares-breve-balance/>

- Catedra I de Derecho Internacional Público Facultad de Derecho - Universidad Católica de La Plata. Tratado Sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. 2010. Desde <https://www.dipublico.org/3894/tratado-sobre-la-no-proliferacion-de-las-armas-nucleares-1968/>
- Comité de preparación de la cumbre intercoreana de 2018. La paz, un nuevo comienzo. Desde http://spanish.korea.net/FILE/pdfdata/2018/04/2018_inter-korean_summit_ES.pdf
- Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006). Desde <https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718#work%20and%20mandate>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares, firma y carpeta para la ratificación Tratado sobre la prohibición de las armas nucleares de 2017, s/f. Desde https://www.icrc.org/es/download/file/71745/sp_-_ratification_kit.pdf
- Consejo Europeo. Medidas restrictivas de la UE contra Corea del Norte. Desde <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/sanctions/history-north-korea/>
- Council on Foreign Relations. North Korean Nuclear Negotiations: A Brief History. Council on Foreign Relations. 2019. Desde <https://www.cfr.org/timeline/north-korean-nuclear-negotiations>
- Félix Arteaga. ¿Por qué sigue Corea del Norte tensando la cuerda nuclear? (España: Real instituto Elcano, 2017). Desde <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/077abef1-1024-456d-a4d3-d691622c7677/Comentario-Arteaga-Por-que-sigue-Corea->

del-Norte-tensando-cuerda-nuclear.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=077abef1-1024-456d-a4d3-d691622c7677

- Guillermo Velarde Pinacho. Desarrollo del armamento nuclear de Corea del Norte (España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2016. Desde http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEE078-2014_DesarmeNuclear_CoreaNorte_GD.Velarde.pdf
- Kepa SODU, “la teoría de la disuasión”. Universidad del País Vasco. Desde <https://core.ac.uk/download/pdf/39007618.pdf>
- Informe del Grupo de Expertos en virtud de la resolución 1874. Consejo de Seguridad. Naciones Unidas Desde https://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=S/2017/150&Lang=S
- KBS World, Partido Nacional de los Trabajadores de Corea del Norte, Corea del Sur: KBS World,s/f. Desde http://world.kbs.co.kr/special/northkorea/contents/archives/politics/korean_workers_party.htm?lang=ss
- Labor y mandato del Comité, Consejo de Seguridad de la ONU. Desde https://www.un.org/securitycouncil/es/sanctions/1718/panel_experts/work_mandate
- Manuel Coma. ¿Qué es disuasión? .España: Grupo de Estudios Estratégicos, 1989.. Desde <http://gees.org/articulos/que-es-disuasion>
- NTI. North Korea Nuclear Chronology (Estados Unidos: Nuclear Threat Initiative,2011). https://media.nti.org/pdfs/north_korea_nuclear.pdf
- Naciones Unidas. Las armas nucleares, la eliminación, el desarme, la paz, la seguridad, el almacenamiento, la prueba nuclear, la

destrucción, la guerra, las armas de destrucción masiva, 2018. Desde <https://www.un.org/es/events/nuclearweaponeelimination/>

- Nuclear Threat Initiative, North Korea Nuclear Chronology, 2011. Desde https://media.nti.org/pdfs/north_korea_nuclear.pdf
- Organismo Internacional de Energía Atómica. Historia OIEA. Viena: Organismo Internacional de Energía Atómica, s/f. Desde <https://www.iaea.org/es/el-oiea/historia>

Fuentes Hemerográficas:

- Associated Press. China aplica las sanciones a Corea del Norte y suspende las importaciones, 2017. Desde <https://www.radiotelevisionmarti.com/a/china-aplica-sanciones-corea-norte-suspende-importaciones/150892.html>
- Aljazeera News. Timeline of North Korea's nuclear tests, 2017. Desde <https://www.aljazeera.com/news/2017/09/timeline-north-korea-nuclear-tests-170903061228305.html>
- Blastingnews. Reacciona la comunidad internacional ante ensayo nuclear de Corea del Norte. 2016. Desde <https://es.blastingnews.com/internacionales/2016/01/reacciona-la-comunidad-internacional-ante-ensayo-nuclear-de-corea-del-norte-00722877.html>
- BBC Mundo. Corea del Norte "lanza otro misil". 2006. Desde http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_5148000/5148696.stm
- BBC News. North Korea nuclear tests: What did they achieve?. 2017. Desde <https://www.bbc.com/news/world-asia-17823706>
- BBC News. North Korea nuclear tests: What did they achieve. 2017. Desde <https://www.bbc.com/news/world-asia-17823706>

- BBC News. Qué ha logrado Corea del Norte con sus 6 pruebas nucleares y cómo escaló la tensión con otros países, 2017. Desde <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41141465>
- BBC News. Corea del Norte: 4 indicadores que muestran lo poco que han afectado al país las sanciones económicas. 2017. Desde <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-41436473>
- B. Goldschmidt. La negociación del Tratado sobre la no proliferación. Organismo Internacional de Energía Atómica Boletín. volumen 22. Desde https://www.iaea.org/sites/default/files/223_403587380_es.pdf
- Bustelo, Pablo. La crisis nuclear con Corea del Norte: antecedentes, desarrollo y opciones, España: Real Instituto Elcano. 2003. <https://core.ac.uk/download/pdf/42965007.pdf>
- CNN. Cronología de la actividad nuclear de Corea del Norte.2016. Desde <https://cnnespanol.cnn.com/2016/01/07/cronologia-de-la-actividad-nuclear-de-corea-del-norte/>
- CNN. Cronología de la actividad nuclear de Corea del Norte. CNN. 2016. Desde <https://cnnespanol.cnn.com/2016/01/07/cronologia-de-la-actividad-nuclear-de-corea-del-norte/>
- CNN. Aquí podrás darle un vistazo a las capacidades nucleares e historia de Corea del Norte. 2016. Desde <https://cnnespanol.cnn.com/2016/01/07/cronologia-de-la-actividad-nuclear-de-corea-del-norte/#0>
- Coma, Manuel, ¿Qué es disuasión?. España: Grupo de Estudios Estratégicos. 1989. Desde <http://gees.org/articulos/que-es-disuasion>
- Deepti, Choubey, Perspectivas para la Conferencia de Revisión del TNP. Política Exterior, 2010. Desde

<https://www.politicaexterior.com/articulos/politica-exterior/perspectivas-para-la-conferencia-de-revision-del-tnp/>

- Diario Expansión. El entramado empresarial de Corea del Norte al descubierto. 2015. Desde <http://www.expansion.com/empresas/2015/06/24/558b041b46163ffc6e8b45ac.html>
- Díez. Pablo. El Presidente de China visita Corea del Norte para apoyar a Kim Jong-un ante EE.UU. ABC. Desde https://www.abc.es/internacional/abci-presidente-china-visita-corea-norte-para-apoyar-jong-un-ante-eeuu-201906200602_noticia_amp.html
- El Comercio. Corea del Norte puso al mundo al borde de una guerra atómica. 2017. Desde <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/ano-2017-corea-norte-puso-mundo-borde-hecatombe-noticia-484095>
- El financiero. Tratado De No Proliferación Nuclear. sin éxito. 2015. Desde <https://www.elfinanciero.com.mx/mundo/tratado-de-no-proliferacion-nuclear-sin-exito>
- El País. Kim asegura que Corea del Norte ultima el lanzamiento de un misil de largo alcance. 2017. Desde https://elpais.com/internacional/2017/01/01/actualidad/1483267625_177759.html
- El País. Reinoso José, Corea del Norte ataca una isla surcoreana y causa al menos dos muertos. 2010. Desde https://elpais.com/internacional/2010/11/23/actualidad/1290466808_850215.html
- El Periódico de Aragón. La primera bomba atómica china. Desde https://www.elperiodicodearagon.com/noticias/sociedad/primerabomba-atmica-china_798592.html

- El Mundo. Cronología: el desafío de Corea del Norte. España: El Mundo, 2006, Desde <https://www.elmundo.es/elmundo/2006/07/05/internacional/1152074947.html>
- Félix Arteaga. ¿Por qué sigue Corea del Norte tensando la cuerda nuclear?. España: Real instituto Elcano. 2017. Desde <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/077abef1-1024-456d-a4d3-d691622c7677/Comentario-Arteaga-Por-que-sigue-Corea-del-Norte-tensando-cuerda-nuclear.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=077abef1-1024-456d-a4d3-d691622c7677>
- García, Luis Eliezer. El Salvador ratifica Tratado para la Prohibición de Armas Nucleares. Ministerio de Relaciones Internacionales. Desde <https://rree.gob.sv/el-salvador-ratifica-tratado-para-la-prohibicion-de-armas-nucleares/>
- Guillermo Velarde Pinacho. Desarrollo del armamento nuclear de Corea del Norte. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2016. Desde http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO78-2014_DesarmeNuclear_CoreaNorte_GD.Velarde.pdf
- Gómez Casa, Marcos. Corea del Norte; diez años de explosiones nucleares. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2016. n10. Desde http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_marco/2016/DIEEEM17-2016_CoreaNorte_Nuclear_GomezCasal.pdf
- Gouyez, Anass. El programa nuclear de Corea del Norte: la subsistencia del régimen y los desafíos de seguridad, Instituto Español

de Estudios Estratégicos. 2017. núm.10 Desde <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6224781>

- Higuera y Rumbao, Georgina. La herencia de Kim Jong-il: Documento de Opinión. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2012 Desde http://www.ieee.es/en/Galerias/fichero/docs_opinion/2012/DIEEEO27-2012_HerenciaKimJon-il_GeorginaHiguera.pdf
- Hispan TV. Trump prolonga por un año las sanciones a Corea del Norte. 2018. desde <https://www.hispantv.com/noticias/ee-uu-/380661/trump-sanciones-corea-norte-desnuclearizacion-kim>
- International Crisis Group. North Korea : Beyond the Six-Party Talks. Bruselas. Asia Report 269. 2015 Desde <https://www.refworld.org/pdfid/557fe26c4.pdf>
- IPS noticias. Fracaso de conferencia resalta peligro de conflicto nuclear. 2015. Desde <http://www.ipsnoticias.net/2015/05/fracaso-de-conferencia-resalta-peligro-de-conflicto-nuclear/>
- La Vanguardia. Tosas, Gina. Las tres cumbres intercoreanas: Dos desilusiones y una tímida esperanza, 2018. Desde <https://www.lavanguardia.com/internacional/20180429/443098474012/cumbres-corea-norte-sur.html>
- Leveringhaus, Nicola, Las 3 razones por las que Corea del Norte se enamoró de las armas nucleares: Por Japón y para Japón, Reino Unido: BBC History Magazine. 2018. Desde <https://www.bbc.com/mundo/noticias-44457641>
- Lüttecke Barrientos, Javier. La Seguridad Internacional y su evolución. Los hechos a través de más de medio siglo, Chile: Revista de la Marina de Chile. desde <https://revistamarina.cl/revistas/2004/3/luttecke.pdf>

- Mardero Jiménez, Gabriela Guadalupe, Camaradas distantes: la relación entre China y la República Popular Democrática de Corea en la era del auge nuclear norcoreano. México: El Colegio de México, Foro internacional 2017. Vol.57. Desde http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-013X2017000400837
- Nuclear Threat Initiative. Joint Declaration of South and North Korea on the Denuclearization of the Korean Peninsula, Corea del Sur: Nuclear Threat Initiative, s/f. Desde <https://media.nti.org/pdfs/6ptalks.pdf>
- Oficina de Información Diplomática, Corea del Sur. República de Corea. España: Ministerio de Asuntos Exteriores,. Unión Europea y Cooperación. 2019. Desde http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/COREADELSUR_FICHA%20PAIS.pdf
- RTVE. Corea del Norte realiza una tercera prueba nuclear. 2013. Desde <https://www.google.com/sv/amp/amp.rtve.es/noticias/20130212/corea-del-norte-realiza-prueba-nuclear-segun-consejo-seguridad-naciones-unidas/607861.shtml>
- Schnitzer. Vivianne. Corea del Norte impide a los inspectores de la OIEA tomar muestras de un reactor nuclear. España: OIEA. 1994. Desde https://elpais.com/diario/1994/05/29/internacional/770162419_850215.html
- Sodupe Corcuera. Pedro. La teoría de la disuasión. España. País vasco: Universidad del País Vasco. s/f. Desde <https://core.ac.uk/download/pdf/39007618.pdf>

- Sputnik News. Programa nuclear de Corea del Norte. 2017. Desde <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/201709061072124160-bomba-nuclear-seguridad-asia-pyongyang/>
- Sputnik News. Programa nuclear de Corea del Norte. 2017. acceso el 10 de mayo de 2019. Desde <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/201709061072124160-bomba-nuclear-seguridad-asia-pyongyang/>
- Sputnik News. Japón reafirma la Intención de potenciar su defensa antimisiles con sistemas Aegis Ashore. 2018. Desde <https://sptnkne.ws/jxBk>
- Sputnik News. Todo lo que tienes que saber sobre el programa nuclear de Corea del Norte, 2017. Desde <https://mundo.sputniknews.com/seguridad/201709061072124160-bomba-nuclear-seguridad-asia-pyongyang/>
- Sputnik News, Corea del Norte introduce enmiendas constitucionales y se proclama potencia nuclear. Desde <https://mundo.sputniknews.com/defensa/20120530153899382>
- Stean A.N. Tshiband. Peacekeeping: A civilian perspective? 2013. Desde https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1636360
- The Guardian, North Korea stages nuclear test in defiance of bans, 2013. Desde <https://www.theguardian.com/world/2013/feb/12/north-korea-nuclear-test-earthquake>
- The guardian. North Korea has a hydrogen bomb,2015,. Desde <https://www.theguardian.com/world/2015/dec/10/north-korea-hydrogen-bomb-kim-jong-un-nuclear>
- Telesur TV. Trump prolonga por un año las sanciones a Corea del Norte. 2019. Desde <https://www.telesurtv.net/news/trump-prolonga-un-ano-sanciones-contra-corea-del-norte-20190621-0026.html>

- Velarde Pinacho. Guillermo. Desarrollo del armamento nuclear de Corea del Norte. España: Instituto Español de Estudios Estratégicos. 2014. Desde http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_opinion/2014/DIEEEO78-2014_DesarmeNuclear_CoreaNorte_GD.Velarde.pdf
- Zhang Hui. Revisiting North Korea's Nuclear Test. China Security Vol. 3 No. 3. Estados Unidos: Belfer Center for Sciences and International Affairs. 2007 Desde https://www.belfercenter.org/sites/default/files/legacy/files/Hui_Zhang_China_Security.pdf

ANEXOS

Anexo 1
TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS
ARMAS NUCLEARES

TRATADO SOBRE LA NO PROLIFERACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Los Estados que conciertan este Tratado, denominados en adelante las «Partes en el Tratado»,

Considerando las devastaciones que una guerra nuclear infligiría a la humanidad entera y la consiguiente necesidad de hacer todo lo posible por evitar el peligro de semejante guerra y de adoptar medidas para salvaguardar la seguridad de los pueblos,

Estimando que la proliferación de las armas nucleares agravaría considerablemente el peligro de guerra nuclear,

De conformidad con las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas que piden que se concierte un acuerdo sobre la prevención de una mayor diseminación de las armas nucleares,

Comprometiéndose a cooperar para facilitar la aplicación de las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica a las actividades nucleares de carácter pacífico,

Expresando su apoyo a los esfuerzos de investigación y desarrollo y demás esfuerzos por promover la aplicación, dentro del marco del sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, del principio de la salvaguardia eficaz de la corriente de materiales básicos y de materiales fisionables especiales mediante el empleo de instrumentos y otros medios técnicos en ciertos puntos estratégicos,

Afirmando el principio de que los beneficios de las aplicaciones pacíficas de la tecnología nuclear, incluidos cualesquiera subproductos tecnológicos que los Estados poseedores de armas nucleares puedan obtener del desarrollo de dispositivos nucleares explosivos, deberán ser asequibles para fines pacíficos a todas las Partes en el Tratado, sean estas Partes Estados poseedores o no poseedores de armas nucleares,

Convencidos de que, en aplicación de este principio, todas las Partes en el Tratado tienen derecho a participar en el más amplio intercambio posible de información científica para el mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía atómica con fines pacíficos y a contribuir a dicho desarrollo por sí solas o en colaboración con otros Estados,

Declarando su intención de lograr lo antes posible la cesación de la carrera de armamentos nucleares y de emprender medidas eficaces encaminadas al desarme nuclear,

Pidiendo encarecidamente la cooperación de todos los Estados para el logro de este objetivo,

Recordando que las Partes en el Tratado por el que se prohíben los ensayos con armas nucleares en la atmósfera, el espacio ultraterrestre y debajo del agua, de 1963, expresaron en el Preámbulo de ese Tratado su determinación de procurar alcanzar la suspensión permanente de todas las explosiones de ensayo de armas nucleares y de proseguir negociaciones con ese fin,

Deseando promover la disminución de la tirantez internacional y el robustecimiento de la confianza entre los Estados con objeto de facilitar la cesación de la fabricación de armas nucleares, la liquidación de todas las reservas existentes de tales armas y la eliminación de las armas nucleares y de sus vectores en los arsenales nacionales en virtud de un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional, Recordando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas, y que han de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, Han convenido en lo siguiente:

Artículo I

Cada Estado poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no traspasar a nadie armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; y a no ayudar, alentar o inducir en forma alguna a ningún Estado no poseedor de armas nucleares a fabricar o adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos, ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos.

Artículo II

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a no recibir de nadie ningún traspaso de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos ni el control sobre tales armas o dispositivos explosivos, sea directa o indirectamente; a no fabricar ni adquirir de otra manera armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos; y a no recabar ni recibir ayuda alguna para la fabricación de armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

Artículo III

Cada Estado no poseedor de armas nucleares que sea Parte en el Tratado se compromete a aceptar las salvaguardias estipuladas en un acuerdo que ha de negociarse y concertarse con el Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica y el sistema de salvaguardias del Organismo, a efectos únicamente de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por ese Estado en virtud de este Tratado con miras a impedir que la energía nuclear se desvíe de usos pacíficos hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos. Los procedimientos de salvaguardia exigidos por el presente artículo se aplicarán a los materiales básicos y a los materiales fisiónables especiales, tanto si se producen, tratan o utilizan en

cualquier planta nuclear principal como si se encuentran fuera de cualquier instalación de ese tipo. Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán a todos los materiales básicos o materiales fisionables especiales en todas las actividades nucleares con fines pacíficos realizadas en el territorio de dicho Estado, bajo su jurisdicción, o efectuadas bajo su control en cualquier lugar.

Cada Estado Parte en el Tratado se compromete a no proporcionar: (a) materiales básicos o materiales fisionables especiales, ni (b) equipo o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, utilización o producción de materiales fisionables especiales, a ningún Estado no poseedor de armas nucleares, para fines pacíficos, a menos que esos materiales básicos o materiales fisionables especiales sean sometidos a las salvaguardias exigidas por el presente artículo.

Las salvaguardias exigidas por el presente artículo se aplicarán de modo que se cumplan las disposiciones del artículo IV de este Tratado y que no obstaculicen el desarrollo económico o tecnológico de las Partes o la cooperación internacional en la esfera de las actividades nucleares con fines pacíficos, incluido el intercambio internacional de materiales y equipo nucleares para el tratamiento, utilización o producción de materiales nucleares con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con el principio de la salvaguardia enunciado en el Preámbulo del Tratado.

Los Estados no poseedores de armas nucleares que sean Partes en el Tratado, individualmente o junto con otros Estados, de conformidad con el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica, concertarán acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica a fin de satisfacer las exigencias del presente artículo. La negociación de esos acuerdos comenzará dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor inicial de este Tratado. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o de adhesión después de ese plazo de ciento ochenta días, la negociación de esos acuerdos comenzará a más tardar en la fecha de dicho depósito. Tales acuerdos deberán entrar en vigor, a más tardar, en el término de dieciocho meses a contar de la fecha de iniciación de las negociaciones.

Artículo IV

Nada de lo dispuesto en este Tratado se interpondrá en el sentido de afectar el derecho inalienable de todas las Partes en el Tratado de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación y de conformidad con los artículos I y II de este Tratado.

Todas las partes en el Tratado se comprometen a facilitar el más amplio intercambio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para los usos pacíficos de la energía nuclear y tienen el derecho

de participar en ese intercambio. Las Partes en el Tratado que estén en situación de hacerlo deberán asimismo cooperar para contribuir, por sí solas o junto con otros Estados u organizaciones internacionales, al mayor desarrollo de las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos, especialmente en los territorios de los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado, teniendo debidamente en cuenta las necesidades de las regiones en desarrollo del mundo.

Artículo V

Cada Parte en el Tratado se compromete a adoptar las medidas apropiadas para asegurar que, de conformidad con este Tratado, bajo la observación internacional apropiada y por los procedimientos internacionales apropiados, los beneficios potenciales de toda aplicación pacífica de las explosiones nucleares sean asequibles sobre bases no discriminatorias a los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y que el costo para dichas Partes de los dispositivos explosivos que se empleen sea lo más bajo posible y excluya todo gasto por concepto de investigación y desarrollo.

Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado deberán estar en posición de obtener tales beneficios, en virtud de uno o más acuerdos internacionales especiales, por conducto de un organismo internacional apropiado en el que estén adecuadamente representados los Estados no poseedores de armas nucleares. Las negociaciones sobre esta cuestión deberán comenzar lo antes posible, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Los Estados no poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado que así lo deseen podrán asimismo obtener tales beneficios en virtud de acuerdos bilaterales.

Artículo VI

Cada Parte en el Tratado se compromete a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en fecha cercana y al desarme nuclear, y sobre un tratado de desarme general y completo bajo estricto y eficaz control internacional.

Artículo VII

Ninguna disposición de este Tratado menoscabará el derecho de cualquier grupo de Estados a concertar tratados regionales a fin de asegurar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios.

Artículo VIII

Cualquiera de las Partes en el Tratado podrá proponer enmiendas al mismo. El texto de cualquier enmienda propuesta será comunicado a los Gobiernos depositarios, que lo transmitirán a todas las Partes en el Tratado. Seguidamente, si así lo solicitan un tercio o más de las Partes en el Tratado, los Gobiernos depositarios convocarán a una conferencia, a la que invitarán a todas las Partes en el Tratado, para considerar tal enmienda.

Toda enmienda a este Tratado deberá ser aprobada por una mayoría de los votos de todas las Partes en el Tratado, incluidos los votos de todos los Estados Poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. La enmienda entrará en vigor para cada Parte que deposite su instrumento de ratificación de la enmienda al quedar depositados tales instrumentos de ratificación de una mayoría de las Partes, incluidos los instrumentos de ratificación de todos los Estados poseedores de armas nucleares Partes en el Tratado y de las demás Partes que, en la fecha en que se comunique la enmienda, sean miembros de la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica. Ulteriormente entrará en vigor para cualquier otra Parte al quedar depositado su instrumento de ratificación de la enmienda.

Cinco años después de la entrada en vigor del presente Tratado se celebrará en Ginebra, Suiza, una conferencia de las Partes en el Tratado, a fin de examinar el funcionamiento de este Tratado para asegurarse que se están cumpliendo los fines del Preámbulo y las disposiciones del Tratado. En lo sucesivo, a intervalos de cinco años, una mayoría de las Partes en el Tratado podrá, mediante la presentación de una propuesta al respecto a los Gobiernos depositarios, conseguir que se convoquen otras conferencias con el mismo objeto de examinar el funcionamiento del Tratado.

Artículo IX

Este Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados. El Estado que no firmare este Tratado antes de su entrada en vigor, de conformidad con el párrafo 3 de este artículo, podrá adherirse a él en cualquier momento.

Este Tratado estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios. Los instrumentos de ratificación y los instrumentos de adhesión serán entregados para su depósito a los Gobiernos de los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que por el presente se designan como Gobiernos depositarios.

Este Tratado entrará en vigor después de su ratificación por los Estados cuyos Gobiernos se designan como depositarios del Tratado y por otros cuarenta Estados signatarios del Tratado, y después del depósito de sus instrumentos de ratificación. A los efectos del presente Tratado, un Estado poseedor de armas nucleares es un Estado que ha fabricado y hecho explotar un arma nuclear u otro nuclear explosivo antes del 1º de enero de 1967.

Para los Estados cuyos instrumentos de ratificación o de adhesión se depositaren después de la entrada en vigor de este Tratado, el Tratado entrará en vigor en la fecha del depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.

Los Gobiernos depositarios informarán sin tardanza a todos los Estados signatarios y a todos los Estados que se hayan adherido a este Tratado de la fecha de cada firma, de la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o de adhesión a este Tratado, de la fecha de su entrada en vigor y de la fecha de recibo de toda solicitud de convocación a una conferencia o de cualquier otra notificación.

Este Tratado será registrado por los Gobiernos depositarios, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo X

Cada Parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios, relacionados con la materia que es objeto de este Tratado, han comprometido los intereses supremos de su país. De esa retirada deberá notificar a todas las demás Partes en el Tratado y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con una antelación de tres meses. Tal notificación deberá incluir una exposición de los acontecimientos extraordinarios que esa Parte considere que han comprometido sus intereses supremos.

Veinticinco años después de la entrada en vigor del Tratado se convocará a una conferencia para decidir si el Tratado permanecerá en vigor indefinidamente o si se prorrogará por uno o más períodos suplementarios de duración determinada. Esta decisión será adoptada por la mayoría de las Partes en el Tratado¹

Artículo XI

El presente Tratado, cuyos textos en inglés, ruso, francés, español y chino son igualmente auténticos, se depositará en los archivos de los Gobiernos depositarios. Las copias debidamente certificadas del presente Tratado serán transmitidas por los Gobiernos depositarios a los Gobiernos de los Estados signatarios y adherentes.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Tratado.

HECHO por triplicado, en las ciudades de Londres, Moscú y Washington, el primer día de julio de mil novecientos sesenta y ocho.²

Notas:

¹ El 11 de mayo de 1995, en virtud del artículo X, párrafo 2, la Conferencia de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares decidió que el Tratado continuaría en vigor indefinidamente (ver decisión 3).

² El Tratado fue firmado en Londres, Moscú y Washington el 1º de julio de 1968. Derechos de autor 2000, Departamento de Asuntos de Desarme, Naciones Unidas

Anexo 2
RESOLUCION 825 (1993)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3212a.
sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/825 (1993)
11 de mayo de 1993

RESOLUCION 825 (1993)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3212a. sesión, celebrada el 11 de mayo de 1993

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado con preocupación la carta de fecha 12 de marzo de 1993 (S/25405) dirigida al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea en relación con la intención del Gobierno de dicha República de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) y el informe del Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) (S/25556),-

Recordando la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad de 8 de abril de 1993 (S/25562) en que los miembros del Consejo acogen con beneplácito todas las gestiones encaminadas a resolver la situación y, en particular, exhortan al Organismo Internacional de Energía Atómica a que prosiga sus consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre el arreglo adecuado de la cuestión de la verificación nuclear en la República Popular Democrática de Corea,

Observando en ese contexto la importancia crítica del Tratado, poniendo de relieve el papel integral que cabe a las salvaguardias del Organismo en la aplicación del Tratado y en la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos y reafirmando la esencial contribución que los progresos en materia de no proliferación pueden aportar al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la declaración conjunta de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea en relación con la desnuclearización de la península de Corea, que incluye el establecimiento de un régimen bilateral de inspección fidedigno y eficaz y la promesa de no poseer instalaciones de reprocesamiento nuclear ni de enriquecimiento de uranio.

Tomando nota de que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Tratado y ha concertado un acuerdo amplio de salvaguardias, de conformidad con lo previsto en el Tratado,

Habiendo examinado también con pesar las conclusiones a que llegó la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica en su resolución de fecha 12 de abril de 1993 en el sentido de que la República Popular Democrática de Corea no cumple con las obligaciones derivadas del acuerdo de salvaguardias concertado entre el Organismo y la República Popular Democrática de Corea (INFCIRC/403) y de que el Organismo no está en condiciones de verificar que no ha habido desviación de los materiales nucleares que se han de salvaguardar en virtud de las condiciones del acuerdo de salvaguardias entre el OIEA y la República Popular Democrática de Corea para la producción de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

Tomando nota de la declaración de fecha 12 de abril de 1993 formulada por los Estados Unidos, la Federación de Rusia y el Reino Unido, depositarios del Tratado (S/25515), en que se cuestiona si los motivos que aduce la República Popular Democrática de Corea para retirarse del Tratado constituyen acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia del Tratado,

Tomando nota de la carta de respuesta de la República Popular Democrática de Corea al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica, de fecha 22 de abril de 1993, en que, entre otras cosas, se exhorta y se insta al Director General a que celebre consultas con la República Popular Democrática de Corea sobre la aplicación del acuerdo de salvaguardias; tomando nota además de que la República Popular Democrática de Corea ha expresado su voluntad de llegar a una solución negociada a esta cuestión,

Acogiendo con beneplácito los indicios recientes de mayor cooperación entre la República Popular Democrática de Corea y el Organismo Internacional de Energía Atómica y la perspectiva de que se entablen contactos entre esa República y otros Estados Miembros,

1. Exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que reconsidere el anuncio que hizo en su carta de 12 de marzo de 1993 y, de esta manera, reafirme su adhesión al Tratado;
2. Exhorta además a la República Popular Democrática de Corea a que cumpla con sus obligaciones en materia de no proliferación derivadas del Tratado y con el acuerdo de salvaguardias concertado con el Organismo Internacional de Energía Atómica a que se refiere la

resolución de la Junta de Gobernadores del Organismo de fecha 25 de febrero de 1993;

3. Pide al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que prosiga las consultas con la República Popular Democrática de Corea con miras a resolver las cuestiones objeto de las conclusiones de la Junta de Gobernadores y presente a su debido tiempo un informe al Consejo de Seguridad sobre las gestiones que haya realizado;
4. Insta a todos los Estados Miembros a que exhorten a la República Popular Democrática de Corea a que responda en forma positiva a la presente resolución y les exhorta a facilitar una solución;
5. Decide seguir ocupándose de la cuestión y considerar la posibilidad de adoptar nuevas medidas en caso necesario.

ANEXO 3
RESOLUCIÓN 1695 (2006)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5490ª
sesión, celebrada el 15 de julio de 2006



RESOLUCIÓN 1695 (2006)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5490ª sesión, celebrada el 15 de julio de 2006

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 825 (1993), de 11 de mayo de 1993, y 1540 (2004), de 28 de abril de 2004,

Teniendo presente la importancia de mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en general,

Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Expresando grave preocupación por el lanzamiento de misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea, habida cuenta de que estos sistemas pueden usarse como vectores de cargas nucleares, químicas o biológicas,

Observando con profunda preocupación el incumplimiento del compromiso de la República Popular Democrática de Corea de mantener la moratoria del lanzamiento de misiles,

Expresando preocupación adicional por el hecho de que la República Popular Democrática de Corea puso en peligro la aviación y navegación civiles al no haber dado aviso con suficiente antelación,

Expresando su grave preocupación por la indicación de la República Popular Democrática de Corea de que posiblemente realizará nuevos lanzamientos de misiles balísticos en el futuro próximo,

Expresando también su deseo de que se encuentre una solución pacífica y diplomática a la situación y acogiendo con beneplácito los esfuerzos de los miembros del Consejo y de otros Estados Miembros para facilitar una solución pacífica y global mediante el diálogo,

Recordando que la República Popular Democrática de Corea lanzó un objeto propulsado por un misil sin notificar previamente a los países de la región y que el objeto cayó en las aguas cercanas al Japón el 31 de agosto de 1998,

Lamentando que la República Popular Democrática de Corea haya anunciado que se retira del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (el Tratado) y haya declarado su intención de desarrollar armas nucleares pese a las obligaciones en materia de salvaguardias contraídas en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica,

Subrayando la importancia de la aplicación de la Declaración Conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea,

Afirmando que esos lanzamientos ponen en peligro la paz, la estabilidad y la seguridad en la región y fuera de ella, especialmente teniendo en cuenta la alegación de la República Popular Democrática de Corea de que ha desarrollado armas nucleares,

Actuando con arreglo a su responsabilidad especial en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. Condena el lanzamiento de múltiples misiles balísticos por la República Popular Democrática de Corea el 5 de julio de 2006 hora local;

2. Exige que la República Popular Democrática de Corea suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a aplicar los compromisos preexistentes en materia de moratoria del lanzamiento de misiles;

3. Pide a todos los Estados Miembros que, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con el derecho internacional, vigilen la situación e impidan la transferencia de misiles y artículos conexos, material, bienes y tecnología a los programas de misiles o armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;

4. Pide a todos los Estados Miembros que, de conformidad con su legislación y sus autoridades jurídicas nacionales y con el derecho internacional, vigilen la situación e impidan la adquisición de misiles o artículos conexos, material, bienes y tecnología a la República Popular Democrática de Corea y la transferencia de recursos financieros en relación con los programas de misiles o armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea;

5. Subraya, especialmente a la República Popular Democrática de Corea, la necesidad de actuar con moderación y abstenerse de cometer cualquier acción que pueda agravar la situación, y seguir trabajando para resolver los problemas en materia de no proliferación mediante una labor política y diplomática;

6. Insta firmemente a la República Popular Democrática de Corea a reincorporarse inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas, para obrar por la rápida aplicación de la Declaración Conjunta del 19 de septiembre de 2005, en particular para abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes, y a volver cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica;

7. Apoya las conversaciones entre las seis partes, pide que se reanuden en breve y exhorta a todos los participantes a que redoblen sus esfuerzos para la plena aplicación de la Declaración Conjunta del 19 de septiembre de 2005

con miras a lograr la desnuclearización verificable de la península de Corea de forma pacífica y mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental;

8. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO 4
RESOLUCIÓN 1718 (2006)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5551^a
sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006



RESOLUCIÓN 1718 (2006)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5551ª sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, incluidas la resolución 825 (1993), la resolución 1540 (2004) y, en particular, la resolución 1695 (2006), así como la declaración de la Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41),

Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la más grave preocupación ante el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 de que ha realizado un ensayo con un arma nuclear y ante el reto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a los intentos internacionales de fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares que constituye un ensayo de ese tipo, así como el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y más allá de ella,

Expresando su firme convicción de que debe mantenerse el régimen internacional de no proliferación de las armas nucleares y recordando que la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Deplorando el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de procurarse armas nucleares,

Deplorando también que la República Popular Democrática de Corea se haya negado a regresar a las conversaciones entre las Seis Partes sin condiciones previas,

Haciendo suya la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea,

Subrayando la importancia de que la República Popular Democrática de Corea responda a otras preocupaciones de seguridad y humanitarias de la comunidad internacional,

Expresando profunda preocupación por cuanto el ensayo anunciado por la República Popular Democrática de Corea ha generado un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y determinando en consecuencia que existe una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y adoptando medidas con arreglo al Artículo 41 de ésta,

1. Condena el ensayo nuclear anunciado por la República Popular Democrática de Corea el 9 de octubre de 2006 desatendiendo en forma flagrante sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 1695 (2006) y la declaración de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), incluso que un ensayo de ese tipo provocaría una condena universal de la comunidad internacional y constituiría una clara amenaza a la paz y la seguridad internacionales;

2. Exige que la República Popular Democrática de Corea no haga nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos de misiles balísticos;

3. Exige también que la República Popular Democrática de Corea se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

4. Exige además que la República Popular Democrática de Corea se reincorpore al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y subraya la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigan cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado;

5. Decide que la República Popular Democrática de Corea suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a asumir los compromisos preexistentes en materia de suspensión del lanzamiento de misiles;

6. Decide que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, actúe estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las condiciones de su acuerdo con el Organismo Internacional de Energía Atómica relativo a las salvaguardias (IAEA INFCIRC/403) y ofrezca al Organismo Internacional de Energía Atómica medidas de transparencia que vayan más allá de esas exigencias, incluido el acceso a las personas, la documentación, los equipos y las instalaciones que el Organismo Internacional de Energía Atómica requiera y considere necesarios;

7. Decide también que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las demás armas de destrucción en masa existentes y su programa de misiles balísticos de manera completa, verificable e irreversible;

8. Decide que:

a) Todos los Estados Miembros impidan el suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea, a través de su territorio o por sus nacionales, o con naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de:

i) Todos los carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo, incluidas piezas de repuesto, o los artículos determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité establecido en virtud del párrafo 12 infra (el Comité);

ii) Todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología indicados en las listas de los documentos S/2006/814 y S/2006/815, salvo que en un plazo de 14 días a partir de la aprobación de la presente resolución el Comité haya modificado o completado sus disposiciones teniendo asimismo en cuenta la lista del documento S/2006/816, así como todos los demás artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología, determinados por el Consejo de Seguridad o el Comité, que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

iii) Todo artículo de lujo;

b) La República Popular Democrática de Corea deje de exportar todos los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) supra y que todos los Estados Miembros prohíban que sus nacionales adquieran esos artículos de la República Popular Democrática de Corea, o que se adquieran usando naves o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la República Popular Democrática de Corea;

c) Todos los Estados Miembros impidan toda transferencia a la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la República Popular Democrática de Corea por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de los artículos comprendidos en los incisos i) y ii) del apartado a) supra;

d) Todos los Estados Miembros congelen inmediatamente, con arreglo a su legislación interna, los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se hallen en su territorio en la fecha de aprobación de la presente resolución o en cualquier momento posterior a esa fecha, que sean propiedad de las personas o entidades designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad, o que estén controlados directa o indirectamente por

esas personas, por participar en programas nucleares, en programas relativos a otras armas de destrucción en masa y en programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea, o prestarles apoyo, incluso por otros medios ilícitos, o por personas o entidades que actúen en su representación o siguiendo sus instrucciones, y velen por que se impida que sus nacionales o toda persona o entidad de su territorio pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades o los utilicen en su beneficio;

e) Todos los Estados Miembros adopten las medidas necesarias para impedir el ingreso en su territorio o el tránsito por él a las personas designadas por el Comité o por el Consejo de Seguridad por ser responsables de las políticas de la República Popular Democrática de Corea, incluso de apoyarlas o promoverlas, referentes a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, junto con sus familiares, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo obligará a un Estado a negar a sus propios nacionales el ingreso en su territorio;

f) Para asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente párrafo, e impedir así el tráfico ilícito de armas nucleares químicas o biológicas, sus sistemas vectores y material conexo, se inste a todos los Estados Miembros a adoptar, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y con arreglo al derecho internacional, medidas de cooperación, incluida la inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea, según sea necesario;

9. Decide que las disposiciones del apartado d) del párrafo 8 supra no sean aplicables a los activos o recursos financieros o de otro tipo que los Estados competentes hayan determinado que:

a) Son necesarios para sufragar gastos básicos, incluidos el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamiento médico, impuestos, primas de seguros y gastos de servicios públicos, o exclusivamente para el pago de honorarios profesionales razonables y el reembolso de los gastos relacionados con la prestación de servicios jurídicos, o de honorarios o cargos por servicios, de conformidad con la legislación nacional, para la tenencia o el mantenimiento rutinarios de fondos, otros activos financieros y recursos económicos congelados, después de que los Estados pertinentes hayan notificado al Comité la intención de autorizar, en su caso, el acceso a esos fondos, otros activos financieros y recursos económicos, y a falta de una decisión negativa del Comité antes de transcurrido cinco días laborables desde esa notificación;

b) Son necesarios para sufragar gastos extraordinarios, a condición de que los Estados pertinentes hayan notificado esa determinación al Comité y que éste lo haya aprobado, o

c) Están sujetos a decisión o fallo judicial, administrativo o arbitral, en cuyo caso los fondos, otros activos financieros y recursos económicos podrán destinarse a cumplir esa decisión o fallo, a condición de que la decisión o fallo haya sido dictada antes de la fecha de la presente resolución, no sea favorable a una persona de las indicadas en el apartado d) del párrafo 8 supra ni a una persona o entidad identificada por el Consejo de Seguridad o el Comité, y haya sido notificada por los Estados pertinentes al Comité;

10. Decide que las medidas establecidas en el apartado e) del párrafo 8 supra no sean aplicables cuando el Comité determine, caso por caso, que el viaje se justifica por razones de necesidad humanitaria, incluidas las obligaciones religiosas, ni en los casos en que el Comité decida que una exención ayudaría a cumplir de otra manera los objetivos de la presente resolución;

11. Exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de treinta días después de aprobarse la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 supra;

12. Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional, un Comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que realice las tareas siguientes:

a) Recabar de todos los Estados, en particular de los que produzcan o posean los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología mencionados en el apartado a) del párrafo 8 supra, información relativa a las medidas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las establecidas en el párrafo 8 supra de la presente resolución y toda la información que pueda considerarse útil a este respecto;

b) Examinar la información relativa a presuntas violaciones de las medidas establecidas en el párrafo 8 de la presente resolución y adoptar medidas apropiadas al respecto;

c) Considerar las solicitudes de exención previstas en los párrafos 9 y 10 supra y decidir al respecto;

d) Determinar otros artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que haya que especificar a los efectos de los incisos i) y ii) del apartado a) del párrafo 8 supra;

e) Designar a otras personas y entidades sujetas a las medidas previstas en los apartados d) y e) del párrafo 8 supra;

f) Promulgar las directrices que sean necesarias para facilitar la aplicación de las medidas establecidas en virtud de la presente resolución;

g) Informar por lo menos cada 90 días al Consejo de Seguridad sobre su labor, incluyendo observaciones y recomendaciones, en particular acerca de la forma de aumentar la eficacia de las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 supra;

13. Acoge con beneplácito y sigue alentando los intentos de todos los Estados interesados de intensificar sus esfuerzos diplomáticos, de abstenerse de toda acción que pudiera agravar la tensión y de facilitar la pronta reanudación de las conversaciones entre las Seis Partes con miras a lograr que se aplique con rapidez la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea para lograr la desnuclearización verificable de la Península de Corea y mantener la paz y la estabilidad en la Península de Corea y en el Asia nororiental;

14. Exhorta a la República Popular Democrática de Corea a regresar inmediatamente a las conversaciones entre las Seis Partes sin condiciones previas y a procurar que se aplique con rapidez la declaración conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea;

15. Afirma que mantendrá en examen permanente las actividades de la República Popular Democrática de Corea y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas que figuran en el párrafo 8 supra, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en ese momento en función del cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las disposiciones de la presente resolución;

16. Subraya que deberán adoptarse otras decisiones si es necesario tomar medidas adicionales;

17. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO 5
RESOLUCIÓN 1874 (2009)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6141ª
sesión, celebrada el 12 de junio de 2009



RESOLUCIÓN 1874 (2009)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6141ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2009**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones pertinentes anteriores, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006) y, en particular, la resolución 1718 (2006), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41) y 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7).

Reafirmando que la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 (hora local) contraviniendo la resolución 1718 (2006) y por el reto al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y a la labor internacional para fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares que constituye un ensayo de ese tipo con miras a la Conferencia de las partes de 2010 encargada del examen del Tratado, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y más allá de ella,

Destacando su apoyo colectivo al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y su compromiso de fortalecer el Tratado en todos sus aspectos y actividades mundiales en favor de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear, y recordando que, en cualquier caso, la República Popular Democrática de Corea no puede tener la condición de Estado poseedor de armas nucleares de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Deplorando el anuncio hecho por la República Popular Democrática de Corea de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de procurarse armas nucleares,

Subrayando una vez más la importancia de que la República Popular Democrática de Corea responda a otras preocupaciones de seguridad y humanitarias de la comunidad internacional,

Subrayando también que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias

adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea, Expresando la máxima preocupación porque el ensayo nuclear y las actividades con misiles llevadas a cabo por la República Popular Democrática de Corea han seguido generando un aumento de la tensión en la región y más allá de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una amenaza clara a la paz y la seguridad internacionales, Reafirmando la importancia de que todos los Estados Miembros respeten los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y adoptando medidas con arreglo al artículo 41 de ésta,

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea el 25 de mayo de 2009 (hora local) en contravención y flagrante menosprecio de sus resoluciones pertinentes, en particular las resoluciones 1695 (2006) y 1718 (2006), y la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7);

2. Exige que la República Popular Democrática de Corea no realice nuevos ensayos nucleares ni lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos,

3. Decide que la República Popular Democrática de Corea suspenda todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a asumir los compromisos preexistentes sobre la suspensión de los lanzamientos de misiles;

4. Exige que la República Popular Democrática de Corea cumpla inmediata e íntegramente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 1718 (2006);

5. Exige que la República Popular Democrática de Corea se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

6. Exige además que la República Popular Democrática de Corea vuelva cuanto antes al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados partes en el Tratado, y subraya la necesidad de que todos los Estados partes en el Tratado sigan cumpliendo las obligaciones que les incumben en virtud de él;

7. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a la resolución 1718 (2006), incluso las referentes a las designaciones realizadas por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) (“el Comité”) de conformidad con la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7);

8. Decide que la República Popular Democrática de Corea abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, ponga fin de inmediato a todas las actividades conexas, actúe estrictamente de conformidad con las

obligaciones que incumben a las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y las condiciones del Acuerdo de Salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (IAEA INFCIRC/403) y ofrezca al Organismo medidas de transparencia que vayan más allá de esos requisitos, incluido el acceso a las personas, la documentación, el equipo y las instalaciones que el Organismo requiera y considere necesario;

9 Decide que las medidas enunciadas en el apartado b) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas o material;

10. Decide que las medidas enunciadas en el apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todas las armas y material conexo, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas, salvo las armas pequeñas y armas ligeras y el material conexo, y exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes en lo que respecta al suministro, la venta o la transferencia directos o indirectos a la República Popular Democrática de Corea de armas pequeñas o armas ligeras, y decide además que los Estados notifiquen al Comité, al menos con cinco días de antelación, la venta, el suministro o la transferencia de armas pequeñas o armas ligeras a la República Popular Democrática de Corea;

11. Exhorta a todos los Estados a que inspeccionen, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere y en consonancia con el derecho internacional, toda la carga que esté destinada a la República Popular Democrática de Corea o proceda de ese país, en su territorio, incluidos los puertos marítimos y los aeropuertos, si el Estado de que se trate tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

12. Exhorta a todos los Estados Miembros a que inspeccionen las naves en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a),

b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

13. Exhorta a todos los Estados a que cooperen con las inspecciones que se realicen con arreglo a los párrafos 11 y 12, y, si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección en alta mar, decide que el Estado del pabellón ordene a la nave que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que las autoridades locales realicen la inspección exigida con arreglo al párrafo 11;

14. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a que requisen los artículos, y dispongan de ellos, y que todos los Estados Miembros los requisarán y dispondrán de ellos, cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución y que se descubran en las inspecciones realizadas con arreglo al párrafo 11, 12 ó 13, de modo que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), así como todas las obligaciones de las partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, de 29 de abril de 1997, y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 10 de abril de 1972, y decide además que todos los Estados cooperen en tales actividades;

15. Requiere que todos los Estados Miembros, cuando realicen una inspección con arreglo al párrafo 11, 12 ó 13, o requisen una carga y dispongan de ella con arreglo al párrafo 14, presenten con prontitud al Comité informes en que figuren los detalles pertinentes sobre la inspección, la requisición y la disposición;

16. Requiere que todos los Estados Miembros, cuando no reciban la cooperación de un Estado del pabellón con arreglo al párrafo 12 ó 13, presenten con prontitud al Comité un informe en que figuren los detalles pertinentes;

17. Decide que los Estados Miembros prohíban que sus nacionales presten, o que se presten desde su territorio, servicios de aprovisionamiento, como aprovisionamiento de combustible o suministros, u otros servicios, a naves de la República Popular Democrática de Corea si tienen información que ofrece motivos razonables para creer que transportan artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en los apartados a), b) o c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) o en el párrafo 9 ó 10 de la presente resolución, salvo que la prestación de esos servicios sea necesaria con fines humanitarios o hasta el momento en que la carga haya sido inspeccionada y, de ser necesario, requisada y se haya dispuesto de ella, y subraya que este párrafo no tiene el propósito de afectar a las actividades económicas legales;

18. Exhorta a los Estados Miembros a que, además de cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los apartados d) y e) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), impidan la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, a través de él o desde él, o a sus nacionales o por ellos, o a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o por ellas, o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por ellas, de activos financieros o de otro tipo o de recursos que puedan contribuir a programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos o con otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea, incluso congelando todos los activos financieros u otros activos o recursos asociados con esos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en este momento o en el futuro o que estén sujetos a su jurisdicción en este momento o en el futuro, y realizando una vigilancia más estricta para impedir todas esas transacciones, de conformidad con su legislación interna y las facultades que ésta les confiere;

19. Exhorta a todos los Estados Miembros y a las instituciones financieras y crediticias internacionales a que no asuman nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, salvo con fines humanitarios y de desarrollo directamente vinculados con las necesidades de la población civil o la promoción de la desnuclearización, y también exhorta a los Estados a que ejerzan una mayor vigilancia para reducir los compromisos ya asumidos;

20. Exhorta a todos los Estados Miembros a que no proporcionen apoyo financiero público para el comercio con la República Popular Democrática de Corea (incluida la concesión de créditos, seguros o garantías para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en esos intercambios comerciales) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a la realización de programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos u otros programas o actividades relacionados con armas de destrucción en masa;

21. Pone de relieve que todos los Estados Miembros deben cumplir las disposiciones del inciso iii) del apartado a) del párrafo 8 y el apartado d) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006), sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre las Relaciones Diplomáticas;

22. Exhorta a todos los Estados Miembros a que le informen en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución y en adelante cuando el Comité lo solicite, acerca de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 de la resolución 1718

(2006), así como las disposiciones de los párrafos 9 y 10 de la presente resolución y las medidas financieras enunciadas en los párrafos 18, 19 y 20 de la presente resolución;

23. Decide que las medidas enunciadas en los apartados a), b) y c) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) también se apliquen a todos los artículos enumerados en los documentos INFCIRC/254/Rev.9/Part 1a e INFCIRC/254/Rev.7/Part 2a;

24. Decide ajustar las medidas impuestas en virtud del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de la presente resolución, incluso mediante la designación de entidades, artículos y personas, y encomienda al Comité que asuma esa tarea y le informe en un plazo de 30 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y decide también que, si el Comité no ha actuado, procederá al ajuste de las medidas dentro de los siete días posteriores a la recepción de dicho informe;

25. Decide que el Comité intensifique sus esfuerzos para promover la aplicación cabal de la resolución 1718 (2006), la declaración de su Presidencia de 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y la presente resolución, mediante un programa de trabajo que abarque cumplimiento, investigaciones, difusión, diálogo, asistencia y cooperación, que se presentará al Consejo a más tardar el 15 de julio de 2009, y que éste también reciba y examine los informes de los Estados Miembros preparados atendiendo a los párrafos 10, 15, 16 y 22 de la presente resolución;

26. Pide al Secretario General que establezca por un período inicial de un año, en consulta con el Comité, un grupo de hasta siete expertos ("Grupo de Expertos"), que actúe bajo la dirección del Comité y ejerza las siguientes funciones:

a) asistir al Comité en el cumplimiento de su mandato, enunciado en la resolución 1718 (2006), y las funciones especificadas en el párrafo 25 de la presente resolución; b) reunir, examinar y analizar la información de los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas, relativa a la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución, en particular los casos de incumplimiento; c) formular recomendaciones sobre acciones que el Consejo y el Comité o los Estados Miembros podrían considerar para mejorar la aplicación de las medidas impuestas en la resolución 1718 (2006) y en la presente resolución; y d) presentar al Consejo un informe provisional sobre su labor, a más tardar 90 días después de la aprobación de la presente resolución, y un informe final, a más tardar 30 días antes de la conclusión de su mandato, con sus conclusiones y recomendaciones;

27. Insta a todos los Estados, los órganos competentes de las Naciones Unidas y otras partes interesadas a que cooperen plenamente con el Comité y el Grupo de Expertos, en particular proporcionando toda información que

posean sobre la aplicación de las medidas impuestas en virtud de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución;

28. Exhorta a todos los Estados Miembros a que se mantengan vigilantes e impidan la enseñanza y la formación especializada de nacionales de la República Popular Democrática de Corea dentro de sus territorios o por sus nacionales, en disciplinas que puedan contribuir a las actividades nucleares de la República Popular Democrática de Corea que sean estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares;

29. Exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que se adhiera al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares cuanto antes;

30. Apoya el diálogo pacífico, exhorta a la República Popular Democrática de Corea a que se reincorpore inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas e insta a todos los participantes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar cabal y rápidamente la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005 y los documentos conjuntos de 13 de febrero de 2007 y 3 de octubre de 2007 hechos públicos por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea, con miras a lograr la desnuclearización verificable de la Península de Corea y mantener la paz y la estabilidad en la Península de Corea y en el Asia nororiental.

31. Expresa su empeño en encontrar una solución pacífica, diplomática y política de la situación y acoge con agrado los esfuerzos de los miembros del Consejo, así como de otros Estados Miembros, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo y evitar toda acción que pueda agravar las tensiones;

32. Afirma que mantendrá en examen permanente las actividades de la República Popular Democrática de Corea y que estará dispuesto a examinar la idoneidad de las medidas que figuran en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos pertinentes de la presente resolución, incluidos el reforzamiento, la modificación, la suspensión o el levantamiento de las medidas, según resulte necesario en ese momento en función del cumplimiento por la República Popular Democrática de Corea de las disposiciones de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución;

33. Subraya que deberán adoptarse otras decisiones si fuera necesario tomar medidas adicionales;

34. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

ANEXO 6
RESOLUCIÓN 2087 (2013)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6904ª
sesión, celebrada el 22 de enero de 2013



RESOLUCIÓN 2087 (2013)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6904ª sesión, celebrada el 22 de enero de 2013

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009) y 1887 (2009), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),

Reconociendo la libertad de todos los Estados de explorar y utilizar el espacio ultraterrestre de conformidad con el derecho internacional, incluidas las restricciones impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Condena el lanzamiento realizado por la República Popular Democrática de Corea el 12 de diciembre de 2012, en el que se utilizó tecnología de misiles balísticos en contravención de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

2. Exige que la República Popular Democrática de Corea no realice nuevos lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos, cumpla las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) suspendiendo todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, vuelva a asumir los compromisos preexistentes sobre la suspensión de los lanzamientos de misiles;

3. Exige que la República Popular Democrática de Corea cumpla inmediata e íntegramente las obligaciones que le incumben en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), en particular que abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, que ponga fin de inmediato a todas las actividades conexas y que no realice nuevos lanzamientos utilizando tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares o actos de provocación;

4. Reafirma las actuales sanciones, que figuran en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

5. Recuerda las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y modificadas en la resolución 1874 (2009), y determina que:

a) Las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II, y las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) a las personas enumeradas en el anexo I; y

b) Las medidas establecidas en el párrafo 8 a), 8 b) y 8 c), de la resolución 1718 (2006) se aplicarán a los artículos enumerados en los documentos INFCIRC/254/Rev.11/Part 1, INFCIRC/254/Rev.8/Part 2 y S/2012/947;

6. Recuerda el párrafo 18 de la resolución 1874 (2009) y exhorta a los Estados Miembros a que ejerzan una mayor vigilancia al respecto, incluido el seguimiento de las actividades de sus nacionales, las personas que se encuentren en su territorio, las instituciones financieras y demás entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) realizadas con o en nombre de instituciones financieras en la República Popular Democrática de Corea, o de quienes actúen en nombre o bajo la dirección de instituciones financieras de la República Popular Democrática de Corea, incluidas sus sucursales, representantes, agentes y filiales en el extranjero;

7. Encarga al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones relativa a las situaciones en que una nave se haya negado a permitir una inspección que haya sido autorizada por el Estado del pabellón o en que una nave con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se haya negado a ser inspeccionada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009);

8. Recuerda el párrafo 14 de la resolución 1874 (2009), recuerda además que los Estados pueden confiscar y liquidar artículos de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), así como en la presente resolución, y aclara además que los métodos para que los Estados liquiden artículos incluyen, entre otros, la destrucción, la inutilización, el almacenamiento o la transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación;

9. Aclara que las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) prohíben la transferencia de artículos si un Estado pertinente para una transacción tiene información que ofrezca motivos fundados para creer que una persona o entidad designada es la iniciadora, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo;

10. Exhorta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que informen sobre las medidas que hayan adoptado para aplicar las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), y alienta a los demás Estados Miembros a que presenten, en su caso, información adicional sobre la aplicación de las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

11. Alienta a los organismos internacionales a que tomen las medidas necesarias para que todas sus actividades en relación con la República Popular Democrática de Corea se ajusten a lo dispuesto en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), y alienta además a los organismos pertinentes a que consulten con el Comité sobre sus actividades respecto de la República Popular Democrática de Corea que puedan estar relacionadas con las disposiciones de esas resoluciones;

12. Deplora las infracciones de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009), incluida la utilización de grandes cantidades de efectivo para evadir las sanciones, recalca su preocupación respecto del suministro, la venta o la transferencia a la República Popular Democrática de Corea o desde su territorio, o a través del territorio de otros Estados, de cualquier artículo que pueda contribuir a las actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006) o 1874 (2009), así como la importancia de que los Estados adopten medidas adecuadas a ese respecto, exhorta a los Estados a que se mantengan vigilantes y sean prudentes respecto de la entrada en su territorio, o el tránsito por él, de personas que trabajen por cuenta o bajo la dirección de una persona o entidad designada, y encarga al Comité que examine las denuncias de infracciones y adopte las medidas adecuadas, incluida la designación de las entidades y personas que hayan ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

13. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la República Popular Democrática de Corea, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya lugar a ninguna reclamación, a instancias de la República Popular Democrática de Corea, de personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea, de personas o entidades designadas de conformidad con las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) ni de ninguna persona que actúe por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con todo contrato o transacción cuya ejecución se vea imposibilitada por las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

14. Reafirma su deseo de encontrar una solución pacífica, diplomática y política de la situación, acoge con beneplácito los esfuerzos de los miembros del Consejo, así como de otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo, y subraya la necesidad de evitar toda acción que pueda agravar las tensiones;

15. Reafirma su apoyo a las conversaciones entre las seis partes, pide que se reanuden, insta a todos los participantes a que intensifiquen sus esfuerzos para aplicar plenamente y con prontitud la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005 hecha pública por China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la República Popular Democrática de Corea con miras a lograr la desnuclearización verificable de

la península de Corea de manera pacífica y mantener la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental;

16. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cumplan plenamente las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009);

17. Pone de relieve una vez más que todos los Estados Miembros deben cumplir las disposiciones del párrafo 8 a) iii) y del párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006), sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

18. Subraya que las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006) y 1874 (2009) no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la República Popular Democrática de Corea;

19. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la República Popular Democrática de Corea y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según resulte necesario en función del cumplimiento de la República Popular Democrática de Corea, y, a este respecto, expresa su determinación de adoptar medidas significativas en caso de que la República Popular Democrática de Corea realice nuevos lanzamientos o ensayos nucleares;

20. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/Congelación de activos

1. PAEK CHANG-HO

a. Descripción: Alto funcionario y jefe del centro de control de satélites del Korean Committee for Space Technology.

b. Alias: Pak Chang-Ho; Paek Ch'ang-Ho.

c. Datos de identificación: pasaporte: 381420754; fecha de expedición del pasaporte: 7 de diciembre de 2011; fecha de caducidad del pasaporte: 7 de diciembre de 2016; fecha de nacimiento: 18 de junio de 1964; lugar de nacimiento: Kaesong (República Popular Democrática de Corea).

2. CHANG MYONG-CHIN

a. Descripción: Gerente de la Estación de Lanzamiento de Satélites Sohae y jefe del centro de lanzamiento en que se realizaron los lanzamientos de los días 13 de abril y 12 de diciembre de 2012.

b. Alias: Jang Myong-Jin.

c. Datos de identificación: fecha de nacimiento: 1966; fecha de nacimiento alternativa: 1965.

3. RA KY'ONG-SU

a. Descripción: Ra Ky'ong-Su es un empleado del Tanchon Commercial Bank (TCB). Como tal, ha facilitado transacciones para el TCB. Tanchon fue designado por el Comité en abril de 2009 como la principal entidad financiera

de la República Popular Democrática de Corea responsable de la venta de armas convencionales, misiles balísticos y artículos relacionados con el ensamblaje y la fabricación de esas armas.

4. KIM KWANG-IL

a. Descripción: Kim Kwang-il es un empleado del Tanchon Commercial Bank (TCB). Como tal, ha facilitado transacciones para el TCB y la Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). Tanchon fue designado por el Comité en abril de 2009 como la principal entidad financiera de la República Popular Democrática de Corea responsable de la venta de armas convencionales, misiles balísticos y artículos relacionados con el ensamblaje y la fabricación de esas armas. KOMID fue designada por el Comité en abril de 2009 y es el principal comerciante de armas y el principal exportador de artículos y equipo relacionados con misiles balísticos y armas convencionales de la República Popular Democrática de Corea.

Anexo II

Congelación de activos

1. KOREAN COMMITTEE FOR SPACE TECHNOLOGY

a. Descripción: El Korean Committee for Space Technology (KCST) orquestó los lanzamientos de la República Popular Democrática de Corea de los días 13 de abril y 12 de diciembre de 2012 por medio del centro de control de satélites y la zona de lanzamiento de Sohae.

b. Alias: DPRK Committee for Space Technology; Department of Space Technology of the DPRK; Committee for Space Technology; KCST.

c. Ubicación: Pyongyang.

2. BANK OF EAST LAND

a. Descripción: El Bank of East Land, institución financiera de la República Popular Democrática de Corea, facilita la realización de transacciones relacionadas con armas y presta apoyo de otro tipo al fabricante y exportador de armas Green Pine Associated Corporation (Green Pine). El Bank of East Land ha trabajado activamente con Green Pine para transferir fondos de un modo que elude las sanciones. En 2007 y 2008, el Bank of East Land facilitó transacciones en las que participaron Green Pine e instituciones financieras iraníes, que incluyen el Banco Melli y el Banco Sepah. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1747 (2007), designó al Banco Sepah por prestar apoyo al programa de misiles balísticos de la República Islámica del Irán. Green Pine fue designada por el Comité en abril de 2012.

b. Alias: Dongbang BANK; TONGBANG U'NHAENG; TONGBANG BANK.

c. Ubicación: P.O. Box 32, BEL Building, Jonseung-Dung, Moranbong District, Pyongyang.

3. KOREA KUMRYONG TRADING CORPORATION

a. Descripción: Utilizado como alias por la Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) para llevar a cabo actividades de adquisición. KOMID fue designada por el Comité en abril de 2009 y es el principal

comerciante de armas y el principal exportador de artículos y equipo relacionados con misiles balísticos y armas convencionales de la República Popular Democrática de Corea.

4. TOSONG TECHNOLOGY TRADING CORPORATION

a. Descripción: La Korea Mining Development Corporation (KOMID) es la sociedad matriz de Tosong Technology Trading Corporation. KOMID fue designada por el Comité en abril de 2009 y es el principal comerciante de armas y el principal exportador de artículos y equipo relacionados con misiles balísticos y armas convencionales de la República Popular Democrática de Corea.

b. Ubicación: Pyongyang.

5. KOREA RYONHA MACHINERY JOINT VENTURE CORPORATION

a. Descripción: Korea Ryonbong General Corporation es la sociedad matriz de la Korea Ryonha Machinery Joint Venture Corporation. La Korea Ryonbong General Corporation fue designada por el Comité en abril de 2009 y es un conglomerado de empresas de defensa que se especializa en adquisiciones para industrias de defensa de la República Popular Democrática de Corea y en prestar apoyo a las ventas de ese país relacionadas con actividades militares.

b. Alias: CHOSUN YUNHA MACHINERY JOINT OPERATION COMPANY; KOREA RYENHA MACHINERY J/V CORPORATION; RYONHA MACHINERY JOINT VENTURE CORPORATION.

c. Ubicación: Central District, Pyongyang; Mangungdae-gu, Pyongyang, República Popular Democrática de Corea; Mangyongdae District, Pyongyang.

6. LEADER (HONG KONG) INTERNATIONAL

a. Descripción: Facilita envíos en nombre de la Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID). KOMID fue designada por el Comité en abril de 2009 y es el principal comerciante de armas y el principal exportador de artículos y equipo relacionados con misiles balísticos y armas convencionales de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Leader International Trading Limited.

c. Ubicación: Room 1610 Nan Fung Tower, 173 Des Voeux Road, Hong Kong.

ANEXO 7
RESOLUCIÓN 2094 (2013)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6932a
sesión, celebrado el 7 de marzo de 2013



RESOLUCIÓN 2094 (2013)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6932a sesión, celebrado el 7 de marzo de 2013**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009) y 2087 (2013), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Subrayando una vez más la importancia de que la República Popular Democrática de Corea responda a otras cuestiones humanitarias y de seguridad que preocupan a la comunidad internacional,

Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") el 12 de febrero de 2013 (hora local) en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013), y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella,

Preocupado porque la RPDC está abusando de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Relaciones Consulares,

Acogiendo con beneplácito la nueva recomendación 7 del Grupo de Acción Financiera (GAFI) sobre las sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación, e instando a los Estados Miembros a que apliquen la nota interpretativa del GAFI sobre la recomendación 7 y los documentos orientativos conexos para que se cumplan efectivamente las sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación,

Expresando su máxima preocupación porque las actividades nucleares y relacionadas con los misiles balísticos que está realizando la RPDC han

generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 12 de febrero de 2013 (hora local) en contravención y flagrante menosprecio de sus resoluciones pertinentes;

2. Decide que la RPDC no llevará a cabo más lanzamientos que utilicen la tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación;

3. Exige que la RPDC se retracte inmediatamente del anuncio de su decisión de retirarse del TNP;

4. Exige además que la RPDC regrese cuanto antes al TNP y a las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), teniendo presentes los derechos y obligaciones de los Estados partes en el TNP, y subraya la necesidad de que todos los Estados partes en el TNP sigan cumpliendo las obligaciones que el Tratado les impone;

5. Condena todas las actividades nucleares que está realizando la RPDC, incluido el enriquecimiento de uranio, hace notar que todas esas actividades contravienen las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013), reafirma su decisión de que la RPDC abandone todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, ponga fin de inmediato a todas las actividades conexas y actúe estrictamente de conformidad con las obligaciones aplicables a las partes en el TNP y con los términos y condiciones del Acuerdo de Salvaguardias del OIEA (INFCIRC/403);

6. Reafirma su decisión de que la RPDC abandone todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible;

7. Reafirma que las medidas impuestas en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006) se aplican a los artículos prohibidos por los párrafos 8 a) i) y 8 a) ii) de la resolución 1718 (2006) y por los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), decide que las medidas impuestas en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a los párrafos 20 y 22 de la presente resolución, y hace notar que esas medidas serán también aplicables a la intermediación u otros servicios intermediarios, incluso cuando se organice la provisión, el mantenimiento o la utilización de artículos prohibidos en otros Estados o el suministro, la venta o la transferencia a otros Estados o las exportaciones de otros Estados;

8. Decide además que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución, a cualesquiera

personas o entidades que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas, y a las entidades que posean o controlen, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán a cualesquiera personas o entidades que actúen en nombre o siguiendo instrucciones de las personas y entidades que ya hayan sido designadas, y a las entidades que posean o controlen, incluso por medios ilícitos;

9. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a las personas que actúen en su nombre o siguiendo instrucciones suyas;

10. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) y las exenciones establecidas en el párrafo 10 de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a cualquier persona sobre la que un Estado determine que opera en nombre o siguiendo instrucciones de una persona o entidad designada o de personas que ayudan a evadir las sanciones o contravienen las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y de la presente resolución, y decide además que, si tal persona es nacional de la RPDC, los Estados la expulsarán de sus territorios para que sea repatriada a la RPDC respetando las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, a menos que se requiera la presencia de esa persona para llevar a cabo un proceso judicial o exclusivamente por motivos médicos o de seguridad o por otros motivos humanitarios, entendiéndose que ninguna de las disposiciones del presente párrafo impedirá el tránsito de los representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas para asistir a reuniones de la Organización;

11. Decide que los Estados Miembros, además de cumplir sus obligaciones en virtud de los párrafos 8 d) y e) de la resolución 1718 (2006), impedirán la prestación de servicios financieros o la transferencia a su territorio, o a través de él o desde él, o a sus nacionales, a entidades organizadas con arreglo a sus leyes (incluidas las sucursales en el extranjero) o a personas o instituciones financieras que se encuentren en su territorio o por todos ellos, de cualesquiera activos o recursos financieros o de otro tipo, incluidas grandes sumas de dinero en efectivo, que puedan contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, incluso congelando cualesquiera activos o recursos financieros o de otro tipo relacionados con dichos programas o actividades que se encuentren en sus territorios en ese momento o en el futuro, o que estén sujetos a su jurisdicción en ese momento o en el futuro, y ejerciendo una

vigilancia más estricta para impedir todas las transacciones de esa índole de conformidad con sus autoridades nacionales y su legislación interna;

12. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir en sus territorios la apertura de nuevas sucursales, filiales u oficinas de representaciones de bancos de la RPDC, y también exhorta a los Estados a que prohíban a los bancos de la RPDC establecer nuevas operaciones conjuntas, tener participación en bancos de su jurisdicción o establecer o mantener relaciones de correspondencia con ellos, para impedir la prestación de servicios financieros si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esas actividades podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución;

13. Exhorta a los Estados a que adopten las medidas apropiadas para prohibir a las instituciones financieras que se encuentren en sus territorios o bajo su jurisdicción abrir oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC y a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución;

14. Expresa preocupación por la posibilidad de que la transferencia a la RPDC de grandes sumas de dinero en efectivo pueda utilizarse para evadir las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y en la presente resolución, y aclara que todos los Estados deberán aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 11 de la presente resolución a las transferencias de efectivo, incluso las enviadas por mensajería, que estén en tránsito hacia y desde la RPDC, a fin de asegurar que dichas transferencias de grandes sumas de dinero en efectivo no contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución;

15. Decide que todos los Estados Miembros se abstendrán de proporcionar apoyo financiero público para el comercio con la RPDC (incluida la concesión de créditos, garantías o seguros para la exportación a sus nacionales o a entidades que participen en dicho comercio) cuando ese apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las

medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución;

16. Decide que todos los Estados inspeccionarán toda la carga que se encuentre dentro de su territorio o en tránsito por él y cuyo origen o destino sea la RPDC, o que haya sido negociada o facilitada por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre, si el Estado en cuestión dispone de información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que la carga contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, con el fin de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

17. Decide que, si cualquier buque se niega a permitir una inspección después de que esta haya sido autorizada por el Estado del pabellón, o si cualquier buque con pabellón de la RPDC se niega a ser inspeccionado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 1874 (2009), todos los Estados denegarán a dicho buque la entrada en sus puertos, a menos que ello sea necesario para los fines de una inspección, en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, y decide además que cualquier Estado al que un buque no haya permitido realizar una inspección deberá comunicar el incidente al Comité con prontitud;

18. Exhorta a los Estados a que denieguen a cualquier aeronave la autorización para despegar de su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo si disponen de información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíbe en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, salvo en caso de aterrizaje de emergencia;

19. Solicita a todos los Estados que comuniquen al Comité cualquier información disponible sobre las transferencias a otras empresas de aeronaves o buques de la RPDC que puedan haberse efectuado para evadir las sanciones impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o en contravención de lo dispuesto en ellas, incluido el cambio de nombre o el nuevo registro de aeronaves, buques o embarcaciones, y solicita al Comité que dé amplia difusión a esa información;

20. Decide que las medidas impuestas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías enumerados en el anexo III de la presente resolución;

21. Encarga al Comité que examine y actualice los artículos que figuran en las listas mencionadas en el párrafo 5 b) de la resolución 2087 (2013) en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente con periodicidad anual, y decide que, si el

Comité no ha procedido a actualizar esa información para entonces, el Consejo de Seguridad procederá a hacerlo en un plazo adicional de 30 días;

22. Pide y permite a todos los Estados que impidan que, de forma directa o indirecta, se suministren, vendan o transfieran a o desde la RPDC o sus nacionales, a través de sus territorios o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, independientemente de que tengan o no su origen en sus territorios, cualquier artículo que el Estado determine que podría contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, a actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, y encarga al Comité que publique una nota orientativa para la aplicación de resoluciones sobre la forma adecuada de cumplir esta disposición;

23. Reafirma las medidas impuestas en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) con respecto a los artículos de lujo, y aclara que el término “artículos de lujo” incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en el anexo IV de la presente resolución;

24. Exhorta a los Estados a que ejerzan una mejor vigilancia del personal diplomático de la RPDC para impedir que esas personas contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución;

25. Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo;

26. Exhorta a todos los Estados a que faciliten la información de que dispongan sobre el incumplimiento de las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución;

27. Encarga al Comité que responda efectivamente a las violaciones de las medidas decididas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y en la presente resolución, encarga al Comité que designe a otras personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y en la presente resolución, y decide que el Comité podrá designar a cualquier persona sujeta a las medidas

previstas en los párrafos 8 d) y 8 e) de la resolución 1718 (2006) y a entidades sujetas a las medidas previstas en el párrafo 8

d) de la resolución 1718 (2006) por haber contribuido a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución, o a la evasión de las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o por la presente resolución;

28. Decide que el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006), se aplicará a las medidas impuestas en la resolución 1874 (2009) y en la presente resolución;

29. Recuerda que, conforme a lo dispuesto en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009), se creó un grupo de expertos, bajo la dirección del Comité, para que ejerciera las funciones indicadas en ese párrafo, decide prorrogar hasta el 7 de abril de 2014 el mandato del Grupo, renovado en la resolución 2050 (2012), decide además que ese mandato se aplicará a las medidas impuestas en la presente resolución, expresa su intención de revisar el mandato y adoptar las medidas apropiadas sobre una nueva prórroga en un plazo máximo de 12 meses a partir de la aprobación de la presente resolución, solicita al Secretario General que cree un grupo de hasta ocho expertos y que adopte las medidas administrativas necesarias para ello, y solicita al Comité que ajuste el calendario de presentación de informes del Grupo, en consulta con él;

30. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no haya ninguna reclamación a instancias de la RPDC, o de ninguna persona o entidad de la RPDC, o de las personas o entidades sujetas a las medidas enunciadas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) o en la presente resolución, o de ninguna persona que reclame por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar cualquier contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas por la presente resolución o por resoluciones anteriores;

31. Subraya que las medidas impuestas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009) y 2087 (2013) y por la presente resolución no tienen por objeto acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC;

32. Pone de relieve que todos los Estados Miembros deben cumplir las disposiciones de los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución 1718 (2006) sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la RPDC con arreglo a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

33. Expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una

solución pacífica y completa a través del diálogo y para abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera agravar las tensiones;

34. Reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas, pide que se reanuden, insta a todos los participantes a que intensifiquen sus esfuerzos por lograr la plena y rápida aplicación de la Declaración Conjunta formulada el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, con miras a lograr la desnuclearización verificable de la Península de Corea de forma pacífica y mantener la paz y la estabilidad en la Península de Corea y en Asia Nororiental;

35. Reitera la importancia de mantener la paz y la estabilidad en la Península de Corea y en toda Asia Nororiental;

36. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más lanzamientos o ensayos nucleares;

37. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

ANEXO 8
RESOLUCIÓN 2270 (2016)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7638ª
sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016



RESOLUCIÓN 2270 (2016)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7638ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 2016**

El Consejo de Seguridad,
Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),
Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,
Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") el 6 de enero de 2016 en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013), y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella,
Subrayando una vez más la importancia de que la RPDC responda a otras preocupaciones humanitarias y de seguridad de la comunidad internacional,
Subrayando también que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC,
Lamentando la desviación por la RPDC de recursos financieros, técnicos e industriales con destino al desarrollo de su programa de armas nucleares y misiles balísticos, y condenando su declarada intención de desarrollar armas nucleares,
Expresando profunda preocupación por las graves penurias a que está sometida la población de la RPDC,

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 22 de agosto de 2016.

Expresando gran preocupación por el hecho de que las ventas de armamentos por la RPDC hayan producido ingresos que se desvían hacia el

desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en tanto los ciudadanos de la RPDC padecen grandes necesidades insatisfechas,

Expresando grave inquietud porque la RPDC ha continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos de misiles balísticos en 2014 y 2015, así como el ensayo de eyección de un misil balístico lanzado desde un submarino en 2015, y observando que todas esas actividades relacionadas con los misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella,

Expresando su persistente preocupación por que la RPDC esté abusando de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares,

Expresando su máxima preocupación porque las actividades relacionadas con las armas nucleares y los misiles balísticos que está realizando la RPDC han generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 6 de enero de 2016 en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo, y condena además el lanzamiento por la RPDC el 7 de febrero de 2016, en el que se utilizó tecnología de misiles balísticos en grave violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013) y 2094 (2013);

2. Reafirma sus decisiones de que la RPDC no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación, y que deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá restaurar sus compromisos preexistentes de moratoria de los lanzamientos de misiles, y exige que la RPDC cumpla inmediata e íntegramente estas obligaciones;

3. Reafirma sus decisiones de que la RPDC deberá abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas;

4. Reafirma su decisión de que la RPDC deberá abandonar todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible;

5. Reafirma que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 c) de la resolución 1718 (2006), todos los Estados Miembros deberán impedir toda transferencia a la RPDC por sus nacionales o desde sus territorios, o desde la RPDC por sus nacionales o desde su territorio, de capacitación técnica,

asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa, y recalca que la presente disposición prohíbe que la RPDC participe en cualquier forma de cooperación técnica con otros Estados Miembros en relación con lanzamientos que utilicen tecnología de misiles balísticos, incluso cuando se especifique que se trata del lanzamiento de un satélite o de un vehículo de lanzamiento espacial;

6. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 a) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a todas las armas y materiales conexos, incluidas las armas pequeñas y las armas ligeras y sus materiales conexos, así como a las transacciones financieras, la capacitación técnica, el asesoramiento, los servicios o la asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de esas armas y materiales conexos;

7. Afirma que las obligaciones impuestas en los párrafos 8 a), 8 b) y 8 c) de la resolución 1718 (2006), ampliadas en virtud de los párrafos 9 y 10 de la resolución 1874 (2009), son aplicables al envío de artículos a o desde la RPDC en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, sin tener en cuenta si se transfieren o no la propiedad o el control, y recalca que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán asimismo a toda persona que viaje con el propósito de llevar a cabo las actividades descritas en el presente párrafo;

8. Decide que las medidas impuestas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a cualquier artículo, excepto alimentos o medicamentos, si el Estado determina que dicho artículo podría contribuir directamente al desarrollo de las capacidades operacionales de las fuerzas armadas de la RPDC, o a exportaciones que apoyen o mejoren la capacidad operacional de las fuerzas armadas de otro Estado Miembro fuera de la RPDC, y decide también que la presente disposición dejará de aplicarse al suministro, la venta o la transferencia de un artículo, o a su adquisición, cuando:

a) El Estado determine que esa actividad está destinada exclusivamente a fines humanitarios o exclusivamente a fines de subsistencia y que no será utilizada por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y que tampoco guarda relación con ninguna actividad prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, siempre que el Estado notifique antes al Comité tal determinación y lo informe también de las medidas adoptadas para impedir la desviación del artículo para esos otros fines, o

b) El Comité haya determinado, en cada caso, que un determinado suministro, venta o transferencia no sería contrario a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución;

9. Recuerda que en el párrafo 9 de la resolución 1874 (2009) se exige que los Estados prohíban la adquisición desde la RPDC de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, el mantenimiento o la utilización de armas y materiales conexos, y aclara que el presente párrafo prohíbe a los Estados acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar;

10. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas y entidades incluidas en los anexos I y II de la presente resolución, a toda persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos;

11. Decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán también a las personas incluidas en el anexo I de la presente resolución y a las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

12. Afirma que los “recursos económicos” mencionados en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) abarcan los bienes de cualquier tipo, ya sean tangibles o intangibles, muebles o inmuebles, reales o potenciales, que podrían utilizarse para obtener fondos, bienes o servicios, tales como buques (incluidos los buques de mar);

13. Decide que si un Estado Miembro determina que un diplomático, representante gubernamental u otro nacional de la RPDC que se desempeñe en carácter oficial está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, o de una persona o entidad que facilite la evasión de sanciones o contravenga las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, el Estado Miembro deberá expulsar a la persona de su territorio para que sea repatriada a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas, y decide que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán con respecto a una persona a) si su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial, b) si su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios, o c) si el Comité ha determinado, en cada caso,

que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución;

14. Decide que si un Estado Miembro determina que una persona que no sea nacional de ese Estado está actuando en nombre o bajo la dirección de una persona o entidad designada, facilitando la evasión de sanciones o contraviniendo las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, los Estados Miembros deberán expulsarla de sus territorios para que sea repatriada al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, a menos que la presencia de dicha persona sea necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios o que el Comité haya determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, en el entendimiento de que nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas;

15. Recalca que, como consecuencia de la aplicación de las obligaciones impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y en los párrafos 8 y 11 de la resolución 2094 (2013), todos los Estados Miembros deberán clausurar las oficinas de representación de las entidades designadas y prohibir que esas entidades y las personas o entidades que actúan para ellas o en su nombre, de forma directa o indirecta, participen en empresas conjuntas u otras modalidades de negocios, y recalca que si un representante de una oficina de esa índole es un nacional de la RPDC, los Estados tendrán la obligación de expulsarlo de sus territorios para que sea repatriado a la RPDC de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, de conformidad y en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 10 de la resolución 2094 (2013);

16. Observa que la RPDC utiliza con frecuencia compañías fantasma, compañías pantalla, empresas conjuntas y estructuras de propiedad complejas y opacas con el fin de violar las medidas impuestas en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, a este respecto, encarga al Comité que, con el apoyo del Grupo de Expertos, identifique a las personas y entidades que intervengan en tales prácticas y, cuando proceda, las designe para someterlas a las medidas impuestas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

17. Decide que todos los Estados Miembros deberán impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que

puedan contribuir a las actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación de la RPDC o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares, incluida la enseñanza o formación en física avanzada, simulación informática avanzada y ciencias informáticas conexas, la navegación geoespacial, la ingeniería nuclear, la ingeniería aeroespacial, la ingeniería aeronáutica y disciplinas afines;

18. Decide que todos los Estados deberán inspeccionar las cargas dentro de su territorio o en tránsito por él, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en buques de mar o aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC, a fin de asegurar que ningún artículo se transfiera en violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y de la presente resolución, y exhorta a los Estados a que realicen esas inspecciones de manera que se reduzcan al mínimo los efectos sobre la transferencia de las cargas que el Estado determine que están destinadas a fines humanitarios;

19. Decide que los Estados Miembros deberán prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC, y decide que esta prohibición se aplicará también con respecto a cualquier persona o entidad designada, otras entidades de la RPDC, cualesquiera otras personas o entidades que el Estado determine que han ayudado a evadir las sanciones o a infringir las disposiciones de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución, las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de cualquiera de las antes citadas, y las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de cualquiera de las antes citadas, exhorta a los Estados

Miembros a cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, exhorta además a los Estados Miembros a que se abstengan de matricular a ningún buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, y decide que esta disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso por caso, junto con a) información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, y b) información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones antes mencionadas;

20. Decide que todos los Estados deberán prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC, y decide que esta medida no se aplicará a las actividades notificadas con antelación al Comité, caso por caso, tras la presentación al Comité de información detallada sobre las actividades, así como los nombres de las personas y entidades que participen en ellas, información quedemuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y sobre las medidas adoptadas para impedir que dichas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución;

21. Decide que todos los Estados deberán denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, excepto en caso de aterrizaje de emergencia, y exhorta a todos los Estados a que, cuando consideren la posibilidad de otorgar permisos de sobrevuelo, evalúen los factores de riesgo conocidos;

22. Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

23. Recuerda que el Comité ha designado a la empresa Ocean Maritime Management (OMM) de la RPDC, hace notar que los buques especificados en el anexo III de la presente resolución son recursos económicos controlados o explotados por OMM y, por tanto, están sujetos a la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006), y recalca que los Estados Miembros están obligados a aplicar las disposiciones pertinentes de esa resolución;

24. Decide que la RPDC deberá abandonar todos los programas de armas químicas y biológicas y los programas relacionados con armas, y deberá actuar estrictamente de conformidad con las obligaciones que le incumben como Estado parte en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, y exhorta a la RPDC a que se adhiera a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y seguidamente cumpla de inmediato sus disposiciones;
25. Decide ajustar las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución mediante la designación de bienes adicionales, encarga al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y le presente un informe dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe;
26. Encarga al Comité que examine y actualice los artículos que figuran en el documento S/2006/853/CORR.1 como máximo en un plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente con una periodicidad anual;
27. Decide que las medidas establecidas en los párrafos 8 a) y 8 b) de la resolución 1718 (2006) deberán aplicarse también a todo artículo que el Estado determine que podría contribuir a programas nucleares o de misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa de la RPDC, a actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, o a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;
28. Reafirma lo dispuesto en los párrafos 14 a 16 de la resolución 1874 (2009) y el párrafo 8 de la resolución 2087 (2013), y decide que esos párrafos deberán aplicarse también a los artículos cuyo suministro, venta o transferencia se prohíba en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución y se hayan encontrado en las inspecciones realizadas de conformidad con el párrafo 18 de la presente resolución;
29. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro ni mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, y decide que esta disposición no deberá aplicarse a:

a) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenido del exterior de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, y, b) Las transacciones que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

30. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio ni minerales de tierras raras, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio de la RPDC;

31. Decide que todos los Estados deberán impedir la venta o el suministro por sus nacionales, o desde su territorio o empleando buques o aeronaves de su pabellón, de combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, tengan o no origen en su territorio, al territorio de la RPDC, salvo que el Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos especificados para supervisar eficazmente su suministro y utilización, y decide también que esta disposición no será aplicable a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso;

32. Decide que la congelación de activos establecida en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) deberá aplicarse a todos los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encuentren fuera de la RPDC y sean propiedad o estén bajo el control, directa o indirectamente, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades que sean propiedad o estén bajo el control de estos, que el Estado determine que están asociados con los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o con otras actividades prohibidas en las resoluciones

1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, decide también que todos los Estados, excepto la RPDC, deberán asegurar que sus nacionales u otras personas o entidades que se encuentren en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos a disposición de esas personas o entidades, o de personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o de entidades de su propiedad o que estén bajo su control, ni los utilicen en su beneficio, y decide que esas medidas no serán aplicables con respecto a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de las misiones de la RPDC ante las Naciones Unidas y sus organismos especializados y organizaciones conexas u otras misiones diplomáticas y consulares de la RPDC, ni a los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que el Comité determine previamente, caso por caso, que son necesarios para el suministro de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

33. Decide que los Estados deberán prohibir en sus territorios la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación de bancos de la RPDC, decide también que los Estados deberán prohibir a las instituciones financieras presentes en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que establezcan nuevas empresas conjuntas y adquieran una participación en la propiedad o establezcan o mantengan relaciones de corresponsalía con bancos de la RPDC, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité, y decide que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las sucursales, filiales y oficinas de representación existentes, y para poner fin a las empresas conjuntas, la participación en la propiedad y las relaciones de corresponsalía bancaria con bancos de la RPDC en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución;

34. Decide que los Estados deberán prohibir a las instituciones financieras presentes en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que abran nuevas oficinas de representación, filiales o sucursales, así como cuentas bancarias, en la RPDC;

35. Decide que los Estados deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la RPDC en un plazo de 90 días, si el Estado en cuestión tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, y decide también que esta disposición no deberá aplicarse cuando el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria

o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución;

36. Decide que todos los Estados deberán prohibir el apoyo financiero público y privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a sus nacionales o a entidades que participen en ese comercio) cuando dicho apoyo financiero pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC, o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, incluido el párrafo 8;

37. Expresa preocupación por la posibilidad de que la transferencia de oro a la RPDC se utilice para evadir las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, y aclara que todos los Estados deberán aplicar las medidas enunciadas en el párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) a las transferencias de oro, incluso las enviadas por mensajería, que estén en tránsito hacia y desde la RPDC, a fin de asegurar que dichas transferencias de oro no contribuyan a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, ni a la evasión de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

38. Recuerda que el Grupo de Acción Financiera (GAFI) ha exhortado a los países a que intensifiquen la diligencia debida y apliquen contramedidas eficaces para proteger sus jurisdicciones de las actividades financieras ilícitas de la RPDC, y exhorta a los Estados Miembros a que apliquen la recomendación 7 del GAFI, su nota interpretativa y las orientaciones conexas para aplicar efectivamente las sanciones financieras selectivas relacionadas con la proliferación;

39. Reafirma las medidas establecidas en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) con respecto a los artículos de lujo, y aclara que el término "artículos de lujo" incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en el anexo V de la presente resolución;

40. Exhorta a todos los Estados a que lo informen, en un plazo de 90 días contado a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia

de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados a preparar y presentar los informes a su debido tiempo, y encarga al Comité que dé prioridad a los contactos con los Estados Miembros que no hayan presentado nunca informes de aplicación solicitados por el Consejo de Seguridad;

41. Exhorta a todos los Estados a que faciliten la información de que dispongan sobre el incumplimiento de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución;

42. Alienta a todos los Estados a que examinen las circunstancias de las violaciones de las sanciones comunicadas anteriormente, en particular los artículos incautados o las actividades impedidas conforme a las resoluciones pertinentes, a fin de que ello ayude a garantizar la aplicación plena y adecuada de esas resoluciones, especialmente el párrafo 27 de la presente resolución, y hace notar, a este respecto, los informes del Grupo de Expertos y la información sobre violaciones de las sanciones que el Comité ha dado a conocer públicamente;

43. Encarga al Comité que responda efectivamente a las violaciones de las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución, y, a este respecto, encarga al Comité que designe a otras personas y entidades para someterlas a las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución;

44. Encarga al Comité que prosiga su labor de asistencia a los Estados Miembros en la aplicación de las medidas impuestas a la RPDC, y, a este respecto, solicita al Comité que prepare y distribuya una recopilación exhaustiva de todas las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución a fin de facilitar la aplicación por los Estados Miembros;

45. Encarga al Comité que actualice la información que figura en su lista de personas y entidades, incluidos los nuevos alias y compañías pantalla, y encarga al Comité que lleve a cabo esa tarea en un plazo de 45 días contados a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cada 12 meses;

46. Decide que el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006), deberá aplicarse a las medidas establecidas en las resoluciones 1874 (2009), 2094 (2013) y en la presente resolución;

47. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no se dé curso a ninguna reclamación presentada por la RPDC, o alguna persona o entidad de la RPDC, o las personas o entidades sujetas a las medidas enunciadas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o en la presente resolución, o alguna persona que reclame por conducto o en

beneficio de esas personas o entidades, en relación con la imposibilidad de ejecutar cualquier contrato u otra transacción a causa de las medidas establecidas en la presente resolución o en resoluciones anteriores;

48. Subraya que las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y en la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, que no estén prohibidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o la presente resolución, ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que lleven a cabo actividades de asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de ese país;

49. Reitera la importancia de que se mantenga la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en su conjunto, expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo y para abstenerse de emprender cualquier acción que pudiera agravar las tensiones;

50. Reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas, pide que se reanuden y reitera su apoyo a los compromisos enunciados en la declaración conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, en particular que el objetivo de las conversaciones sextipartitas es la desnuclearización verificable de la península de Corea de manera pacífica, que los Estados Unidos de América y la RPDC se comprometieron a respetar mutuamente su soberanía y coexistir pacíficamente, y que las seis partes se comprometieron a promover la cooperación económica, así como todos los demás compromisos pertinentes;

51. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario, en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

52. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. CHOE CHUN-SIK

a. Descripción: Choe Chun-sik fue director de la Segunda Academia de Ciencias Naturales (Second Academy of Natural Sciences) y jefe del programa de misiles de largo alcance de la RPDC

b. Alias: Choe Chun Sik; Ch'oe Ch'un Sik

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 12 de octubre de 1954; Nacionalidad: RPDC

2. CHOE SONG IL

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Viet Nam

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 472320665; Fecha de caducidad del pasaporte: 26 de septiembre de 2017; Número de pasaporte: 563120356; Nacionalidad: RPDC

3. HYON KWANG IL

a. Descripción: Hyon Kwang Il es el Director del Departamento de Desarrollo Científico de la Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial (National Aerospace Development Administration)

b. Alias: Hyon Gwang Il

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 27 de mayo de 1961; Nacionalidad: RPDC

4. JANG BOM SU

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Siria

b. Alias: Jang Pom Su

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 15 de abril de 1957; Nacionalidad: RPDC

5. JANG YONG SON

a. Descripción: Representante de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) en el Irán

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 20 de febrero de 1957; Nacionalidad: RPDC

6. JON MYONG GUK

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Siria

b. Alias: Cho'n Myo'ng-kuk

c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 4721202031; Fecha de caducidad del pasaporte: 21 de febrero de 2017; Nacionalidad: RPDC; Fecha de nacimiento: 18 de octubre de 1976

7. KANG MUN KIL

a. Descripción: Kang Mun Kil ha realizado actividades de adquisición nuclear como representante de Namchongang, también conocido como Namhung.

b. Alias: Jiang Wen-ji

c. Datos de identificación: Número de pasaporte: PS 472330208; Fecha de caducidad del pasaporte: 4 de julio de 2017; Nacionalidad: RPDC

8. KANG RYONG

a. Descripción: Representante de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) en Siria

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 21 de agosto de 1969; Nacionalidad: RPDC

9. KIM JUNG JONG

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank en Viet Nam

b. Alias: Kim Chung Chong

c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 199421147, Fecha de caducidad del pasaporte: 29 de diciembre de 2014; Número de pasaporte: 381110042, Fecha de caducidad del pasaporte: 25 de enero de 2016; Número de pasaporte: 563210184, Fecha de caducidad del pasaporte: 18 de junio de 2018; Fecha de nacimiento: 7 de noviembre de 1966; Nacionalidad: RPDC

10. KIM KYU

a. Descripción: Oficial de Asuntos Externos de Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID)

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 30 de julio de 1968; Nacionalidad: RPDC

11. KIM TONG MY'ONG

a. Descripción: Kim Tong My'ong es Presidente de Tanchon Commercial Bank y ha ocupado varios cargos en Tanchon Commercial Bank al menos desde 2002. También ha desempeñado un papel en la gestión de los asuntos de Amroggang.

b. Alias: Kim Chin-So'k, Kim Tong-Myong, Kim Jin-Sok; Kim, Hyok-Chol

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1964; Nacionalidad: RPDC

12. KIM YONG CHOL

a. Descripción: Representante de KOMID en el Irán

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 18 de febrero de 1962; Nacionalidad: RPDC

13. KO TAE HUN

a. Descripción: Representante de Tanchon Commercial Bank

b. Alias: Kim Myong Gi

c. Datos de identificación: Número de pasaporte: 563120630; Fecha de caducidad del pasaporte: 20 de marzo de 2018; Fecha de nacimiento: 25 de mayo de 1972; Nacionalidad: RPDC

14. RI MAN GON

a. Descripción: Ri Man Gon es el Ministro del Departamento de la Industria de las Municiones (Munitions Industry Department)

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 29 de octubre de 1945; Número de pasaporte: PO381230469; Fecha de caducidad del pasaporte: 6 de abril de 2016; Nacionalidad: RPDC

15. RYU JIN

- a. Descripción: Representante de KOMID en Siria
- b. Alias: n.d.
- c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 7 de agosto de 1965; Número de pasaporte: 563410081; Nacionalidad: RPDC

16. YU CHOL U

- a. Descripción: Yu Chol U es el Director de la Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial (National Aerospace Development Administration)

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC

Actualización de la lista: inclusión de alias: Ra, Kyong-Su (KPi.008) – Nuevo alias: Chang, Myong Ho

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. ACADEMY OF NATIONAL DEFENSE SCIENCE

- a. Descripción: La Academia de Ciencias de la Defensa Nacional) participa en los esfuerzos de la RPDC por avanzar en el desarrollo de sus programas de armas nucleares y de misiles balísticos.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

2. CHONGCHONGANG SHIPPING COMPANY

- a. Descripción: Chongchongang Shipping Company, a través de su buque, Chong Chon Gang, intentó importar directamente el envío ilícito de armas convencionales a la RPDC en julio de 2013.

b. Alias: Chong Chon Gang Shipping Co. Ltd.

c. Ubicación: Domicilio: 817 Haeun, Donghung-dong, Central District, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: 817, Haeum, Tonghun-dong, Chung-gu, Pyongyang (RPDC); Número OMI: 5342883

3. DAEDONG CREDIT BANK (DCB)

- a. Descripción: Daedong Credit Bank ha proporcionado servicios financieros a Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) y a Tanchon Commercial Bank. Al menos desde 2007, DCB ha facilitado centenares de transacciones financieras por valor de varios millones de dólares en nombre de KOMID y de Tanchon Commercial Bank. En algunos casos, DCB ha facilitado a sabiendas transacciones mediante la utilización de prácticas financieras engañosas.

b. Alias: DCB; Taedong Credit Bank

c. Ubicación: Domicilio: Suite 401, Potonggang Hotel, Ansan-Dong, Pyongchon District, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: Ansandong, Botonggang Hotel, Pongchon, Pyongyang (RPDC); SWIFT: DCBK KKPY

4. HESONG TRADING COMPANY

- a. Descripción: Korea Mining Development Trading Corporation (KOMID) es la sociedad matriz de Hesong Trading Corporation.

b. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

5. KOREA KWANGSON BANKING CORPORATION (KKBC)

a. Descripción: KKBC presta servicios financieros en apoyo de Tanchon Commercial Bank y de Korea Hyoksin Trading Corporation, que depende de Korea Ryonbong General Corporation. Tanchon Commercial Bank ha utilizado a KKBC para facilitar transferencias de fondos por un monto que probablemente ascienda a millones de dólares, incluidas transferencias que involucraban fondos relacionados con Korea Mining Development Corporation.

b. Alias: KKBC

c. Domicilio: Jungson-dong, Sungri Street, Central District, Pyongyang (RPDC)

6. KOREA KWANGSONG TRADING CORPORATION

a. Descripción: Korea Ryonbong General Corporation es la sociedad matriz de Korea Kwangsong Trading Corporation.

b. Domicilio: Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (RPDC)

7. MINISTRY OF ATOMIC ENERGY INDUSTRY

a. Descripción: El Ministerio de la Industria de la Energía Atómica se creó en 2013 con el fin de modernizar la industria de la energía atómica de la RPDC para aumentar la producción de materiales nucleares, mejorar su calidad, y desarrollar aún más una industria nuclear independiente en el país. Por tanto, el Ministerio es un reconocido agente fundamental en el desarrollo de armas nucleares de la RPDC y está encargado del manejo cotidiano del programa de armas nucleares del país, y de él dependen otras organizaciones relacionadas con las actividades nucleares.

Dependen de este Ministerio varias organizaciones y centros de investigación vinculados al ámbito nuclear, así como dos comités: un Comité de Aplicación de Isótopos y un Comité de Energía Nuclear. El Ministerio también dirige un centro de investigación nuclear en Yongbyun, donde se encuentran las instalaciones de plutonio conocidas de la RPDC. Además, en su informe de 2015, el Grupo de Expertos afirmó que Ri Je-son, ex Director de la Oficina General de Energía Atómica que había sido designado por el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) en 2009 por su participación en los programas relacionados con la energía nuclear o su apoyo a ellos, fue nombrado Ministro el 9 de abril de 2014.

b. Alias: MAEI

c. Domicilio: Haeun-2-dong, Pyongchon District, Pyongyang (RPDC)

8. MUNITIONS INDUSTRY DEPARTMENT

a. Descripción: El Departamento de la Industria de las Municiones está involucrado en aspectos clave del programa de misiles de la RPDC. El Departamento se encarga de supervisar el desarrollo de los misiles balísticos de la RPDC, incluido el Taepo Dong-2. El Departamento supervisa los programas de producción de armamento y de investigación y desarrollo de la RPDC, incluido su programa de misiles balísticos. El Segundo Comité

Económico y la Segunda Academia de Ciencias Naturales, también designada en agosto de 2010, están subordinados al Departamento. En los últimos años, el Departamento ha trabajado en el desarrollo del misil balístico intercontinental KN08, que puede transportarse en vehículos terrestres.

b. Alias: Military Supplies Industry Department

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

9. NATIONAL AEROSPACE DEVELOPMENT ADMINISTRATION

a. Descripción: La Dirección Nacional de Desarrollo Aeroespacial participa en el desarrollo de la ciencia y la tecnología espaciales de la RPDC, en particular los lanzamientos de satélites y cohetes portadores.

b. Alias: NADA

c. Ubicación: RPDC

10. OFFICE 39

a. Descripción: Entidad gubernamental de la RPDC.

b. Alias: Office # 39; Alias: Office No. 39; Alias: Bureau 39; Alias: Central Committee Bureau 39; Alias: Third Floor; Alias: Division 39

c. Ubicación: RPDC

11. RECONNAISSANCE GENERAL BUREAU

a. Descripción: La Oficina General de Reconocimiento es la principal organización de inteligencia de la RPDC, y fue creada a comienzos de 2009 mediante la fusión de las organizaciones de inteligencia existentes del Partido de los Trabajadores Coreanos, el Departamento de Operaciones y la Oficina 35, y la Oficina de Reconocimiento del Ejército Popular de Corea. La Oficina General de Reconocimiento comercia con armas convencionales y controla la empresa de armas convencionales de la RPDC Green Pine Associated Corporation.

b. Alias: Chongch'al Ch'ongguk; KPA Unit 586; RGB

c. Ubicación: Domicilio: Hyongjesan- Guyok, Pyongyang (RPDC); Domicilio alternativo: Nungrado, Pyongyang (RPDC).

12. SECOND ECONOMIC COMMITTEE

a. Descripción: El Segundo Comité Económico está involucrado en aspectos clave del programa de misiles de la RPDC. El Segundo Comité Económico es responsable de supervisar la producción de misiles balísticos de la RPDC, y dirige las actividades de KOMID.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Kangdong (RPDC) Actualización de la lista: inclusión de alias: NAMCHONGANG TRADING CORPORATION (KPe.004) – Nuevo alias: Namhung Trading Corporation

Anexo III

Buques de OMM

Nombre del buque Número OMI

1. CHOL RYONG (RYONG GUN BONG) 8606173

2. CHONG BONG(GREENLIGHT)(BLUE NOUVELLE) 8909575

3. CHONG RIM 2 8916293
4. DAWNLIGHT 9110236
5. EVER BRIGHT 88 (J STAR) 8914934
6. GOLD STAR 3 (BENEVOLENCE 2) 8405402
7. HOE RYONG 9041552
8. HU CHANG (O UN CHONG NYON) 8330815
9. HUI CHON (HWANG GUM SAN 2) 8405270
10. JH 86 8602531
11. JI HYE SAN (HYOK SIN 2) 8018900
12. JIN Tal 9163154
13. JIN TENG 9163166
14. KANG GYE (PI RYU GANG) 8829593
15. MI RIM 8713471
16. MI RIM 2 9361407
17. O RANG (PO THONG GANG) 8829555
18. ORION STAR (RICHOCHEAN) 9333589
19. RA NAM 2 8625545
20. RANAM 3 9314650
21. RYO MYONG 8987333
22. RYONG RIM (JON JIN 2) 8018912
23. SE PHO (RAK WON 2) 8819017
24. SONGJIN (JANG JA SAN CHONG NYON HO) 8133530
25. SOUTH HILL 2 8412467
26. SOUTH HILL 5 9138680
27. TAN CHON (RYONG GANG 2) 7640378
28. THAE PYONG SAN (PETREL 1) 9009085
29. TONG HUNG SAN (CHONG CHON GANG) 7937317
30. GRAND KARO 8511823
31. TONG HUNG 1 8661575

Anexo IV

Artículos de lujo

- a) Relojes de lujo: relojes de pulsera, de bolsillo y otros relojes cuya caja esté hecha de un metal precioso o de metal revestido con un metal precioso
- b) Artículos de transporte, a saber:
 - 1) Vehículos recreativos acuáticos (como las embarcaciones personales)
 - 2) Trineos motorizados (por un valor superior a los 2.000 dólares)
- c) Artículos de cristal al plomo
- d) Equipo deportivo recreativo

ANEXO 9
RESOLUCIÓN 2321 (2016)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7821ª
sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2016



RESOLUCIÓN 2321 (2016)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7821ª sesión, celebrada el 30 de noviembre de 2016**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus anteriores resoluciones pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la máxima preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") el 9 de septiembre de 2016, en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) y por el reto que un ensayo de ese tipo supone para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella,

Subrayando una vez más la importancia de que la RPDC responda a otras preocupaciones humanitarias y de seguridad de la comunidad internacional,

Subrayando también que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC,

Expresando grave inquietud por que la RPDC haya continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos e intentos de lanzamientos de misiles balísticos, y observando que todas esas actividades relacionadas con misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella, S/RES/2321 (2016) 2/19 16-21090

Expresando su persistente preocupación por que la RPDC esté abusando de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares,

Expresando gran preocupación por que las ventas de armamentos por la RPDC hayan producido ingresos que se desvían hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en tanto que los ciudadanos de la RPDC padecen grandes necesidades insatisfechas,

Expresando su máxima preocupación por que las actividades nucleares y relacionadas con misiles balísticos que está realizando la RPDC hayan generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 9 de septiembre de 2016 en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. Reafirma sus decisiones de que la RPDC no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación; deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá restaurar sus compromisos preexistentes de moratoria de los lanzamientos de misiles; deberá abandonar todas las demás armas nucleares y programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas, y deberá abandonar todas las demás armas de destrucción en masa y programas de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible;

3. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a todas las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a todas las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

4. Decide que las medidas impuestas en el párrafo 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías enumerados en el anexo III de la presente resolución;

5. Reafirma las medidas establecidas en el párrafo 8 a) iii) de la resolución 1718 (2006) con respecto a los artículos de lujo, y aclara que el término "artículos de lujo" incluye, aunque no exclusivamente, los artículos especificados en el anexo IV de la presente resolución;

6. Reafirma los párrafos 14 a 16 de la resolución 1874 (2009) y el párrafo 8 de la resolución 2087 (2013) y decide que esos párrafos también se aplicarán a cualquier artículo cuyo suministro, venta o transferencia esté prohibida en virtud de la presente resolución; S/RES/2321 (2016) 16-21090 3/19

7. Decide que las medidas impuestas en el párrafo 8 a), b) y c) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a los artículos incluidos en una nueva lista de armas convencionales de doble uso que aprobará el Comité, encomienda al Comité que apruebe esa lista en un plazo de 15 días e informe al Consejo de Seguridad al respecto, y decide además que, si el Comité no lo ha hecho, el Consejo de Seguridad procederá a aprobar la lista dentro de los siete días siguientes a la fecha en que haya recibido el informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista cada 12 meses;

8. Decide que el párrafo 19 de la resolución 2270 (2016) se aplicará a todos los contratos de arrendamiento, fletamento o prestación de servicios de tripulación a la RPDC, sin excepción, salvo que el Comité los apruebe previamente en cada caso;

9. Decide que el párrafo 20 de la resolución 2270 (2016) se aplicará a la matriculación de buques en la RPDC, a la obtención de una autorización para enarbolar el pabellón de la RPDC y a la propiedad, el arrendamiento y la explotación de buques, a la prestación de servicios de clasificación o certificación de buques u otros servicios conexos o al aseguramiento de cualquier buque que enarbole el pabellón de la RPDC, sin excepción, salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso;

10. Aclara que, a los efectos de la aplicación del párrafo 17 de la resolución 2270 (2016), la enseñanza y la formación especializadas que pudieran contribuir a las actividades nucleares de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o al desarrollo de sistemas vectores de armas nucleares incluye, aunque no exclusivamente, la ciencia de los materiales avanzada, la ingeniería química avanzada, la ingeniería mecánica avanzada, la ingeniería eléctrica avanzada y la ingeniería industrial avanzada;

11. Decide que todos los Estados Miembros deberán suspender la cooperación científica y técnica con personas o grupos patrocinados oficialmente por la RPDC o que la representen oficialmente, salvo en los intercambios con fines médicos, a menos que: a) En el caso de la cooperación científica o técnica en las esferas de la ciencia y la tecnología nucleares, la ingeniería y la tecnología aeroespaciales y aeronáuticas o las técnicas y métodos avanzados de producción manufacturera, el Comité haya determinado, en cada caso, que una actividad determinada no contribuirá a las actividades nucleares de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos; o b) En el caso de todas las demás actividades de cooperación científica o técnica, el

Estado que participa en dicha cooperación determine que la actividad en cuestión no contribuirá a las actividades de la RPDC estratégicas desde el punto de vista de la proliferación o a programas relacionados con misiles balísticos y notifique al Comité antes de tal determinación;

12. Decide que el Comité, si dispone de información que ofrezca motivos razonables para creer que los buques están o han estado asociados con programas o actividades nucleares o relacionados con misiles balísticos prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución, podrá exigir que se adopte cualquiera o la totalidad de las siguientes medidas con respecto a los buques que designe de conformidad con este párrafo: a) el Estado del pabellón de un buque designado retirará el pabellón S/RES/2321 (2016) 4/19 16-21090 del buque; b) el Estado del pabellón de un buque designado dirigirá al buque a un puerto indicado por el Comité, en coordinación con el Estado del puerto; c) todos los Estados Miembros prohibirán que un buque designado entre en sus puertos, salvo en caso de emergencia, en caso de regreso al puerto de origen del buque o en caso de que el Comité lo disponga; d) el buque designado por el Comité será objeto de la congelación de activos impuesta en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006);

13. Expresa preocupación por que el equipaje personal y el equipaje facturado de las personas que entren o salgan de la RPDC puedan ser utilizados para el transporte de artículos cuyo suministro, venta o transferencia estén prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución, y aclara que ese equipaje constituye “carga” para los fines de la aplicación del párrafo 18 de la resolución 2270 (2016);

14. Exhorta a todos los Estados Miembros a reducir el número de funcionarios de las misiones diplomáticas y las oficinas consulares de la RPDC;

15. Decide que todos los Estados Miembros deberán adoptar medidas para restringir la entrada en sus territorios o el tránsito por ellos de miembros del Gobierno de la RPDC, funcionarios de ese Gobierno y miembros de las fuerzas armadas de la RPDC, si determinan que esos miembros o funcionarios están asociados con programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución;

16. Decide que todos los Estados deberán adoptar medidas para limitar el número de cuentas bancarias a una por cada misión diplomática y oficina consular de la RPDC, y a una por cada diplomático y funcionario consular acreditado de la RPDC, en los bancos ubicados en sus territorios;

17. Recuerda que, en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, ningún agente diplomático practicará en provecho propio ninguna actividad profesional o comercial en el Estado receptor, y destaca por consiguiente que los agentes diplomáticos de la RPDC tienen prohibida la práctica de actividades profesionales o comerciales en el Estado receptor;

18. Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir a la RPDC que utilice bienes inmuebles de su propiedad o que arriende en sus territorios para efecto alguno distinto de actividades diplomáticas o consulares;

19. Recuerda que un Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y prerrogativas inherentes a su calidad de Miembro, y que el Consejo de Seguridad podrá restablecer el ejercicio de esos derechos y privilegios;

20. Recuerda que el párrafo 18 de la resolución 2270 (2016) estipula que todos los Estados deberán inspeccionar las cargas dentro de sus territorios o en tránsito por ellos, incluso en sus aeropuertos, que hayan tenido su origen en la RPDC o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o por sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o por entidades que sean de propiedad o estén bajo el S/RES/2321 (2016) 16-21090 5/19 control de esas personas, o por personas o entidades designadas, o que se transporten en aeronaves que enarbolen el pabellón de la RPDC, destaca que esta medida obliga a los Estados a inspeccionar los aviones con pabellón de la RPDC al aterrizar o despegar de su territorio, recuerda también que el párrafo 31 de la resolución 2270 (2016) exige que todos los Estados impidan la venta o el suministro de combustible de aviación al territorio de la RPDC por sus nacionales o desde sus territorios o empleando buques o aeronaves que enarbolen sus pabellones, y exhorta a todos los Estados a que se mantengan vigilantes para asegurar que no se suministre a los aviones de pasajeros con pabellón de la RPDC más combustible que el necesario para los vuelos pertinentes, incluido un margen estándar para garantizar la seguridad del vuelo;

21. Expresa su preocupación por el hecho de que se puedan transportar artículos prohibidos hacia y desde la RPDC por ferrocarril y por carretera, y subraya que la obligación de los Estados enunciada en el párrafo 18 de la resolución 2270 (2016) de inspeccionar las cargas dentro de sus territorios o en tránsito por ellos incluye las cargas transportadas por ferrocarril y por carretera;

22. Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en sus territorios o sujetas a su jurisdicción que presten servicios

de seguro o reaseguro a buques que sean de propiedad de la RPDC o estén bajo su control o sean explotados por la RPDC, incluso por medios ilícitos, a menos que el Comité determine en cada caso que el buque realiza actividades que tienen exclusivamente fines de subsistencia y no será utilizado por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, o actividades que tienen exclusivamente fines humanitarios;

23. Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir que sus nacionales adquieran servicios de tripulación de buques y aeronaves de la RPDC;

24. Decide que todos los Estados Miembros deberán cancelar las matrículas de los buques que sean de propiedad de la RPDC o estén bajo su control o sean explotados por la RPDC, y decide además que los Estados Miembros no deberán matricular los buques cuyas matrículas hayan sido canceladas por otro Estado Miembro de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo;

25. Hace notar que, a los efectos de la aplicación de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y de la presente resolución, el término “tránsito” incluye, aunque no exclusivamente, el tránsito de personas por las terminales de los aeropuertos internacionales de un Estado que se dirijan a un destino en otro Estado, independientemente de si esas personas pasan la aduana o el control de pasaportes en esos aeropuertos;

26. Decide sustituir el párrafo 29 de la resolución 2270 (2016) por el párrafo siguiente: “Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro y mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarboles sus pabellones, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, y decide que esta disposición no deberá aplicarse a lo siguiente: S/RES/2321 (2016) 6/19 16-21090 a) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenido de fuera de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de la RPDC únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) o de la presente resolución; b) El total de las exportaciones de carbón a todos los Estados Miembros procedentes de la RPDC que en conjunto no excedan de 53.495.894 dólares de los Estados Unidos o de 1.000.866 toneladas métricas, si esa cifra es más baja, entre la fecha de aprobación de la presente resolución y el 31 de

diciembre de 2016, y el total de las exportaciones de carbón a todos los Estados Miembros procedentes de la RPDC que en conjunto no excedan de 400.870.018 dólares de los Estados Unidos o de 7.500.000 toneladas métricas por año, si esa cifra es más baja, a partir del 1 de enero de 2017, siempre que las adquisiciones i) no involucren a ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución, incluidas las personas o entidades designadas, o las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, directa o indirectamente, o de personas o entidades que presten asistencia en la evasión de las sanciones, y ii) estén exclusivamente destinadas a fines de subsistencia de nacionales de la RPDC y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución, y decide que todo Estado Miembro que adquiera carbón de la RPDC notificará al Comité el volumen total de esas adquisiciones efectuadas cada mes, a más tardar 30 días después de la conclusión de ese mes, utilizando el formulario que figura en el anexo V de la presente resolución, encomienda al Comité que publique en su sitio web el volumen de las adquisiciones de carbón procedente de la RPDC notificadas por los Estados Miembros y el valor calculado por el Secretario del Comité, así como la cantidad comunicada cada mes y el número de Estados que presentaron notificaciones cada mes, encomienda al Comité que actualice la información en tiempo real a medida que reciba notificaciones, exhorta a todos los Estados que importan carbón de la RPDC a que consulten periódicamente el sitio web para asegurar que no excedan el límite total anual establecido, encomienda al Comité que notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a un valor o volumen total de adquisiciones de carbón procedente de la RPDC equivalente al 75% de la cantidad total anual, encomienda también al Secretario del Comité que notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a un valor o volumen total de adquisiciones de carbón procedente de la RPDC equivalente al 90% de la cantidad total anual, encomienda además al Secretario del Comité que notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a un valor o volumen total de adquisiciones de carbón procedente de la RPDC equivalente al 95% de la cantidad total anual y les informe de que deben poner fin de inmediato a la adquisición de S/RES/2321 (2016) 16-21090 7/19 carbón de la RPDC en el año en cuestión y solicita al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a tal efecto y proporcione recursos adicionales a este respecto; y c) Las transacciones con hierro y mineral de

hierro que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o con otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución.”

27. Encomienda al Grupo de Expertos que, al fin de cada mes, determine y transmita al Comité, dentro de un plazo de 30 días, una estimación del precio medio (la media) en dólares de los Estados Unidos del carbón exportado ese mes desde la RPDC, basada en datos comerciales fiables y objetivamente precisos, y encomienda al Secretario del Comité que utilice ese precio medio para calcular cada mes el valor de las adquisiciones de carbón de la RPDC sobre la base del volumen declarado por los Estados a efectos de notificar a todos los Estados Miembros y publicar en el sitio web del Comité en tiempo real, según lo dispuesto en el párrafo 26 de la presente resolución, el volumen de las exportaciones de la RPDC;

28. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, cobre, níquel, plata y zinc desde su territorio o por conducto de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir la adquisición de esos materiales de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC;

29. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir directa o indirectamente estatuas desde su territorio o por conducto de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir la adquisición de esos artículos de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarbolen su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso;

30. Decide que todos los Estados Miembros deberán impedir el suministro, la venta o la transferencia directa o indirecta de nuevos helicópteros y buques a la RPDC, a través de sus territorios o sus nacionales, o utilizando naves o aeronaves que enarbolen su pabellón, tengan o no origen en su territorio, salvo que el Comité lo apruebe previamente en cada caso;

31. Decide que los Estados Miembros deberán adoptar las medidas necesarias para cerrar las oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias que tengan en la RPDC en un plazo de 90 días, a menos que el Comité determine en cada caso que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o para las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC, o para las actividades de las Naciones Unidas o de sus organismos especializados o de organizaciones conexas o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de la presente resolución;

32. Decide que todos los Estados Miembros deberán prohibir el apoyo financiero público y privado prestado desde sus territorios o por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC (incluida la concesión de créditos a la exportación, garantías o seguros a sus nacionales o S/RES/2321 (2016) 8/19 16-21090 entidades que participen en ese comercio), salvo que el Comité lo apruebe de antemano en cada caso;

33. Decide que, si un Estado Miembro determina que una persona está actuando en nombre o bajo la dirección de un banco o una institución financiera de la RPDC, ese Estado Miembro deberá expulsarla de su territorio para que sea repatriada al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables de la legislación nacional o el derecho internacional, a menos que la presencia de dicha persona sea necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial o exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios, o que el Comité haya determinado en cada caso que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución;

34. Expresa preocupación por que los nacionales de la RPDC sean enviados a trabajar en otros Estados a fin de obtener divisas que la RPDC utiliza para sus programas nucleares y de misiles balísticos, y exhorta a los Estados a que vigilen esa práctica;

35. Reitera su preocupación por que puedan utilizarse grandes sumas de dinero en efectivo para evadir las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad, y exhorta a los Estados Miembros a estar atentos a ese riesgo;

36. Exhorta a todos los Estados Miembros a que le informen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo;

37. Reafirma que la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad obliga a todos los Estados a adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para establecer controles a nivel nacional a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas, o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos, y observa que estas obligaciones son complementarias de las obligaciones enunciadas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) para impedir el suministro, la venta o la transferencia a la RPDC, directa o indirectamente, de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que puedan contribuir a los programas de la RPDC relativos a

actividades nucleares y relacionados con misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa;

38. Exhorta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para aplicar plenamente las medidas estipuladas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016), y a cooperar entre sí en ese sentido, en particular con respecto a la inspección, detección e incautación de artículos cuya transferencia esté prohibida en virtud de esas resoluciones;

39. Decide que el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006) se aplicará a las medidas impuestas por la presente resolución, y decide además que el mandato del Grupo de Expertos, especificado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 1 de la S/RES/2321 (2016) 16-21090 9/19 resolución 2276 (2016), se aplicará también con respecto a las medidas impuestas en la presente resolución;

40. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a incautar y liquidar, y decide que todos los Estados Miembros deberán incautar y liquidar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o de la presente resolución y que se descubran en las inspecciones, de manera que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), ni con las obligaciones de las Partes en el TNP, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 29 de abril de 1997, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972;

41. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no se dé curso a ninguna reclamación presentada por la RPDC, o por alguna persona o entidad de la RPDC, o por personas o entidades sujetas a las medidas estipuladas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) o en la presente resolución, o por alguna persona que alegue, por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, la imposibilidad de ejecutar un contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones anteriores;

42. Pide al Secretario General que proporcione los recursos adicionales de apoyo administrativo y analítico que sean necesarios para reforzar la capacidad del Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874

(2009) y mejorar su capacidad de analizar las actividades de la RPDC de violación y evasión de las sanciones a fin de incluir fondos adicionales asignados a la adquisición de servicios de análisis de imágenes aéreas, el acceso a las bases de datos pertinentes sobre el comercio y la seguridad internacional y otras fuentes de información y el apoyo de la Secretaría al consiguiente aumento de actividades del Comité;

43. Solicita al Grupo de Expertos que incluya conclusiones y recomendaciones en sus informes de mitad de período, comenzando con el informe que deberá presentar al Comité a más tardar el 5 de agosto de 2017;

44. Encomienda al Comité que, con la asistencia de su Grupo de Expertos, celebre reuniones especiales sobre cuestiones temáticas y regionales importantes y sobre los problemas de capacidad de los Estados Miembros, para determinar, priorizar y movilizar recursos en las esferas que se beneficiarían de la prestación de asistencia técnica y para la creación de capacidad, a fin de permitir una aplicación más efectiva de las medidas por los Estados Miembros;

45. Reitera su profunda preocupación por las graves penurias a que se ve sometido el pueblo de la RPDC, condena a la RPDC por fabricar armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo cuando este tiene grandes necesidades insatisfechas, y pone de relieve la necesidad de que la RPDC respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca del pueblo de la RPDC; S/RES/2321 (2016) 10/19 16-21090

46. Reafirma que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente las actividades que no estén prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y de la presente resolución, incluidas las actividades económicas y la cooperación, ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de la RPDC, y decide que el Comité podrá, según el caso, exceptuar cualquier actividad de las medidas impuestas en virtud de esas resoluciones, si el Comité determina que tal excepción es necesaria para facilitar la labor de esas organizaciones en la RPDC o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de dichas resoluciones;

47. Reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas, pide que se reanuden y reitera su apoyo a los compromisos enunciados en la declaración conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, en particular que el objetivo de las conversaciones sextipartitas es la desnuclearización verificable de la península de Corea de manera pacífica, que los Estados Unidos de América y la RPDC se comprometieron a

respetar mutuamente su soberanía y a coexistir pacíficamente y que las seis partes se comprometieron a promover la cooperación económica, así como todos los demás compromisos pertinentes;

48. Reitera la importancia de que se mantengan la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en su conjunto, expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo y destaca la importancia de trabajar en pro de la reducción de las tensiones en la península de Corea y fuera de ella;

49. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario, en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

50. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (particulares)

1. PAK CHUN IL

a. Descripción: Pak Chun Il ha actuado como Embajador de la RPDC en Egipto y presta apoyo a la KOMID.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 28 de julio de 1954; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 563410091

2. KIM YONG CHOL

a. Descripción: Kim Song Chol es un funcionario de la KOMID que ha llevado a cabo actividades en el Sudán en nombre de los intereses de la KOMID.

b. Alias: Kim Hak Song

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 26 de marzo de 1968; Otra fecha de nacimiento: 15 de abril de 1970; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 381420565; Otro número de pasaporte: 654120219

3. SON JONG HYOK

a. Descripción: Son Jong Hyok es un funcionario de la KOMID que ha llevado a cabo actividades en el Sudán en nombre de los intereses de la KOMID.

b. Alias: Son Min

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1980; Nacionalidad: RPDC

4. KIM SE GON

a. Descripción: Kim Se Gon trabaja en nombre del Ministerio de Energía Atómica. b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 13 de noviembre de 1969; Número de pasaporte: PD472310104; Nacionalidad: RPDC

5. RI WON HO

a. Descripción: Ri Won Ho es un oficial del Ministerio de Estado de la RPDC destacado en Siria en apoyo de la KOMID.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 17 de julio de 1964; Número de pasaporte: 381310014; Nacionalidad: RPDC

6. JO YONG CHOL

a. Descripción: Jo Yong Chol es oficial del Ministerio de Seguridad del Estado de la RPDC destacado en Siria en apoyo de la KOMID.

b. Alias: Cho Yong Chol

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 30 de septiembre de 1973; Nacionalidad: RPDC

7. KIM CHOL SAM

a. Descripción: Kim Chol Sam es un representante del Daedong Credit Bank (DCB), que ha participado en la gestión de transacciones en nombre de DCB Finance Limited. Se sospecha que Kim Chol Sam, como representante de DCB en el extranjero, ha facilitado transacciones por valor de cientos de miles de dólares y probablemente ha gestionado millones de dólares en cuentas relacionadas con la RPDC con posibles vínculos con programas de misiles nucleares.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 11 de marzo de 1971; Nacionalidad: RPDC

8. KIM SOK CHOL

a. Descripción: Kim Sok Chol fue Embajador de la RPDC en Myanmar y actúa como facilitador para la KOMID. Recibió emolumentos de la KOMID por su asistencia y organiza reuniones en nombre de la KOMID, entre ellas una reunión entre la KOMID y personas relacionadas con la defensa para discutir cuestiones financieras.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 8 de mayo de 1955; Número de pasaporte: 472310082; Nacionalidad: RPDC

9. CHANG CHANG HA

a. Descripción: Chang Chang Ha es Presidente de la Segunda Academia de Ciencias Naturales (SANS).

b. Alias: Jang Chang Ha

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 10 de enero de 1964; Nacionalidad: RPDC

10. CHO CHUN RYONG

a. Descripción: Cho Chun Ryong es el Presidente del Segundo Comité de Asuntos Económicos (SEC).

b. Alias: Jo Chun Ryong}

c. Datos de identificación : Fecha de nacimiento: 4 de abril de 1960; Nacionalidad: DPRK

11. SON MUN SAN

a. Descripción: Son Mun San es Director-General de la Oficina de Asuntos Exteriores de la Oficina General de Energía Atómica (GBAE).

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 23 de enero de 1951; Nacionalidad: RPDC

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. KOREA UNITED DEVELOPMENT BANK

a. Descripción: El Korea United Development Bank opera en el sector de servicios financieros de la economía de la RPDC.

b. Ubicación: Pyongyang (Corea del Norte); SWIFT/BIC: KUDBKPPY

2. ILSIM INTERNATIONAL BANK

a. Descripción: El Ilim International Bank está afiliado a las fuerzas militares de la RPDC y tiene una estrecha relación con la Korea Kwangson Banking Corporation (KKBC). El Ilim International Bank ha tratado de evadir las sanciones de las Naciones Unidas.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC); SWIFT: ILSIKPPY

3. KOREA DAESONG BANK

a. Descripción: El Daesong Bank es de propiedad de la Oficina 39 del Partido de los Trabajadores de Corea y está bajo su control.

b. Alias: Choson Taesong Unhaeng; Otro alias: Taesong Bank

c. Ubicación: Segori-dong, Gyongheung St., Potonggang District, Pyongyang (RPDC); SWIFT/BIC: KDBKKPPY

4. SINGWANG ECONOMICS AND TRADING GENERAL CORPORATION

a. Descripción: La Singwang Economics and Trading General Corporation es una empresa de la RPDC que se dedica al comercio de carbón. La RPDC genera una parte importante de los fondos para sus programas nucleares y de misiles balísticos mediante la explotación de recursos naturales y la venta de esos recursos en el extranjero.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: RPDC

5. KOREA FOREIGN TECHNICAL TRADE CENTER

a. Descripción: El Korea Foreign Technical Trade Center es una empresa de la RPDC que se dedica al comercio de carbón. La RPDC genera una parte importante de los fondos necesarios para financiar sus programas nucleares y de misiles balísticos mediante la explotación de recursos naturales y la venta de esos recursos en el extranjero.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: RPDC

6. KOREA PUGANG TRADING CORPORATION

a. Descripción: La Korea Pugang General Corporation es de propiedad de la Korea Ryonbong General Corporation, un conglomerado de empresas de defensa que se especializa en realizar adquisiciones para las industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas de Pyongyang relacionadas con actividades militares.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Rakwon-dong, Pothonggang District, Pyongyang (RPDC)

7. KOREA INTERNATIONAL CHEMICAL JOINT VENTURE COMPANY

a. Descripción: La Korea International Chemical Joint Venture Company es una filial de la Korea Ryonbong General Corporation – el conglomerado de defensa que se especializa en realizar adquisiciones para industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas relacionadas con actividades militares de Pyongyang, y ha participado en transacciones relacionadas con la proliferación.

b. Alias: Choson International Chemical Joint Operation Company; Otro alias: Chosun International Chemicals Joint Operation Company Alias: Korea International Chemical Joint Venture Company

c. Ubicación: Hamhung, Provincia de Hamgyong meridional (RPDC); Ubicación: Man gyongdae-kuyok, Pyongyang (RPDC); Ubicación: Mangyungdae-gu, Pyongyang, (RPDC)

8. DCB FINANCE LIMITED

a. Descripción: DCB Finance Limited es una empresa pantalla del Daedong Credit Bank (DCB), entidad incluida en la lista.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Akara Building, 24 de Castro Street, Wickhams Cay I, Road Town, Tortola, Islas Vírgenes Británicas; Dalian (China)

9. KOREA TAESONG TRADING COMPANY

a. Descripción: La Korea Taesong Trading Company ha actuado en nombre de la KOMID en sus relaciones con la República Árabe Siria.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

10. KOREA DAESONG TRADING CORPORATION

a. Descripción: La Korea Daesong General Trading Corporation está afiliada a la Oficina 39 mediante exportaciones de minerales (oro), metales, maquinaria, productos agrícolas, ginseng, joyas y productos de la industria ligera.

b. Alias: Daesong Trading; Daesong Trading Company; Korea Daesong Trading Company; Korea Daesong Trading Corporation

c. Ubicación: Pulgan Gori Dong 1, Potonggang District, Pyongyang (RPDC)

Anexo III

Artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología Artículos susceptibles de ser empleados en armamento nuclear o misiles

1. Isocianatos (TDI (diisocianato de tolueno), MDI (metileno bis (isocianato de fenilo)), IPDI (diisocianato de isoforona), HNMDI o HDI (diisocianato de hexametileno) y DDI (diisocianato de dimerilo)) y el equipo de producción conexo.
2. Nitrato de amonio, químicamente puro o estabilizado (PSAN).
3. Cámaras para pruebas no destructivas de una dimensión interna útil igual o superior a 1 m.
4. Turbobombas para motores de cohetes de combustible líquido o híbrido.
5. Sustancias poliméricas (poliéter con grupos terminales hidroxílicos (HTPE), éter de caprolactona con grupos terminales hidroxílicos (HTCE), propilenglicol (PPG), adipato de polietilenglicol (PGA) y polietilenglicol (PEG)).
6. Sistemas de inercia destinados a cualquier tipo de aplicación, en particular la aviación civil, los satélites y los estudios geofísicos, y el equipo de pruebas conexo.
7. Subsistemas de contramedidas y ayudas a la penetración (por ejemplo, aparatos de interferencia, distribuidores de señuelos (chaff), señuelos) diseñados para saturar, confundir o esquivar las defensas antimisiles.
8. Cintas de manganeso para soldadura fuerte.
9. Máquinas de hidroconformado.
10. Hornos para procesos térmicos de temperaturas superiores a 850°C y cuya dimensión supere 1 m.
11. Máquinas para electroerosión (mecanizado por descarga eléctrica) (EDM).
12. Máquinas de soldadura por fricción-agitación.
13. Programas informáticos de modelado y diseño relacionados con la realización de modelos para análisis aerodinámicos y termodinámicos de cohetes o de sistemas de vehículos aéreos no tripulados.
14. Cámaras para la captura de imágenes en alta velocidad, salvo las empleadas en sistemas de imágenes médicas.
15. Chasis de camiones con 6 o más ejes.

Artículos susceptibles de ser empleados en armamento químico o biológico

1. Cabinas de gases ancladas al suelo (que puedan albergar a una o más personas en su interior) de una anchura aproximada mínima de 2,5 metros.
2. Centrifugadoras discontinuas con rotores de capacidad igual o superior a 4 litros, diseñadas para su uso con material biológico.
3. Sistemas de fermentación con un volumen de entre 10 y 20 litros (entre 0,01 y 0,02 metros cúbicos), diseñados para su uso con material biológico.

Anexo IV

Artículos de lujo

- 1) Alfombras y tapices (de valor superior a 500 dólares de los Estados Unidos de América)

2) Artículos de porcelana o porcelana de ceniza de hueso (de valor superior a 100 dólares de los Estados Unidos de América)

Anexo V

Formulario normalizado para la notificación de importaciones de carbón procedente de la República Popular Democrática de Corea (RPDC) Establecido con arreglo al párrafo 26 b) de la resolución 2321 (2016) El presente formulario se empleará a los efectos de notificar al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) acerca de las adquisiciones de carbón procedente de la República Popular Democrática de Corea (RPDC), de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2321 (2016).

Estado importador: / Mes: / Año:

Cantidad de carbón importado de la RPDC, en toneladas métricas:

Valor del carbón importado de la RPDC, en dólares de los Estados Unidos de América (opcional):

Información adicional (opcional):

Firma/sello: / Fecha:

ANEXO 10
RESOLUCIÓN 2356 (2017)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7958ª
sesión, celebrada el 2 de junio de 2017



RESOLUCIÓN 2356 (2017)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 7958ª sesión, celebrada el
2 de junio de 2017**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016) y 2321 (2016), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006, (S/PRST/2006/41) 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13),

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando grave inquietud por que la RPDC haya continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos e intentos de lanzamiento de misiles balísticos, y observando que todas esas actividades relacionadas con misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella,

Expresando gran preocupación por que las ventas de armamentos por la RPDC hayan producido ingresos que se desvían hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en tanto que los ciudadanos de la RPDC padecen grandes necesidades insatisfechas,

Expresando su máxima preocupación por que las actividades nucleares y relacionadas con misiles balísticos que está realizando la RPDC hayan generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos las actividades de desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos, entre ellas una serie de lanzamientos de misiles balísticos y otras actividades realizadas por la RPDC desde el 9 de septiembre de 2016 en contravención y flagrante menosprecio de las

resoluciones del Consejo de Seguridad; * Publicado nuevamente por razones técnicas el 23 de junio de 2016,

2. Reafirma sus decisiones de que la RPDC deberá abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas; no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación; deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá reasumir sus compromisos preexistentes sobre la moratoria de los lanzamientos de misiles; y deberá abandonar todos los demás programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible;

3. Recuerda las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y modificadas en resoluciones posteriores, decide que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución, a toda persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, incluso por medios ilícitos, y decide también que las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) se aplicarán a las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

4. Reitera la importancia de que se mantengan la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en su conjunto, expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo, y destaca la importancia de trabajar en pro de la reducción de las tensiones en la península de Corea y fuera de ella;

5. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. CHO IL U

a. Descripción: Director de la Quinta Unidad de la Oficina General de Reconocimiento. Según se tiene entendido, Cho está a cargo de las operaciones de espionaje en el extranjero y la obtención de información por agentes extranjeros de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Cho Il Woo

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 10 de mayo de 1945; Lugar de nacimiento: Musan, Provincia de Hamgyong septentrional (RPDC); Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 736410010

2. CHO YON CHUN

a. Descripción: Vicedirector del Departamento de Organización y Orientación, que dirige los nombramientos de personal clave en el Partido de los Trabajadores de Corea y el ejército de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Jo Yon Jun

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 28 de septiembre de 1937; Nacionalidad: RPDC

3. CHOE HWI

a. Descripción: Primer Vicedirector del Departamento de Propaganda y Agitación del Partido de los Trabajadores de Corea, que controla todos los medios de comunicación de la República Popular Democrática de Corea y es utilizado por el Gobierno para controlar a la población.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1954 o 1955, Nacionalidad: RPDC Sexo: masculino. Dirección: RPDC

4. JO YONG-WON

a. Descripción: Vicedirector del Departamento de Organización y Orientación del Partido de los Trabajadores de Corea, que dirige los nombramientos de personal clave en el Partido de los Trabajadores de Corea y el ejército de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Cho Yongwon

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 24 de octubre de 1957; Nacionalidad: RPDC; Sexo: masculino. Dirección: RPDC

5. KIM CHOL NAM

a. Descripción: Presidente de Corea Kumsan Trading Corporation, empresa encargada de la adquisición de suministros para la Oficina General de Energía Atómica y que sirve de vía del ingreso de efectivo en la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1970; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 563120238; Dirección: RPDC

6. KIM KYONG OK

a. Descripción: Vicedirector del Departamento de Organización y Orientación, que dirige los nombramientos de personal clave en el Partido de los Trabajadores de Corea y el ejército de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Kim Kyong Ok

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1937 o 1938; Nacionalidad: RPDC; Dirección: Pyongyang (RPDC)

7. KIM TONG-HO

a. Descripción: Representante en Viet Nam de Tanchon Commercial Bank, principal entidad financiera de la RPDC encargada de las ventas de armas y relacionadas con misiles.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 18 de agosto de 1969; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 745310111; Sexo: masculino. Dirección: Viet Nam

8. MIN BYONG CHOL

a. Descripción: Miembro del Departamento de Organización y Orientación del Partido de los Trabajadores de Corea, que dirige los nombramientos de personal clave en el Partido de los Trabajadores de Corea y el ejército de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Min Pyo'ng-ch'o'l, Min Byong-chol, Min Byong Chun

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 10 de agosto de 1948; Nacionalidad: RPDC; Sexo: masculino. Dirección: RPDC

9. PAEK SE BONG

a. Descripción: ex Presidente del Segundo Comité Económico, exmiembro de la Comisión Nacional de Defensa y ex Vicedirector del Departamento de la Industria de las Municiones.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 21 de marzo de 1938; Nacionalidad: RPDC

10. PAK HAN SE

a. Descripción: Vicepresidente del Segundo Comité Económico, que se encarga de supervisar la producción de misiles balísticos de la RPDC y dirige las actividades de Korea Mining Development Corporation, principal comerciante de armas y principal exportador de artículos y equipos relacionados con misiles balísticos y armas convencionales de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: Kang Myong Chol

c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 290410121; Dirección: RPDC

11. PAK TO CHUN

a. Descripción: ex Secretario del Departamento de la Industria de las Municiones, actualmente presta asesoramiento sobre asuntos relacionados con los programas nuclear y de misiles. Ex miembro de la Comisión de Asuntos de Estado y miembro del Buró Político del Partido de los Trabajadores de Corea.

b. Alias: Pak Do Chun

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 9 de marzo de 1944; Nacionalidad: RPDC

12. RI JAE IL

a. Descripción: Vicedirector del Departamento de Propaganda y Agitación del Partido de los Trabajadores de Corea, que controla todos los medios de comunicación de la República Popular Democrática de Corea y es utilizado por el Gobierno para controlar a la población.

b. Alias: RI, Chae-II

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 1934; Nacionalidad: RPDC

13. RI SU YONG

a. Descripción: Funcionario de Korea Ryonbong General Corporation, que se especializa en realizar adquisiciones para las industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas de Pyongyang relacionadas con actividades militares. Sus adquisiciones probablemente también sirvan de apoyo del programa de armas químicas de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 25 de junio de 1968; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654310175; Sexo: masculino. Dirección: Cuba

14. RI YONG MU

a. Descripción: Ri Yong Mu es Vicepresidente de la Comisión de Asuntos de Estado, que dirige e imparte orientación sobre todos los asuntos militares, de defensa y de seguridad de la República Popular Democrática de Corea, incluidas las adquisiciones.

b. Alias: n.d.

c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 25 de enero de 1925; Nacionalidad: RPDC

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. KANGBONG TRADING CORPORATION

a. Descripción: Kangbong Trading Corporation vendía y transfería a la República Popular Democrática de Corea, o adquiría de esta, directa o indirectamente, metal, grafito, carbón, o programas informáticos, siempre que los ingresos o los bienes recibidos pudieran beneficiar al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea o el Partido de los Trabajadores de Corea. La empresa matriz de la Kangbong Trading Corporation es el Ministerio de las Fuerzas Armadas Populares.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: RPDC

2. KOREA KUMSAN TRADING CORPORATION

a. Descripción: Korea Kumsan Trading Corporation es propiedad o está bajo el control, o actúa en beneficio o pretende actuar en nombre, de forma directa o indirecta, de la Oficina General de Energía Atómica, que supervisa el programa nuclear de la República Popular Democrática de Corea.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

3. KORYO BANK

a. Descripción: Koryo Bank opera en el sector de los servicios financieros de la economía de la República Popular Democrática de Corea y está asociado con la Oficina 38 y la Oficina 39 del Partido de los Trabajadores de Corea.

b. Alias: n.d.

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

4. Fuerza de misiles estratégicos del Ejército Popular de Corea

a. Descripción: La Fuerza de Misiles Estratégicos del Ejército Popular de Corea está a cargo de todos los programas de misiles balísticos de la República Popular Democrática de Corea y se encarga de los lanzamientos de misiles SCUD y NODONG.

b. Alias: Fuerza de Misiles Estratégicos; Mando de la Fuerza de Misiles Estratégicos del Ejército Popular de Corea; Fuerza Estratégica; Fuerzas Estratégicas

c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

ANEXO 11
RESOLUCIÓN 2371 (2017)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8019ª
sesión, celebrada el 5 de agosto de 2017



RESOLUCIÓN 2371 (2017)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8019ª sesión, celebrada el 5 de agosto de 2017**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1540 (2004), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7) y 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13), Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando la máxima preocupación por los ensayos de misiles balísticos realizados por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") los días 3 y 28 de julio de 2017, que según ha declarado la RPDC fueron ensayos de misiles balísticos intercontinentales, en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017), y por el reto que tales ensayos suponen para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para la labor internacional encaminada a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, así como por el peligro que representan para la paz y la estabilidad en la región y fuera de ella, Subrayando una vez más la importancia de que la RPDC responda a otras preocupaciones humanitarias y de seguridad de la comunidad internacional, Subrayando también que las medidas impuestas en virtud de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC,

Expresando grave inquietud por que la RPDC haya continuado violando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad mediante repetidos lanzamientos e intentos de lanzamiento de misiles balísticos, y observando que todas esas actividades relacionadas con misiles balísticos contribuyen al desarrollo por la RPDC de sistemas vectores de armas nucleares y acrecientan la tensión en la región y fuera de ella,

Expresando su persistente preocupación por que la RPDC esté abusando de las prerrogativas e inmunidades conferidas con arreglo a las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares,

Expresando gran preocupación por que las ventas prohibidas de armamentos por la RPDC hayan producido ingresos que se desvían hacia el desarrollo de armas nucleares y misiles balísticos en tanto que los ciudadanos de la RPDC padecen grandes necesidades insatisfechas,

Expresando su máxima preocupación por que las actividades nucleares y relacionadas con misiles balísticos que está realizando la RPDC hayan generado un aumento aún mayor de la tensión en la región y fuera de ella, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos los lanzamientos de misiles balísticos realizados por la RPDC los días 3 y 28 de julio de 2017, que según ha declarado la RPDC fueron lanzamientos de misiles balísticos intercontinentales, y en los que se utilizó tecnología de misiles balísticos en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. Reafirma sus decisiones de que la RPDC no deberá realizar nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación; deberá suspender todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y, en este contexto, deberá reasumir sus compromisos preexistentes sobre la moratoria de los lanzamientos de misiles; deberá abandonar todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible y poner fin de inmediato a todas las actividades conexas; y deberá abandonar todos los demás programas de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible; Designaciones

3. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a las personas y entidades enumeradas en los anexos I y II de la presente resolución y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a todas las personas enumeradas en el anexo I de la presente resolución y a todas las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

4. Decide ajustar las medidas establecidas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y la presente resolución mediante la designación de bienes adicionales, encomienda al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y

le presente un informe dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, y decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe;

5. Decide ajustar las medidas establecidas en el párrafo 7 de la resolución 2321 (2016) mediante la designación de bienes, materiales, equipo, artículos y tecnología adicionales relacionados con armas convencionales, encomienda al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y le presente un informe dentro de los treinta días siguientes a la aprobación de la presente resolución, decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista cada 12 meses; Transporte

6. Decide que el Comité podrá designar a buques de los que tenga información que indique que están, o han estado, relacionados con actividades prohibidas por las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o por la presente resolución, y que todos los Estados Miembros deberán prohibir la entrada a sus puertos de esos buques designados, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o de la presente resolución;

7. Aclara que las medidas establecidas en el párrafo 20 de la resolución 2270 (2016) y el párrafo 9 de la resolución 2321 (2016), que obligan a los Estados a prohibir a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción y las sociedades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC, sin excepción, salvo que el Comité lo apruebe caso por caso con antelación, se aplican al fletamento de buques con pabellón de la RPDC; Medidas sectoriales

8. Decide sustituir el párrafo 26 de la resolución 2321 (2016) por el siguiente: “Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, carbón, hierro y mineral de hierro, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos materiales procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarbolen sus pabellones, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, decide que, en el caso de las ventas y transacciones de hierro y mineral de hierro para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la presente resolución, todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 30 días a partir

de la fecha de aprobación de esta resolución, siempre que proporcionen al Comité una notificación con información de esas importaciones no más tarde de 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución, y decide también que esta disposición no deberá aplicarse al carbón que, según confirme el Estado exportador sobre la base de información fidedigna, haya provenido de fuera de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de la RPDC únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado exportador notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones relativas a carbón proveniente de fuera de la RPDC no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos u otras actividades de la RPDC prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o de la presente resolución;”

9. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, S/RES/2371 (2017) 4/10 17-13455 moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas), y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, y decide además que, en el caso de las ventas y transacciones de productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas) para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la presente resolución, todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, siempre que proporcionen al Comité una notificación con información de esas importaciones no más tarde de 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución;

10. Decide que la RPDC no deberá suministrar, vender ni transferir, directa o indirectamente, desde su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, plomo y mineral de plomo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos procedentes de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, y decide además que, en el caso de las ventas y transacciones de plomo y mineral de plomo para las que se hayan concluido contratos por escrito antes de la aprobación de la presente resolución, todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 30 días a partir de la fecha de aprobación de esta resolución, siempre que proporcionen al Comité una notificación con información de esas importaciones no más tarde de 45 días después de la fecha de aprobación de la resolución;

11. Expresa preocupación por el hecho de que nacionales de la RPDC suelen trabajar en otros Estados con el propósito de generar ingresos externos de exportación que la RPDC utiliza para apoyar sus programas nucleares y de misiles balísticos prohibidos, decide que ningún Estado Miembro deberá superar en cualquier momento posterior a la fecha de aprobación de la presente resolución el número total de permisos de trabajo para nacionales de la RPDC concedidos en sus jurisdicciones en el momento de aprobarse la resolución, a menos que el Comité apruebe caso por caso y con antelación que el empleo de nacionales de la RPDC por encima del número de permisos de trabajo concedidos en la jurisdicción de un Estado Miembro en el momento de la aprobación de la resolución es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o de la presente resolución; Medidas financieras

12. Decide que los Estados deberán prohibir la apertura, por sus nacionales o en sus territorios, de nuevas empresas conjuntas o entidades de cooperación con entidades o personas de la RPDC, o la ampliación de las empresas conjuntas existentes mediante inversiones adicionales, actúen o no para el Gobierno de la RPDC o en su nombre, salvo que esas empresas conjuntas o entidades de cooperación hayan sido aprobadas por el Comité caso por caso y con antelación;

13. Aclara que las prohibiciones que figuran en el párrafo 11 de la resolución 2094 (2013) se aplican a la compensación de fondos a través de los territorios de todos los Estados Miembros;

14. Aclara que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras a los fines de la aplicación del párrafo 11 de la resolución 2094 (2013), los párrafos 33 y 34 de la resolución 2270 (2016) y el párrafo 33 de la resolución 2321 (2016); Armas químicas

15. Recuerda el párrafo 24 de la resolución 2270 (2016), decide que la RPDC no deberá desplegar ni utilizar armas químicas, y exhorta con urgencia a la RPDC a que se adhiera a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, y seguidamente cumpla de inmediato sus disposiciones; Convención de Viena

16. Exige que la RPDC cumpla plenamente sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; Efectos en el pueblo de la RPDC

17. Lamenta que la RPDC desvíe gran cantidad de sus escasos recursos al desarrollo de armas nucleares y a diversos programas de misiles balísticos de alto costo, hace notar las conclusiones de la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de que bastante más

de la mitad de la población de la RPDC padece una gran inseguridad en cuanto a la alimentación y la atención médica, incluido un enorme número de mujeres embarazadas y lactantes y niños menores de 5 años que corren riesgo de malnutrición y casi una cuarta parte del total de la población sufre malnutrición crónica, y, en este contexto, expresa profunda preocupación por las graves penurias a que está sometido el pueblo de la RPDC; Aplicación de las sanciones

18. Decide que los Estados Miembros deberán informarle, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para ayudar a los Estados Miembros a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo;

19. Exhorta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para aplicar plenamente las medidas estipuladas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016) y 2356 (2017), y a que cooperen entre sí en ese sentido, en particular con respecto a la inspección, detección e incautación de artículos cuya transferencia esté prohibida en virtud de esas resoluciones;

20. Decide que el mandato del Comité, enunciado en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006), se aplicará a las medidas impuestas por la presente resolución, y decide además que el mandato del Grupo de Expertos, especificado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 1 de la resolución 2345 (2017), se aplicará también con respecto a las medidas impuestas en la presente resolución;

21. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a incautar y liquidar, y decide que todos los Estados Miembros deberán incautar y liquidar (ya sea mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su liquidación) los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o de la presente resolución y que se descubran en las inspecciones, de manera que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), ni con las obligaciones de las Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 29 de abril de 1997, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Tóxicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972;

22. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no se dé curso a ninguna reclamación presentada por la RPDC, o por alguna persona o entidad de la RPDC, o por personas o entidades sujetas a las medidas estipuladas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) o en la presente resolución, o por alguna persona que alegue, por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, la imposibilidad de ejecutar un contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones anteriores;

23. Solicita que INTERPOL emita notificaciones especiales con respecto a las personas designadas, y encarga al Comité que colabore con INTERPOL a fin de elaborar los arreglos adecuados para hacerlo;

24. Solicita al Secretario General que proporcione los recursos analíticos adicionales necesarios para el Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución 1874 (2009) a fin de mejorar su capacidad de analizar las actividades de la RPDC encaminadas a la violación o evasión de las sanciones; Aspectos políticos

25. Reitera su profunda preocupación por las graves penurias a que se ve sometido el pueblo de la RPDC, condena a la RPDC por fabricar armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo cuando este tiene grandes necesidades insatisfechas, y pone de relieve la necesidad de que la RPDC respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca del pueblo de la RPDC;

26. Reafirma que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente ni restringir las actividades que no estén prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y de la presente resolución, incluidas las actividades y la cooperación económicas, la ayuda alimentaria y la asistencia humanitaria, ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de la RPDC, y decide que el Comité podrá, según el caso, exceptuar cualquier actividad de las medidas impuestas en virtud de esas resoluciones, si determina que tal excepción es necesaria para facilitar la labor de esas organizaciones en la RPDC o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de dichas resoluciones, y decide también que las medidas especificadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) no se aplicarán a las transacciones financieras que se realicen con DPRK Foreign Trade Bank ni con Korea National Insurance Corporation si estas tienen como único objeto el funcionamiento de misiones diplomáticas o

consulares en la RPDC o la realización de actividades de asistencia humanitaria llevadas a cabo por las Naciones Unidas o en coordinación con la Organización;

27. Reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas, pide que se reanuden y reitera su apoyo a los compromisos enunciados en la declaración conjunta hecha pública el 19 de septiembre de 2005 por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, en particular que el objetivo de las conversaciones sextipartitas es la desnuclearización verificable de la península de Corea de manera pacífica, que los Estados Unidos de América y la RPDC se comprometieron a respetar mutuamente su soberanía y a coexistir pacíficamente y que las seis partes se comprometieron a promover la cooperación económica, así como todos los demás compromisos pertinentes;

28. Reitera la importancia de que se mantengan la paz y la estabilidad en la península de Corea y en Asia nororiental en su conjunto, expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación y acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo, así como por otros Estados, para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo, y destaca la importancia de trabajar en pro de la reducción de las tensiones en la península de Corea y fuera de ella;

29. Afirma que mantendrá en constante examen las acciones de la RPDC y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas según sea necesario, en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

30. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. CHOE CHUN YONG a. Descripción: Representante de IIsim International Bank, entidad afiliada a las fuerzas militares de la RPDC y que tiene una estrecha relación con Korea Kwangson Banking Corporation. IIsim International Bank ha tratado de evadir las sanciones de las Naciones Unidas. b. Alias: Ch'oe Ch'un-yo'ng c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654410078; Sexo: masculino

2. HAN JANG SU a. Descripción: Representante principal de Foreign Trade Bank. b. Alias: Chang-Su Han c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 8 de noviembre de 1969; Lugar de nacimiento: Pyongyang (RPDC); Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 745420176; Fecha de caducidad del pasaporte: 19 de octubre de 2020; Sexo: masculino.

3. JANG SONG CHOL a. Descripción: Jang Song Chol es representante en el exterior de Korea Mining Development Corporation (KOMID). b. Alias: n.d. c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 12 de marzo de 1967; Nacionalidad: RPDC

4. JANG SUNG NAM a. Descripción: Jefe de una filial en el exterior de Tangun Trading Corporation, que se encarga fundamentalmente de la adquisición de productos básicos y tecnología para apoyar los programas de investigación y desarrollo en materia de defensa de la RPDC. b. Alias: n.d. c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 14 de julio de 1970; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 563120368; Fecha de expedición del pasaporte: 22 de marzo de 2013; Fecha de caducidad del pasaporte: 22 de marzo de 2018; Sexo: masculino
5. JO CHOL SONG a. Descripción: Representante adjunto de Korea Kwangson Banking Corporation, que presta servicios financieros de apoyo a Tanchon Commercial Bank y a Korea Hyoksin Trading, entidad filial de Korea Ryonbong General Corporation. b. Alias: Cho Ch'o'l-so'ng c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 25 de septiembre de 1984; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654320502; Fecha de caducidad del pasaporte: 16 de septiembre de 2019; Sexo: masculino
6. KANG CHOL SU a. Descripción: Funcionario de Korea Ryonbong General Corporation, entidad que se especializa en realizar adquisiciones para las industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas de la RPDC en el exterior relacionadas con actividades militares. Es probable que sus adquisiciones también apoyen el programa de armas químicas de la RPDC. b. Alias: n.d. c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 13 de febrero de 1969; Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 472234895
7. KIM MUN CHOL a. Descripción: Representante de Korea United Development Bank. b. Alias: Kim Mun-ch'o'l c. Datos de identificación: Fecha de nacimiento: 25 de marzo de 1957; Nacionalidad: RPDC
8. KIM NAM UNG a. Descripción: Representante de Ilsim International Bank, entidad que está afiliada a las fuerzas militares de la RPDC y que tiene una estrecha relación con Korea Kwangson Banking Corporation. Ilsim International Bank ha tratado de evadir las sanciones de las Naciones Unidas. b. Alias: n.d. c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 654110043
9. PAK IL KYU a. Descripción: Funcionario de Korea Ryonbong General Corporation, que se especializa en realizar adquisiciones para las industrias de la defensa de la RPDC y en prestar apoyo a las ventas de Pyongyang relacionadas con actividades militares. Es probable que sus adquisiciones también apoyen el programa de armas químicas de la RPDC. b. Alias: Pak Il-Gyu c. Datos de identificación: Nacionalidad: RPDC; Número de pasaporte: 563120235; Sexo: masculino Actualización de la lista de alias: • JANG BOM SU (KPi.016) – Nuevo alias: Jang Hyon U, con fecha de nacimiento de 22 de febrero de 1958 y pasaporte diplomático número 836110034, con fecha de caducidad de 1 de enero de 2020.

10. JON MYONG GUK (KPi.018) – Nuevo alias: Jon Yong Sang, con fecha de nacimiento de 25 de agosto de 1976 y pasaporte diplomático número 836110035, con fecha de caducidad de 1 de enero de 2020.

Anexo II : Congelación de activos (entidades)

1. FOREIGN TRADE BANK (FTB) a. Descripción: Foreign Trade Bank es un banco de propiedad estatal que actúa como principal banco de divisas de la RPDC y ha proporcionado apoyo financiero fundamental a Korea Kwangson Banking Corporation. b. Alias: n.d. c. Ubicación: FTB Building, Jungsong-dong, Central District, Pyongyang (RPDC)

2. KOREAN NATIONAL INSURANCE COMPANY (KNIC) a. Descripción: Korean National Insurance Company es una empresa de finanzas y seguros de la RPDC y está afiliada a la Oficina 39. b. Alias: Korea Foreign Insurance Company c. Ubicación: Central District, Pyongyang (RPDC)

3. KORYO CREDIT DEVELOPMENT BANK a. Descripción: Koryo Credit Development Bank opera en el sector de los servicios financieros de la economía de la RPDC. b. Alias: Daesong Credit Development Bank; Koryo Global Credit Bank; Koryo Global Trust Bank c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

4. MANSUDAE OVERSEAS PROJECT GROUP OF COMPANIES a. Descripción: Mansudae Overseas Project Group of Companies llevó a cabo, facilitó o tuvo a su cargo la exportación de trabajadores de la RPDC a otras naciones para realizar actividades relacionadas con la construcción, entre otras cosas de estatuas y monumentos, a fin de generar ingresos para el Gobierno de la RPDC o el Partido de los Trabajadores de Corea. Se ha dicho que Mansudae Overseas Project Group of Companies realiza actividades en países de África y Asia sudoriental, Angola, Argelia, Benin, Botswana, Camboya, el Chad, Guinea Ecuatorial, Madagascar, Malasia, Mozambique, Namibia, la República Árabe Siria, la República Democrática del Congo, el Togo y Zimbabwe. b. Alias: Mansudae Art Studio c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

ANEXO 12
RESOLUCIÓN 2375 (2017)
Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8042^a
sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2017



RESOLUCIÓN 2375 (2017)**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 8042ª sesión, celebrada el 11 de septiembre de 2017**

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes, incluidas las resoluciones 825 (1993), 1695 (2006), 1718 (2006), 1874 (2009), 1887 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017), así como las declaraciones de su Presidencia de 6 de octubre de 2006 (S/PRST/2006/41), 13 de abril de 2009 (S/PRST/2009/7), 16 de abril de 2012 (S/PRST/2012/13) y 29 de agosto de 2017 (S/PRST/2017/16),

Reafirmando que la proliferación de las armas nucleares, químicas y biológicas, así como de sus sistemas vectores, constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Expresando su más honda preocupación por el ensayo nuclear realizado por la República Popular Democrática de Corea ("la RPDC") el 2 de septiembre de 2017, en contravención de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017) y 2371 (2017) y por el reto que un ensayo de ese tipo constituye para el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares ("el TNP") y para los esfuerzos internacionales dirigidos a fortalecer el régimen mundial de no proliferación de las armas nucleares, y el peligro que representa para la paz y la estabilidad en la región y en otros lugares,

Subrayando una vez más la importancia de que la RPDC atienda otras cuestiones humanitarias y de seguridad que preocupan a la comunidad internacional y expresando gran preocupación por el hecho de que la RPDC siga desarrollando armas nucleares y misiles balísticos desviando recursos sumamente necesarios para la población de la RPDC, que tiene numerosas necesidades insatisfechas, Expresando su más honda inquietud porque las actividades nucleares y con misiles balísticos que sigue realizando la RPDC han desestabilizado la región y otros lugares, y habiendo determinado que sigue existiendo una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Recalcando su preocupación por el hecho de que la evolución de la situación en la península de Corea podría tener peligrosas consecuencias a gran escala para la seguridad de la región,

Recalcando también su compromiso con la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de todos los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y recordando los propósitos y principios de la Carta, Expresando su deseo de que se encuentre una solución pacífica y diplomática a la situación, y reiterando que acoge con beneplácito los esfuerzos que realizan los miembros del Consejo y otros Estados Miembros para facilitar una solución pacífica e integral mediante el diálogo,

Subrayando la necesidad de asegurar la paz y la seguridad internacionales, y de garantizar una estabilidad duradera en todo el noreste de Asia y de resolver la situación mediante medios pacíficos, diplomáticos y políticos,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, y tomando medidas en virtud de su Artículo 41,

1. Condena en los términos más enérgicos el ensayo nuclear realizado por la RPDC el 2 de septiembre de 2017 en contravención y flagrante menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

2. Reafirma sus decisiones en el sentido de que la RPDC no realizará nuevos lanzamientos en que se utilice tecnología de misiles balísticos, ensayos nucleares ni ningún otro acto de provocación; suspenderá de inmediato todas las actividades relacionadas con su programa de misiles balísticos y en este contexto reasumirá sus compromisos preexistentes sobre una moratoria de todos los lanzamientos de misiles; abandonará inmediatamente todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, y pondrá fin de inmediato a todas las actividades conexas; y abandonará cualquier otro programa de armas de destrucción en masa y de misiles balísticos existentes de manera completa, verificable e irreversible; Designaciones

3. Decide que las medidas enunciadas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a la persona y las entidades que figuran en los anexos I y II de la presente resolución y a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección, y a las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas o entidades, incluso por medios ilícitos, y decide además que las medidas enunciadas en el párrafo 8 e) de la resolución 1718 (2006) también se aplicarán a la persona que figura en el anexo I de la presente resolución y a todas las personas que actúen en su nombre o bajo su dirección;

4. Decide también ajustar las medidas impuestas en el párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) designando más artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, encomienda al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y lo informe dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente

resolución, y decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista cada 12 meses;

5. Decide ajustar las medidas establecidas en los párrafos 8 a), 8 b) y 8 c) de la resolución 1718 (2006) designando más artículos, materiales, equipo, bienes y tecnologías relacionados con las armas convencionales, encomienda al Comité que lleve a cabo sus tareas a tal efecto y le presente un informe dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista cada 12 meses;

6. Decide aplicar las medidas impuestas en el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017) a los buques que transporten artículos prohibidos desde la RPDC, encomienda al Comité que designe esos buques y le presente un informe dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la presente resolución, decide además que, si el Comité no ha actuado, el Consejo de Seguridad procederá a ajustar las medidas en un plazo de siete días a partir de la recepción de ese informe, y encomienda al Comité que actualice esta lista regularmente cuando se le informe de más infracciones; Interdicción marítima de buques de carga

7. Exhorta a todos los Estados Miembros a que inspeccionen los buques en alta mar, con el consentimiento del Estado del pabellón, si tienen información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esos buques contiene artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación están prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución, con el propósito de asegurar la aplicación estricta de esas disposiciones;

8. Exhorta a todos los Estados a que cooperen con las inspecciones realizadas con arreglo al párrafo 7 y, si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección en alta mar, decide que el Estado del pabellón ordenará al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que las autoridades locales realicen la inspección requerida con arreglo al párrafo 18 de la resolución 2270 (2016), y decide además que, si el Estado del pabellón no consiente en que se realice la inspección en alta mar ni ordena al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para la inspección requerida, o si el buque se niega a cumplir la instrucción del Estado del pabellón para permitir que se realice la inspección en alta mar o dirigirse a tal puerto, el Comité considerará designar el buque para las medidas impuestas en el párrafo 8 d) de la resolución 1718 (2006) y el párrafo 12 de la resolución 2321 (2016) y el Estado del pabellón deberá

cancelar inmediatamente la matrícula de ese buque siempre y cuando el Comité haya hecho tal designación;

9. Requiere que los Estados Miembros, cuando no reciban la cooperación del Estado del pabellón de un buque de conformidad con el párrafo 8, presenten con prontitud al Comité un informe en que figuren los detalles pertinentes sobre el incidente, el buque y el Estado del pabellón, y solicita al Comité que proporcione periódicamente información sobre esos buques y los Estados de los pabellones de que se trate;

10. Afirma que el párrafo 7 contempla solo las inspecciones que realicen buques de guerra y otros buques o aeronaves con distintivos claros que los identifiquen como buques al servicio de un Gobierno y autorizados para tal efecto, y recalca que no se aplica con respecto a la inspección de los buques con derecho a inmunidad soberana en virtud del derecho internacional;

11. Decide que todos los Estados Miembros prohibirán a sus nacionales, las personas sujetas a su jurisdicción, las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción, y los buques que enarboleden su pabellón, facilitar o realizar transferencias a o desde buques de pabellón de la RPDC de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde la RPDC;

12. Afirma que los párrafos 7, 8 y 9 solo se aplican con respecto a la situación existente en la RPDC y no afectarán a los derechos, obligaciones o responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, incluidos cualesquiera derechos u obligaciones dimanantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, respecto de ninguna otra situación, y recalca en particular que la presente resolución no se considerará un precedente a efectos del derecho internacional consuetudinario; Medidas sectoriales

13. Decide que todos los Estados Miembros prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirecta, a la RPDC, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de todos los condensados y gas natural licuado, y decide que la RPDC no adquirirá dicho material;

14. Decide que todos los Estados Miembros prohibirán el suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la RPDC, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de todos los productos refinados derivados del petróleo, decide que la RPDC no adquirirá dichos productos, decide que esta disposición no se aplicará con respecto a la adquisición por la RPDC o al suministro, la venta o la transferencia, directa o indirectamente, a la RPDC, a través de su territorio o por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no origen en su territorio, de productos refinados derivados del petróleo en una cantidad máxima de 500.000 barriles

durante un período inicial de tres meses a partir del 1 de octubre de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, y de productos refinados derivados del petróleo en una cantidad máxima de 2.000.000 de barriles al año durante un período de doce meses a partir del 1 de enero de 2018 y todos los años posteriormente, siempre que

a) el Estado Miembro notifique al Comité cada treinta días la cantidad de productos derivados del petróleo refinados que suministra, vende o transfiere a la RPDC junto con información sobre todas las partes que participan en la transacción,

b) el suministro, la venta o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo no involucre a ninguna persona o entidad asociada con los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución, incluidas las personas o entidades designadas, o las personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o las entidades que sean de propiedad o estén bajo el control de esas personas, directa o indirectamente, o de personas o entidades que ayuden a evadir sanciones, y

c) el suministro, la venta o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo esté destinado exclusivamente para fines de subsistencia de nacionales de la RPDC y no esté relacionado con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidos en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución, encomienda a la secretaria del Comité que notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a una cantidad de productos refinados derivados del petróleo vendidos, suministrados o transferidos a la RPDC equivalente al 75% de la cantidad total para el período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2017, y que notifique de nuevo a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a una cantidad equivalente al 90% y el 95% de dicha cantidad total, encomienda a la secretaria del Comité que a partir del 1 de enero de 2018 notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a una cantidad de productos refinados derivados del petróleo vendidos, suministrados o transferidos a la RPDC equivalente al 75% de la cantidad total anual, y encomienda también a la secretaria del Comité que a partir del 1 de enero de 2018 notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a una cantidad de productos refinados derivados del petróleo vendidos, suministrados o transferidos a la RPDC equivalente al 90% de la cantidad total anual, y encomienda además a la secretaria del Comité que a partir del 1 de enero de 2018 notifique a todos los Estados Miembros cuando se haya llegado a una cantidad de productos refinados derivados del petróleo

vendidos, suministrados o transferidos a la RPDC equivalente al 95% de la cantidad total anual y los informe de que deben poner fin de inmediato a la venta, el suministro o la transferencia de productos refinados derivados del petróleo a la RPDC por el resto del año, encomienda al Comité que publique en su sitio web la cantidad de productos refinados derivados del petróleo vendidos, suministrados o transferidos a la RPDC por mes y país de origen, encomienda al Comité que actualice la información en tiempo real a medida que reciba notificaciones de los Estados Miembros, exhorta a todos los Estados Miembros a que consulten regularmente este sitio web con el fin de atenerse a los límites anuales de productos refinados derivados del petróleo establecidos por la presente disposición, encomienda al Grupo de Expertos que supervise de cerca los esfuerzos que realicen todos los Estados Miembros para aplicar la disposición con el fin de ofrecer asistencia y asegurar el cumplimiento pleno y completo, y solicita al Secretario General que adopte las disposiciones necesarias a tal efecto y proporcione recursos adicionales para ello;

15. Decide que ningún Estado Miembro suministrará, venderá o transferirá a la RPDC en cualquier período de doce meses a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad que el Estado Miembro suministró, vendió o transfirió en el período de doce meses anterior a la aprobación de la presente resolución, a menos que el Comité apruebe previamente y caso por caso un envío de petróleo crudo que esté destinado exclusivamente para fines de subsistencia de nacionales de la RPDC y no esté relacionado con los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución;

16. Decide que la RPDC no suministrará, venderá ni transferirá, directa o indirectamente, desde su territorio o por conducto de sus nacionales o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos), y que todos los Estados prohibirán la adquisición de esos artículos de la RPDC por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves que enarboles su pabellón, tengan o no origen en el territorio de la RPDC, a menos que el Comité lo apruebe previamente en cada caso, y decide además que, en el caso de las ventas, suministros y transferencias de productos textiles (incluidos, entre otros, tejidos y ropa, en piezas o productos completos) para los que se hayan concertado contratos por escrito antes de la aprobación de la presente resolución, todos los Estados podrán permitir la importación de esos envíos a sus territorios en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución siempre que proporcionen al Comité notificación con detalles de

esas importaciones no más tarde de 135 días después de la fecha de aprobación de la presente resolución;

17. Decide que ningún Estado Miembro concederá permisos de trabajo para nacionales de la RPDC en sus jurisdicciones en relación con la admisión en su territorio a menos que el Comité determine previamente en cada caso que el empleo de nacionales de la RPDC en la jurisdicción de un Estado Miembro es necesario para la prestación de asistencia humanitaria, la desnuclearización o cualquier otro fin compatible con los objetivos de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución, y decide que la presente disposición no se aplicará con respecto a los permisos de trabajo para los que se hayan concertado contratos por escrito antes de la aprobación de la presente resolución; Empresas conjuntas

18. Decide que los Estados prohibirán la apertura, el mantenimiento y las operaciones, por sus nacionales o en sus territorios, de todas las empresas conjuntas o entidades cooperativas, nuevas y existentes, con entidades o personas de la RPDC, actúen o no para el Gobierno de la RPDC o en su nombre, a menos que esas empresas conjuntas o entidades cooperativas, en particular las que se dedican a proyectos no comerciales de infraestructura de servicios públicos que no generan beneficios, hayan sido aprobadas por el Comité previamente y caso por caso, decide además que los Estados cerrarán las empresas conjuntas o entidades cooperativas existentes de ese tipo en el plazo de 120 días a partir de la aprobación de la presente resolución si la empresa conjunta o entidad cooperativa no ha sido aprobada por el Comité caso por caso, y los Estados cerrarán las empresas conjuntas o entidades cooperativas existentes de ese tipo en el plazo de 120 días después de que el Comité haya denegado una solicitud de aprobación, y decide que la presente disposición no se aplicará con respecto a los proyectos de China y la RPDC de infraestructura de energía hidroeléctrica existentes y el proyecto portuario y ferroviario Rajin-Khasan de la Federación de Rusia y la RPDC con el único fin de exportar carbón de origen ruso según se autoriza en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017); Aplicación de las sanciones

19. Decide que los Estados Miembros le informarán en el plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución, y posteriormente cuando lo solicite el Comité, de las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos para ayudar a los Estados Miembros a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo;

20. Exhorta a todos los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos para aplicar todas las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356

(2017) y 2371 (2017), y en la presente resolución, y cooperen entre sí para tal fin, en particular con respecto a la inspección, detección e incautación de artículos cuya transferencia esté prohibida en virtud de esas resoluciones;

21. Decide que el mandato del Comité, establecido en el párrafo 12 de la resolución 1718 (2006), se aplicará con respecto a las medidas impuestas por la presente resolución, y decide además que el mandato del Grupo de Expertos, especificado en el párrafo 26 de la resolución 1874 (2009) y modificado en el párrafo 1 de la resolución 2345 (2017), se aplicará también con respecto a las medidas impuestas en la presente resolución;

22. Decide autorizar a todos los Estados Miembros a incautar y eliminar, y que todos los Estados Miembros incautarán y eliminarán (por ejemplo mediante su destrucción, inutilización, almacenamiento o transferencia a un Estado distinto del Estado de origen o de destino para su eliminación), los artículos cuyo suministro, venta, transferencia o exportación esté prohibida en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) o de la presente resolución y que se descubran en las inspecciones, de manera que no sea incompatible con las obligaciones que les incumben en virtud de las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad, incluida la resolución 1540 (2004), ni con las obligaciones de las partes en el TNP, 10 la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, de 29 de abril de 1997, y la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción, de 10 de abril de 1972;

23. Pone de relieve la importancia de que todos los Estados, incluida la RPDC, adopten las medidas necesarias para asegurar que no se dé curso a ninguna reclamación presentada por la RPDC, o por alguna persona o entidad de la RPDC, o por personas o entidades sujetas a las medidas establecidas en las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017), o en la presente resolución, o por alguna persona que alegue, por conducto o en beneficio de esas personas o entidades, la imposibilidad de ejecutar un contrato u otra transacción a causa de las medidas impuestas en virtud de la presente resolución o de resoluciones anteriores; Aspectos políticos

24. Reitera su profunda preocupación por las graves penurias a que se ve sometido el pueblo de la RPDC, condena a la RPDC por fabricar armas nucleares y misiles balísticos en lugar de velar por el bienestar de su pueblo cuando este tiene grandes necesidades insatisfechas, y pone de relieve la necesidad de que la RPDC respete y asegure el bienestar y la dignidad intrínseca del pueblo de la RPDC;

25. Lamenta que la RPDC desvíe gran cantidad de sus escasos recursos al desarrollo de armas nucleares y a una serie de costosos programas de

misiles balísticos, hace notar las conclusiones de la Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de que bastante más de la mitad de la población de la RPDC padece una grave inseguridad alimentaria y asistencial, que incluye a numerosas mujeres embarazadas y lactantes y niños menores de 5 años que corren riesgo de malnutrición y casi una cuarta parte del total de la población que sufre malnutrición crónica, y, en este contexto, expresa profunda preocupación por las graves penurias a que está sometido el pueblo de la RPDC;

26. Reafirma que las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y de la presente resolución no tienen el propósito de acarrear consecuencias humanitarias adversas para la población civil de la RPDC, ni de afectar negativamente ni restringir las actividades, incluidas las actividades económicas y la cooperación, la ayuda alimentaria y la asistencia humanitaria, que no estén prohibidas en virtud de las resoluciones 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013), 2270 (2016), 2321 (2016), 2356 (2017), 2371 (2017) y de la presente resolución, ni la labor de las organizaciones internacionales y no gubernamentales que prestan asistencia y socorro en la RPDC en beneficio de la población civil de la RPDC, y decide que el Comité podrá, caso por caso, exceptuar cualquier actividad de las medidas impuestas en virtud de esas resoluciones si determina que tal excepción es necesaria para facilitar la labor de esas organizaciones en la RPDC o para cualquier otro fin compatible con los objetivos de esas resoluciones;

27. Pone de relieve que todos los Estados Miembros deberían cumplir las disposiciones de los párrafos 8 a) iii) y 8 d) de la resolución 1718 (2006) sin perjuicio de las actividades que realicen las misiones diplomáticas en la RPDC de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas;

28. Reafirma su apoyo a las conversaciones sextipartitas, pide que se reanuden y reitera su apoyo a los compromisos enunciados en la Declaración Conjunta de 19 de septiembre de 2005 emitida por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, incluidos que el objetivo de las conversaciones sextipartitas es la desnuclearización verificable de la península de Corea de manera pacífica, que los Estados Unidos de América y la RPDC se comprometieron a respetar mutuamente su soberanía y a coexistir pacíficamente, y que las seis partes se comprometieron a promover la cooperación económica, así como todos los demás compromisos pertinentes;

29. Reitera la importancia de que se mantengan la paz y la estabilidad en la península de Corea y en todo el noreste de Asia, expresa su compromiso con una solución pacífica, diplomática y política de la situación, acoge con beneplácito los esfuerzos realizados por los miembros del Consejo y por

otros Estados para facilitar una solución pacífica y completa a través del diálogo y destaca la importancia de trabajar con el fin de reducir las tensiones en la península de Corea y otros lugares;

30. Insta a que se siga trabajando para reducir las tensiones a fin de promover las perspectivas de un arreglo global;

31. Subraya la necesidad imperiosa de lograr el objetivo de una desnuclearización completa, verificable e irreversible de la península de Corea de forma pacífica;

32. Afirma que mantendrá las acciones de la RPDC en constante examen y que está dispuesto a reforzar, modificar, suspender o levantar las medidas que se estimen necesarias en función de su cumplimiento por la RPDC, y, a este respecto, expresa su determinación de tomar nuevas medidas significativas en el caso de que la RPDC realice más ensayos nucleares o lanzamientos;

33. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

Anexo I

Prohibición de viajar/congelación de activos (personas)

1. PAK YONG SIK a. Descripción: Pak Yong Sik es miembro de la Comisión Militar Central del Partido de los Trabajadores de Corea, que se encarga de formular y aplicar las políticas militares del Partido de los Trabajadores de Corea, comanda y controla las fuerzas armadas de la RPDC, y ayuda a dirigir las industrias de defensa militar del país. b. Alias: n.d. c. Datos de identificación: Año de nacimiento: 1950; Nacionalidad: RPDC

Anexo II

Congelación de activos (entidades)

1. COMISIÓN MILITAR CENTRAL DEL PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DE COREA (CMC) a. Descripción: La Comisión Militar Central se encarga de formular y aplicar las políticas militares del Partido de los Trabajadores de Corea, comanda y controla las fuerzas armadas de la RPDC, y dirige las industrias de defensa militar del país en coordinación con la Comisión de Asuntos de Estado. b. Alias: n.d. c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)

2. DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y ORIENTACIÓN (DOO) a. Descripción: El Departamento de Organización y Orientación es un órgano muy poderoso del Partido de los Trabajadores de Corea. Decide los principales nombramientos del personal del Partido de los Trabajadores de Corea, las fuerzas armadas de la RPDC y la administración del Gobierno. También pretende controlar los asuntos políticos de toda la RPDC y desempeña un papel esencial en la aplicación de las políticas de censura de la RPDC. b. Alias: n.d. c. Ubicación: RPDC

3. DEPARTAMENTO DE PROPAGANDA Y AGITACIÓN (DPA) a. Descripción: El Departamento de Propaganda y Agitación tiene el control total de los medios de comunicación, que utiliza a su vez para controlar a la

población en nombre de los dirigentes de la RPDC. El Departamento de Propaganda y Agitación también realiza o dirige las actividades de censura del Gobierno de la RPDC, incluida la censura de la prensa y la radio y televisión. b. Alias: n.d. c. Ubicación: Pyongyang (RPDC)